
Realizado por:

LAZARTE, Candela - 42890592

MARTINEZ, Daniela Mercedes - 40153383

REDONDO, María Magdalena - 41482564

SOTO, Sandra Marcela - 37959738



INFORME FINAL ➔

PRACTICA PROFESIONAL ASISTIDA - HÁBITAT POPULAR

FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO.

CENTRO DE PRÁCTICA: DIRECCIÓN GENERAL DE
DISCAPACIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

PERÍODO DE TRABAJO: [29/07/2024] - [04/11/2024]

Tutor externo:
Macaluso Mariela

Tutor interno:
Rebord Gustavo



ÍNDICE DE CONTENIDOS

1 RESUMEN	4
2 INFORME DE LA PRÀCTICA DESARROLLADA (Descriptivo)	5
2. a Aspectos generales de la práctica	5
Características generales del Centro de Práctica.	6
Planificación	7
Contexto y Resultados obtenidos	9
Marco Legal de la práctica	11
Marco teórico de la práctica	20
Evaluación.....	24
2. b Análisis de participantes	25
Actores, equipos de trabajo	25
Roles, funciones, intereses	25
3 INFORME DE LA PRÀCTICA DESARROLLADA (Interpretativo)	27
3. a Grupo de trabajo: Lazarte - Martinez	28
3. b Grupo de trabajo: Redondo - Soto	42
4 CONCLUSIONES	59
5 BIBLIOGRAFIA	64
6 ANEXOS	65
7 FICHAS DE EVALUACIÒN DE TUTORIA EXTERNA	161





Figura 1. Material producido por estudiantes



RESUMEN DE LA PRACTICA

Desde la Cátedra Práctica Profesional Asistida con orientación en Hábitat Popular, de la Carrera de Arquitectura se propuso a cada estudiante insertarse en un centro de práctica a elección, la cual se desarrolló en el segundo cuatrimestre en el periodo de los meses de agosto, septiembre, octubre y parte de noviembre de 2024 en la Dirección General de Discapacidad de la municipalidad de Córdoba.

La práctica se desarrolló en el marco del modelo social de discapacidad, enfocándose en la eliminación de barreras arquitectónicas y la promoción de la inclusión social.

Consistió en el abordaje, seguimiento y asistencia a personas con deficiencia, discapacidad e incapacidad, en situación de vulnerabilidad socio-económica, habitacional y sanitaria. Como plan de trabajo se realizó un relevamiento de viviendas en las cuales algunos de sus integrantes se encuentran en situación de discapacidad, esto se llevó a cabo a través de visitas a los domicilios. Con el objetivo de evaluar las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de estas viviendas para establecer la prioridad de intervención en la mejora de las mismas, y así poder otorgar un subsidio a la familia. Las tareas que se realizaron fueron relevamiento, cómputo y presupuesto de la mejora, con el fin de promover una condición de vida adecuada y segura para estas familias.

➔ PRACTICA PROFESIONAL ASISTIDA - ORIENTADA A HABITAT POPULAR ➔

Dirección de Discapacidad

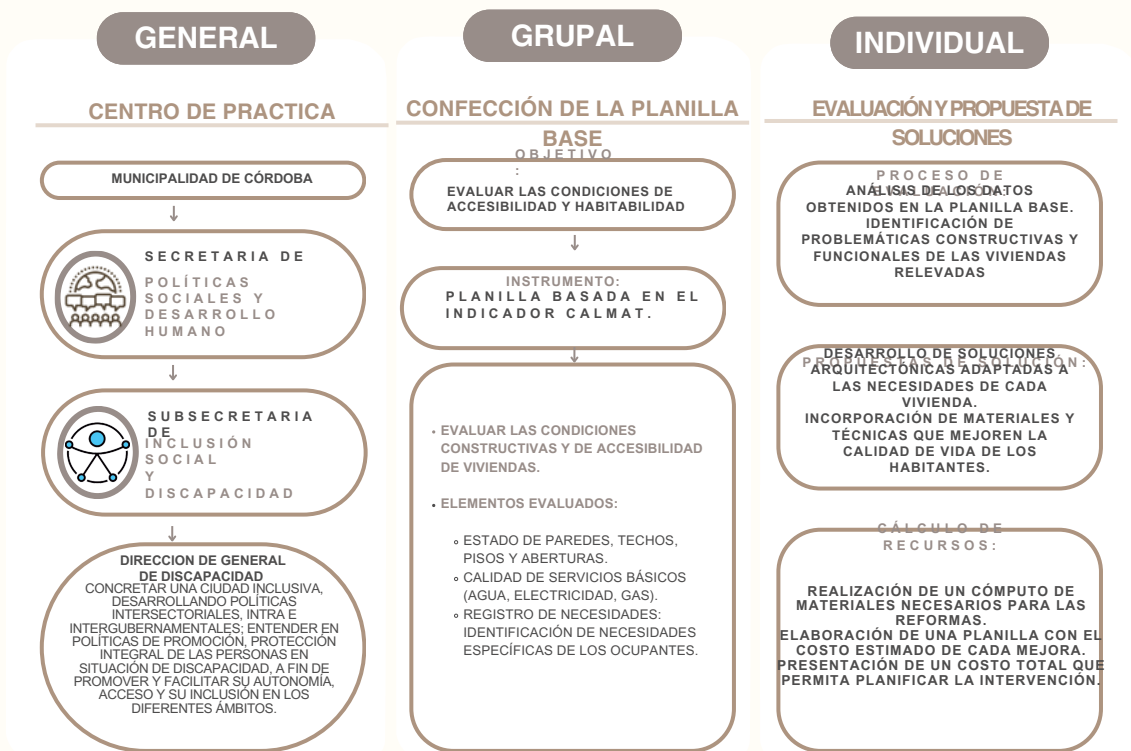


Figura 2. Material producido por estudiantes



**INFORME DE LA PRÁCTICA DESARROLLADA.
DESARROLLO DESCRIPTIVO**

INFORME DE LA PRÁCTICA DESARROLLADA

(DESCRIPTIVO)



ASPECTOS GENERALES DE LA PRÁCTICA

Características Generales del Centro de Práctica

La práctica se desarrolló en La Dirección General de Discapacidad de la Municipalidad de Córdoba que es un organismo público que busca promover la inclusión social y mejorar la calidad de vida de personas con discapacidad. El objetivo de la Dirección General de Discapacidad es el abordaje, seguimiento de casos y asistencia a personas con discapacidad, dónde se evalúan las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de sus viviendas, identificando las mejoras necesarias para asegurar un entorno adecuado y digno.

La Dirección General de Discapacidad trabaja de manera articulada con la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano que busca la concreción de una ciudad inclusiva, desarrollando políticas intersectoriales, a partir de la incorporación activa de la ciudadanía en proyectos participativos, con el fin de fortalecer el tejido social. A su vez trabajan de manera mancomunada con la Dirección de Discapacidad e Inclusión social, que busca concretar una ciudad inclusiva, desarrollando políticas intersectoriales, intra e intergubernamentales, protección integral de las personas en situación de discapacidad, a fin de promover y facilitar su autonomía, acceso y su inclusión en los diferentes ámbitos. A esta también se suma la Dirección de Articulación para la Inclusión (articular para incluir) se toma el abordaje social unitario habitacional que tiene que ver con la problemática de enfermedades crónicas, degenerativas (diabetes, VIH, etc.), tiene como objetivo dar respuestas cuando una persona tiene un problema de salud.

La dirección trabaja mucho como puente (Instituciones) con las familias, la mayoría de las personas que tiene un tipo de deficiencia van a centros de rehabilitación, de resma, entonces su transmisor es contenerlos en algún programa, proyecto que más adelante lo hacen a través de la institución, tienen una serie de actividades más allá del área de trabajo social, acceso a la comunicación, área de orientación y asesoramiento y relaciones institucionales.

¿EN QUE CONSISTIÓ?

La práctica consistió principalmente en el diseño de una herramienta que nos permitió trabajar esta salida a territorio e ir unificando información, para que después a través de un relevamiento donde se evaluaron las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de viviendas de personas con discapacidad e incapacidad en situación de vulnerabilidad socio-económica, habitacional y sanitaria. Y en base a la demanda de estas familias se realizó un cómputo y presupuesto priorizando las mejoras necesarias para asegurar un entorno adecuado y digno.

PLANIFICACIÓN



- Objetivos propuestos:

- Objetivo de trabajo: consistió en evaluar las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de las viviendas y espacios públicos, garantizando un entorno digno para las personas con deficiencias.

- Actividades realizadas:

- Participamos en una capacitación brindada por la Dirección General de Discapacidad, dictada por la directora general, María Elisa Martínez Otonello. En este taller se abordaron las generalidades y el trato adecuado hacia personas con discapacidad, explicándonos desde qué paradigma se enfoca actualmente la discapacidad y cuáles fueron los paradigmas anteriores. Esta preparación nos permitió realizar las visitas domiciliarias con el conocimiento necesario para interactuar de manera respetuosa y adecuada con cualquier integrante de la familia que presentara estas características.

- Trabajar en una herramienta que permita la salida a territorio y unificar información.

- Visitas para elaborar informes habitacionales que describen la situación de vulnerabilidad de cada familia, sumando un aporte técnico que fundamenta las condiciones de vulnerabilidad socio-económica, habitacional y sanitaria.

- Nos invitaron a participar en la evaluación de accesibilidad en diversas ferias de economía popular municipales, donde previamente colaboramos en el diseño del instrumento de relevamiento. Con el objetivo de elaborar un informe que evalúe las condiciones de accesibilidad universal para personas con discapacidad.

- Trabajo en gabinete: reuniones de equipos para coordinación.

- Tiempos asignados:

60 horas de práctica totales.

Las visitas a las viviendas se programaron los días lunes, miércoles y viernes, en el horario de 10:00 a 14:00. Para llevarlas a cabo, los estudiantes en práctica nos organizamos en equipos de dos a tres personas, dado que los grupos numerosos no resultan óptimos para este tipo de actividad. Estas visitas se realizaron en compañía de una trabajadora social o de una de las directoras. El punto de encuentro fue la sede de la Dirección General de Discapacidad, desde donde nos trasladamos en un transporte proporcionado por la municipalidad.

Las visitas a las ferias de economías populares se programaron para todos los sábados de octubre, generalmente en horario de la mañana, con variaciones en los horarios específicos según la feria.



- Metodología de intervención:

- Confección de planillas de relevamiento de viviendas.
- Realizar un relevamiento integral de necesidades habitacionales.

- Estrategias implementadas:

- Uso del indicador CALMAT* para la confección de las planillas de relevamiento de viviendas.

- La metodología implementada para el relevamiento de viviendas comenzó con la revisión del informe social o una explicación de la situación de cada familia proporcionada por las trabajadoras sociales. Luego, realizamos observación directa y entrevistas con las familias, tomando medidas y registrando mediante fotografías las áreas afectadas o que requieren mejoras. Acompañar a las trabajadoras sociales en este proceso de intervención en los domicilios nos permitió conocer de cerca la realidad en la que habitan estas familias y, a partir de nuestras observaciones, elaborar un informe sobre sus necesidades habitacionales y estimar los costos correspondientes.

CONTEXTO Y RESULTADOS

- **Proyecto marco:** La práctica se desarrolló en el contexto de un marco legal y conceptual que aborda la discapacidad desde un paradigma de modelo social.
- Marco donde se inserta el centro de practica:

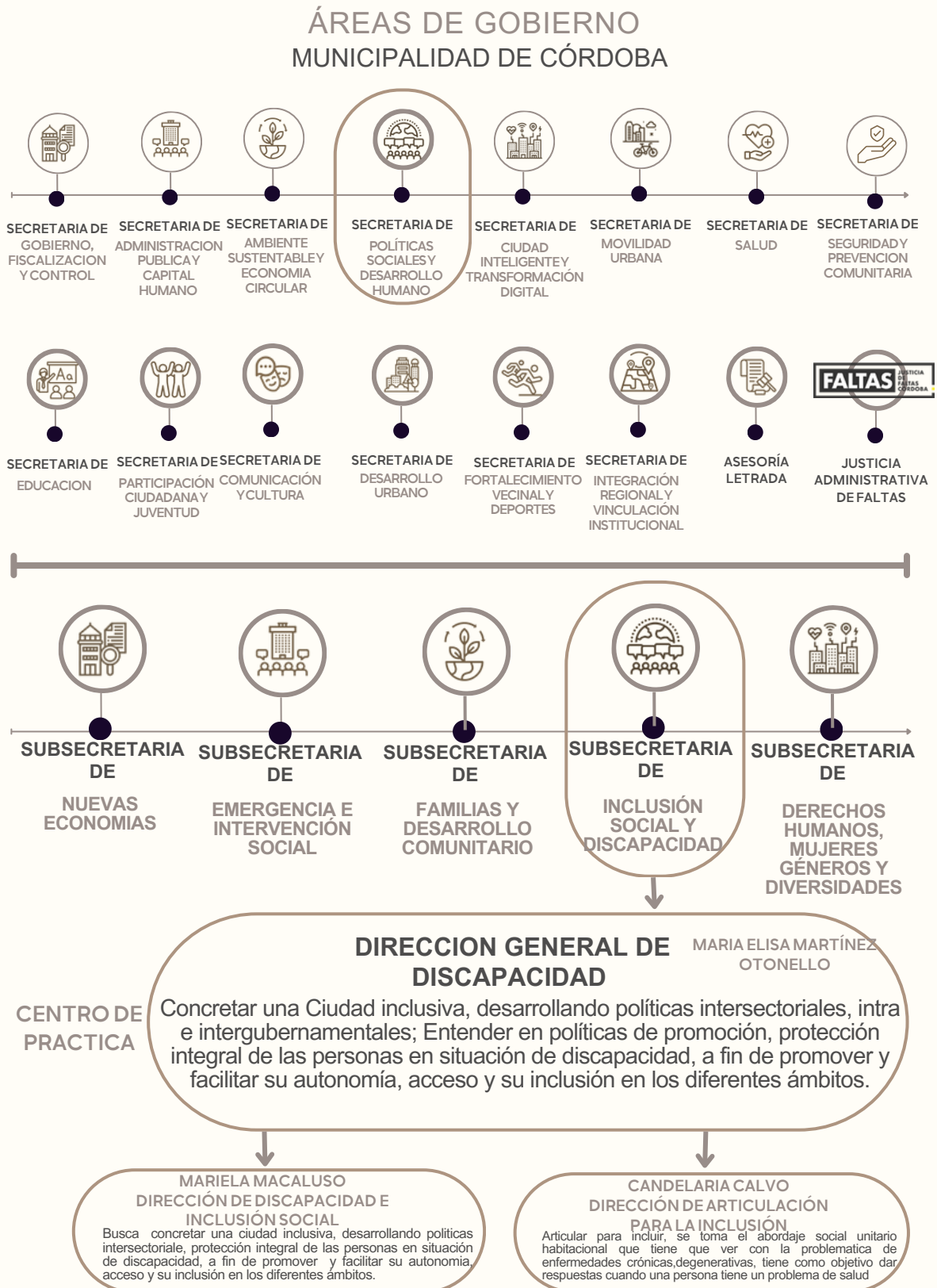


Figura 3. Material producido por estudiantes



SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL DE DISCAPACIDAD

➔ AREA DE TRABAJO SOCIAL

Abordaje, seguimiento de casos y asistencia a personas con discapacidad e incapacidad en situación de vulnerabilidad socio-económica, habitacional y sanitaria, mediante entrevistas en la Dirección y/o visitas domiciliarias.

➔ ACCESO A LA COMUNICACIÓN

Servicio de interprete en lengua de señas argentina; acompañamiento para realizar diferentes tipos de tramites. Podes solicitarlo por nota o completar el formulario de solicitud en la Dirección.

➔ ÁREA DE ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO

Brindan información, procedimientos y requisitos para que puedas realizar tramites ante organismos municipales, provinciales, nacionales o en empresas privadas vinculadas a la discapacidad.

➔ RELACIONES INSTITUCIONALES

Desde la Dirección articulan permanentemente con las instituciones relacionadas a la discapacidad de la Ciudad de Córdoba.

Generan programas, proyectos colaborativos, campañas de concientización y trabajan juntos por una ciudad con mayor y mejor convivencia.

➔ ESPACIO DE DESARROLLO PARA LA VIDA INDEPENDIENTE

Una propuesta integral orientada a la vivencia de experiencias artísticas y recreativas inclusivas con el fin de fortalecer la participación activa e independiente de las personas con discapacidad en la cultura y la comunidad



MARCO LEGAL DE LA PRÁCTICA

01. LEY NACIONAL 22.431

02. LEY NACIONAL 24.314

03. LEY PROVINCIAL 8501

04. ORDENANZA MUNICIPAL N° 10.291

05. ORDENANZA MUNICIPAL N° 13.218





LEY DE SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS



INTRODUCCIÓN



La Ley N° 22.431 establece un sistema de protección integral para las personas con discapacidad en Argentina. Su objetivo es garantizar la atención médica, educación, seguridad social, y proporcionar beneficios y estímulos para ayudar a las personas con discapacidad a integrarse en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

EXPLICACIÓN: PRINCIPALES PUNTOS DE LA LEY



DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD (ART. 2)

Se considera discapacitada a cualquier persona que tenga una alteración funcional permanente o prolongada, ya sea física o mental, que genere desventajas significativas para su integración social, educativa, laboral o familiar.



CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD (ART. 3)

Agencia Nacional de Discapacidad:

Esta agencia, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, emite el Certificado Único de Discapacidad. Este certificado valida la discapacidad a nivel nacional y facilita el acceso a beneficios y servicios.



Figura 4.

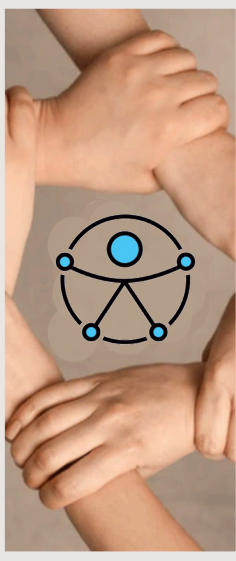


Figura 5.

➔ SERVICIOS Y BENEFICIOS (ART. 4)

El Estado, a través de diferentes organismos, ofrece servicios de rehabilitación, formación laboral, préstamos y subsidios, educación en escuelas comunes o especiales, y orientación social y familiar.

➔ OBLIGACIONES DEL ESTADO Y EMPRESAS (ART. 8)

El Estado y las empresas están obligados a ocupar personas con discapacidad en un porcentaje no menor al 4% del total de su personal. También deben asegurar que los procesos de selección sean inclusivos y que se proporcionen las adaptaciones necesarias para que estas personas puedan desempeñar sus funciones laborales.

➔ ACCESIBILIDAD (CAPÍTULO IV)

Se establece la eliminación de barreras físicas en espacios urbanos, arquitectónicos y en el transporte público, para garantizar que las personas con movilidad reducida puedan moverse con seguridad y autonomía.

➔ BENEFICIOS FISCALES (ART. 23)

Los empleadores que contraten personas con discapacidad pueden acceder a deducciones fiscales significativas.

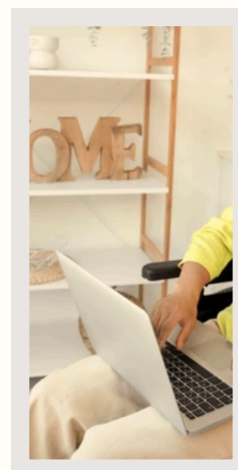


Figura 6.

IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL

➔ EL ESTADO

A través de distintos ministerios y organismos, es responsable de implementar, regular y fiscalizar las medidas establecidas en la ley.

➔ LAS PROVINCIAS

Las provincias están invitadas a adherirse a este sistema y a adoptar normativas similares dentro de sus jurisdicciones.



ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA. MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 22.431

EXPLICACIÓN: PRINCIPALES PUNTOS DE LA LEY

- ➔ **SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS (ART. 1)**
Modifica la Ley N.º 22.431 para asegurar la eliminación de barreras físicas y arquitectónicas en espacios urbanos, edificios y transportes, promoviendo la accesibilidad para personas con movilidad reducida.
- ➔ **RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES EN LA ACCESIBILIDAD (ART. 2)**
Obliga a las autoridades nacionales, provinciales y municipales a adoptar medidas para facilitar el acceso sin obstáculos en espacios públicos, edificios y transportes.
- ➔ **ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS (ART. 3)**
Exige que los edificios de uso público cuenten con rampas, baños adaptados y ascensores accesibles para garantizar la movilidad interna de las personas con movilidad reducida.
- ➔ **ACCESO SIN OBSTÁCULOS EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS (ART. 4)**
Establece que los espacios públicos, como veredas y calles, deben ser accesibles, con pisos antideslizantes, rampas adecuadas y sin desniveles.
- ➔ **ADAPTACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR (ART. 5)**
Dispone que en edificios multifamiliares con ascensor se debe garantizar la accesibilidad desde el ingreso hasta las unidades habitacionales.



ADAPTACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO (ART. 6)

Requiere la adaptación progresiva de vehículos de transporte público con áreas reservadas y asientos preferenciales para personas con movilidad reducida y sus acompañantes.



TRANSPORTE GRATUITO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (ART. 7)

Otorga transporte gratuito para personas con movilidad reducida y, de ser necesario, un acompañante cuando se desplacen hacia centros de educación o rehabilitación.



PLAZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD (ART. 8)

Establece plazos específicos para que edificios, espacios públicos y transportes cumplan con los estándares de accesibilidad de esta ley.



ADHESIÓN Y CONTROL POR PARTE DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS (ART. 9)

Invita a provincias y municipios a adherirse a la ley y crear organismos de supervisión para garantizar su cumplimiento.





LEY PROVINCIAL N° 8501

ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA A LA LEY NACIONAL N° 22431



ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL (ART.1)

La Provincia de Córdoba decide adherir a la Ley Nacional N° 22.431, que establece un sistema de protección integral para personas con discapacidad, y a su modificatoria, la Ley N° 24.314, que aborda la accesibilidad para personas con movilidad reducida. La adhesión se centra en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Nacional, que tratan específicamente sobre la eliminación de barreras físicas en el entorno urbano, arquitectónico y en el transporte.



AUTORIDADES DE APLICACIÓN (ART.2)

Designa a los ministerios pertinentes de la provincia como las autoridades encargadas de aplicar esta ley, según las funciones y competencias establecidas en la Ley Orgánica de Ministerios.



INVITACIÓN A MUNICIPIOS Y COMUNAS (ART.3)

Invita a los municipios y comunas de la provincia a adherir o incorporar en sus propias normativas las disposiciones de esta ley, fomentando la integración de estas regulaciones a nivel local.



DEROGACIÓN DE LEY ANTERIOR (ART.4)

Deroga la Ley Provincial N° 7008/83, lo que implica que esta nueva ley reemplaza la normativa anterior relacionada con la protección de personas con discapacidad en la provincia.



COMUNICACIÓN AL PODER EJECUTIVO (ART.5)

Se ordena la comunicación de esta ley al Poder Ejecutivo de la provincia para su implementación y cumplimiento.



PERSONAS DISCAPACITADAS: PROTECCIÓN INTEGRAL



ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 8501 (ART.1)

La Municipalidad de Córdoba se adhiere a la Ley Provincial N° 8501, que sigue las leyes nacionales sobre protección integral y accesibilidad para personas con discapacidad. La ciudad se compromete a aplicar estas normativas.



PREVALENCIA DE NORMAS MÁS AMPLIAS (ART.2)

Si hay conflictos entre las ordenanzas locales y las leyes a las que se adhiere, se aplicará la normativa que ofrezca mayor protección a las personas con discapacidad.



RESPONSABILIDAD DE EJECUCIÓN (ART.3)

El Consejo Municipal para Personas con Capacidades Diferentes es responsable de llevar a cabo los proyectos y actividades derivados de esta adhesión.



COMUNICACIÓN Y REGISTRO (ART.4)

La ordenanza debe ser publicada, registrada y comunicada oficialmente para asegurar su aplicación.



CONSEJO MUNICIPAL PARA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

➔ CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL (ART.1)

Crea el Consejo Municipal por los Derechos de las Personas con Discapacidad en Córdoba, con el objetivo de promover, acompañar y representar a personas con discapacidad, resguardando y defendiendo sus derechos.

➔ OBJETIVOS DEL CONSEJO (ART.2)

Establece que el Consejo servirá como un espacio de reflexión, consulta y participación ciudadana para fomentar la inclusión y la pluralidad de voces. También formulará propuestas para el desarrollo de programas y políticas municipales que beneficien a personas con discapacidad y sus familias.

➔ CONFORMACIÓN DEL CONSEJO (ART.3)

El Consejo está compuesto por:

Mesa Directora : Con un presidente y cuatro vocales; el presidente y dos vocales son designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, y dos son propuestos por el Concejo Deliberante.

Mesa Asesora : Conformada por asociaciones civiles y fundaciones cuyo objeto principal incluye la discapacidad.

➔ ATRIBUCIONES DEL CONSEJO (ART.4)

Establece las atribuciones del Consejo, entre ellas:

Elaborar su propio reglamento interno.

Realizar sesiones periódicas.

Formar comisiones especializadas según necesidades emergentes.

Elevar informes al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante para promover políticas públicas de intervención sobre personas con discapacidad y sus familias.



FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO (ART.5)



Definir funciones generales, como:

Generar espacios para visibilizar problemáticas de personas con discapacidad y buscar soluciones.

Promover el enfoque de derechos en políticas públicas.

Desarrollar diagnósticos locales para facilitar el acceso de personas con discapacidad a recursos comunitarios.

Fomentar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil en el diseño y gestión de acciones para personas con discapacidad.



AUTORIDAD DE APLICACIÓN (ART.6)

La Dirección de Protección de Derechos, Participación e Inclusión de las personas con discapacidad, dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales e Inclusión, está designada como la autoridad de aplicación de esta ordenanza.



PRESUPUESTO (ART.7)

Facultad al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para implementar esta ordenanza.



MARCO TEÓRICO DE LA PRÁCTICA

DISCAPACIDAD A LO LARGO DE LA HISTORIA

DISCAPACIDAD COMO MODELO SOCIAL

DISCAPACIDAD- DEFICIENCIA



MARCO TEÓRICO

DISCAPACIDAD A LO LARGO DE LA HISTORIA

Modelo de Caridad o Beneficencia: En la antigüedad y durante la Edad Media, la discapacidad se percibía desde una perspectiva religiosa o de caridad. Las personas con discapacidad eran vistas como objetos de compasión o de ayuda, dependientes de la buena voluntad de otros para subsistir.

Modelo Médico o Rehabilitador: A partir del siglo XIX y buena parte del siglo XX, la discapacidad comenzó a ser tratada como una condición médica o una deficiencia individual que requería tratamiento o rehabilitación para ser "normalizada". Se centraba en la corrección de las limitaciones físicas o mentales.

Modelo de Integración: En la segunda mitad del siglo XX, se impulsaron políticas para integrar a las personas con discapacidad en entornos regulares (escuelas y empleos), pero sin cuestionar profundamente las barreras del entorno. Se esperaba que las personas se adaptaran a los sistemas existentes.

Modelo Social y de Derechos Humanos: En las últimas décadas, la discapacidad se entiende como el resultado de las barreras sociales, físicas y actitudinales que limitan la participación plena de las personas en la sociedad. Hoy, el enfoque está en eliminar estas barreras, respetando los derechos y la diversidad de las personas con discapacidad.



El modelo social de la discapacidad es el enfoque predominante en la actualidad. Este modelo surge como crítica al modelo médico, al señalar que la discapacidad no es únicamente una característica individual sino el resultado de la interacción entre las limitaciones de una persona y las barreras físicas, sociales y actitudinales presentes en el entorno.

El modelo social plantea que el problema no es la condición física o mental de la persona, sino las barreras creadas por una sociedad que no está preparada para incluir a todas las personas. Por ejemplo, en vez de ver la falta de movilidad de una persona como el "problema" que debe resolverse, el modelo social sugiere que el "problema" es la falta de accesibilidad en los edificios o el transporte.

Claves del Modelo Social

- Barreras sociales y culturales : La discapacidad se origina en actitudes que estigmatizan o marginan a las personas con discapacidades.
- Barreras físicas y ambientales : La infraestructura urbana, el transporte y los edificios mal diseñados impiden la plena participación de las personas con discapacidad.
- Participación activa : Las personas con discapacidad son vistas como sujetos activos de derechos, no como "beneficiarios pasivos". El énfasis está en que puedan acceder a educación, empleo y servicios en igualdad de condiciones.

Ejemplo de Aplicación: **La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

Este marco fue fundamental para la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU, que destaca la igualdad de derechos y obliga a los Estados a adaptar sus leyes y políticas. En vez de "integrar" a las personas con discapacidad, se habla de "incluir las" mediante ajustes razonables y eliminación de barreras, en una sociedad que debe adaptarse para ser inclusiva y accesible para todos.

Este cambio conceptual, del modelo médico al modelo social, ha impulsado reformas legales, laborales, educativas y urbanas en varios países para garantizar que todas las personas puedan desenvolverse plenamente en la sociedad.



La discapacidad es un concepto único que se define como la limitación que experimenta una persona al interactuar con su entorno, en función de cómo este responde a sus necesidades. Lo que varía son las deficiencias, es decir, aquellas características que afectan distintas capacidades del individuo. Es crucial entender que la discapacidad no radica únicamente en la persona, sino en el entorno que le dificulta su participación plena. Así, la accesibilidad en la arquitectura y el urbanismo puede ser un factor limitante o, por el contrario, una solución facilitadora para la inclusión de las personas con discapacidad.

TIPOS DE DEFICIENCIAS Y SUS IMPLICANCIAS EN LA ARQUITECTURA:

Deficiencia Motriz: Afecta la movilidad de una persona, lo que requiere espacios accesibles, sin barreras arquitectónicas, con rampas, elevadores, y superficies antideslizantes. Las circulaciones deben ser amplias y libres de obstáculos, y los elementos de acceso, como puertas y baños, deben ser adecuados para sillas de ruedas.

Deficiencia Sensorial: Incluye limitaciones auditivas y visuales, por lo que se debe diseñar para ofrecer información alternativa y legible. Las señalizaciones en Braille, texturas en el piso para personas con discapacidad visual, y sistemas de alarmas visuales para personas con discapacidad auditiva son esenciales para garantizar una buena experiencia y seguridad en el uso de espacios.

Deficiencia Cognitiva: Las personas con esta deficiencia pueden tener dificultades en la comprensión o la orientación, por lo que los espacios deben diseñarse de manera intuitiva. Los entornos deben ser simples y claros, con señalizaciones fáciles de entender y símbolos universales, lo que facilita la navegación autónoma y reduce el estrés.

Deficiencia Visceral: Estas deficiencias afectan funciones orgánicas, como respiración o digestión, por lo que los espacios deben ser saludables, bien ventilados, y libres de contaminantes. Diseños que favorezcan la calidad del aire y la ventilación natural pueden mejorar considerablemente la calidad de vida de las personas con estas condiciones.

Deficiencia Intelectual: Las personas con deficiencias intelectuales pueden beneficiarse de espacios adaptados a sus necesidades, como ambientes organizados y tranquilos, con estímulos controlados para reducir la confusión y la sobrecarga sensorial.



- **Equipo de trabajo:** Equipo de practica, tutor interno, tutor externo.
- **Espacio o población:** Personas con discapacidad, incluyendo tanto a quienes cuentan con un Certificado Único de Discapacidad como a aquellas que, sin tenerlo, presentan condiciones crónicas que podrían derivar en discapacidad si no reciben el tratamiento adecuado.
- **Resultados obtenidos:**
 - Evaluación de viviendas.
 - Identificación de necesidades de accesibilidad y habitabilidad.
 - Propuestas de soluciones arquitectónicas adaptadas.
- **Aspectos posibilitadores:**
 - Colaboración interdisciplinaria.
 - Participación activa de la comunidad.
 - Apoyo institucional.
- **Aspectos obstaculizadores:**
 - Limitaciones presupuestarias. Limite de presupuesto para viviendas que necesitan un presupuesto muy elevado para sus mejoras.
 - Barreras burocráticas. O falta de metodología ya establecida. Por ejemplo en otras ciudades existen planes que cuentan con una "canasta de materiales", que ayudan a que sea mas efectivo el arreglo de viviendas deficitarias.

EVALUACIÓN

- Metodología: Evaluación continua, informes parciales y finales.
- Resultados parciales:
 - Identificación de necesidades específicas.
 - Propuestas de soluciones arquitectónicas adaptadas.
- Resultados finales:
 - Informe final con recomendaciones.

ANÁLISIS DE PARTICIPANTES:



Gustavo Rebord: ACTOR PRODUCTOR DE CONOCIMIENTO; cumplió el rol de tutor interno, siendo un nexo entre la facultad y la municipalidad. Su intervención garantizó que las actividades y objetivos estuvieran alineados con los requerimientos académicos y municipales.

Directora de la Dirección de Discapacidad e Inclusión Social: ACTOR SOCIAL ESTATAL, es quien actuó como tutora externa. Supervisó las actividades de los estudiantes en el terreno y tuvo a su cargo la coordinación de los objetivos en el entorno práctico.

Directora de la Dirección General de Discapacidad e Inclusión Social: ACTOR SOCIAL ESTATAL. Brindó capacitación inicial en trato adecuado, una preparación esencial para el enfoque profesional y ético de nuestras intervenciones.

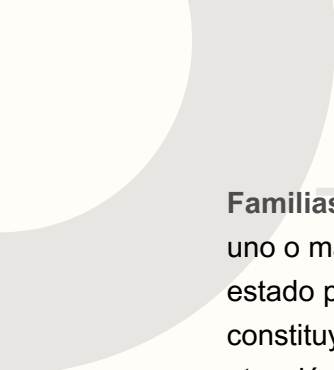
Directora de la Dirección de Articulación para la Inclusión: ACTOR SOCIAL ESTATAL, con especialización en enfermedades crónicas y su evolución hacia la discapacidad. Su rol fue técnico, proporcionando conocimientos específicos que enriquecieron el diagnóstico de las viviendas.

Trabajadoras Sociales: ACTOR SOCIAL ESTATAL BUROCRÁTICO; profesionales de la municipalidad que nos acompañaron en las visitas domiciliarias. Con su experiencia en intervención social, aportaron una visión integral y ayudaron a identificar las condiciones sociales y de accesibilidad de cada hogar relevado.

Fundación “Un Tatuaje por una Sonrisa”: ACTOR COMUNITARIO ORGANIZADO; representante de una fundación. Su aporte se centró en temas de accesibilidad en entornos laborales y comunitarios. Fue un actor consultivo, aportando desde su experiencia.

Participantes de ferias de economía popular: ACTORES COMUNITARIOS ORGANIZADOS; como beneficiarios de la intervención en temas de accesibilidad. Su falta de disposición a participar en el relevamiento limitó su incidencia en el proyecto.

Alumnos de la facultad: ACTORES PRODUCTORES DE CONOCIMIENTO; éramos ocho estudiantes realizando el relevamiento y las actividades de diagnóstico. Nuestro rol fue operativo y técnico, aplicando los conocimientos teóricos en el terreno y generando informes que guiaron las recomendaciones de intervención.



Familias: ACTORES COMUNITARIOS INDIVIDUALES. Aquellas familias que tienen uno o más miembros con discapacidad y que solicitaron asistencia económica del estado para abordar sus problemas de déficit habitacional. Estas familias constituyeron el grupo central de nuestra intervención, ya que su situación requirió atención y apoyo para mejorar sus condiciones de vida.





**INFORME DE LA PRÁCTICA DESARROLLADA.
DESARROLLO INTERPRETATIVO.**

GRUPO DE TRABAJO:

LAZARTE CANDELA

MARTINEZ DANIELA MERCEDES

DESARROLLO INTERPRETATIVO HABITAT



En este punto del informe tomamos como punto de partida un enfoque que relacione una mirada general que tenga como punto de llegada el tema desarrollado en la práctica, vinculando conceptos teóricos dictados por la cátedra, talleres y charlas relacionadas, etc.

La **relación entre discapacidad pobreza** y constituye un ciclo complejo y persistente que impacta profundamente en la vida de las personas afectadas y de sus familias. La discapacidad y la pobreza, en muchos casos, se refuerzan mutuamente, creando una situación en la que las barreras estructurales, sociales y económicas dificultan que quienes viven esta situación accedan a una vida plena y digna. Las personas con discapacidad suelen enfrentarse a importantes desventajas en términos de acceso a servicios de salud, educación y oportunidades laborales, lo cual limita enormemente sus posibilidades de mejorar su calidad de vida. Este escenario de vulnerabilidad es particularmente crítico en contextos de pobreza, donde el acceso a recursos y apoyos esenciales es aún más restringido, y la capacidad para superar la exclusión social es limitada.

El acceso limitado a servicios de salud y rehabilitación es uno de los factores más problemáticos en el ciclo discapacidad-pobreza. Las personas en situación de pobreza suelen tener dificultades para acceder a servicios de salud de calidad, incluyendo aquellos específicos para la rehabilitación o el tratamiento preventivo de condiciones que, de no atenderse, pueden derivar en discapacidades permanentes o agravarse con el tiempo. La falta de atención médica temprana puede transformar condiciones tratables en discapacidades de por vida, aumentando la dependencia de las personas afectadas y, con ello, su vulnerabilidad económica y social. Para las personas que enfrentan estos desafíos, el acceso a servicios médicos y de rehabilitación resulta esencial para mejorar su autonomía y calidad de vida; Sin embargo, en contextos de pobreza, estas opciones son frecuentemente inalcanzables.

Además de los servicios de salud, el acceso a una educación inclusiva y adaptada representa otro gran desafío. Las barreras económicas impiden a muchas familias brindar a sus hijos con discapacidad una educación adecuada, lo cual repercute directamente en sus oportunidades laborales futuras. La falta de formación y capacitación específica limita a las personas con discapacidad a trabajos informales o mal remunerados, perpetuando así el ciclo de pobreza. A menudo, en contextos de bajos ingresos, la educación inclusiva se ve obstaculizada no solo por limitaciones



económicas, sino también por la falta de infraestructura accesible, el estigma social y la ausencia de programas específicos para la integración de personas con discapacidad en los sistemas educativos. . Esto reduce las posibilidades de que adquieran las habilidades necesarias para integrarse en el mercado laboral formal y acceder a empleos que les brinden estabilidad y protección social.

El empleo, o la falta de él, es otro elemento crítico en este ciclo. Muchas personas con discapacidad enfrentan discriminación en el ámbito laboral, lo que dificulta su acceso a trabajos bien remunerados. Esta situación es aún más pronunciada en contextos de pobreza, donde las oportunidades laborales son escasas y los trabajos que ofrecen mayor estabilidad suelen requerir niveles de calificación y experiencia que estas personas no han podido alcanzar debido a la falta de educación y capacitación adecuadas. La consecuencia es que muchas personas con discapacidad en situación de pobreza se ven relegadas a trabajos informales y de bajo salario, lo que limita su acceso a protección social y beneficios laborales. En algunos casos, el hecho de que un miembro de la familia tenga una discapacidad obliga a otro miembro a dejar su empleo para brindar apoyo, lo cual reduce aún más el ingreso familiar y agrava la situación de pobreza.

A estos factores se suma el hecho de que las personas con discapacidad, y sus familias, a menudo deben afrontar costos adicionales derivados de su condición, como la compra de dispositivos de movilidad, adaptaciones en el hogar, atención médica específica y apoyo asistencial. Estos costos, que para muchas familias en situación de pobreza resultan inalcanzables, incrementan la vulnerabilidad económica y limitan su acceso a recursos que podrían mejorar su calidad de vida. El aislamiento social y la falta de redes de apoyo también representan un gran obstáculo para las personas con discapacidad en contextos de pobreza, ya que la exclusión social puede deberse a prejuicios, a una falta de comprensión sobre la discapacidad o a la inaccesibilidad de los espacios comunitarios. . Este aislamiento reduce sus oportunidades de participación en la vida social y laboral, debilitando las redes de apoyo que son fundamentales para su bienestar.

El concepto de **hábitat popular** es relevante en este contexto, pues se refiere a aquellas áreas donde las personas viven en condiciones de recursos escasos y con infraestructuras deficientes. En el hábitat popular, las personas construyen sus hogares en entornos donde los servicios básicos son limitados y la calidad de vida está comprometida. La falta de acceso a agua potable, electricidad, saneamiento adecuado y sistemas de transporte en estos entornos limita las oportunidades de desarrollo y bienestar de las comunidades. Para las personas con discapacidad, la situación es aún más complicada, ya que la falta de infraestructura accesible en los espacios comunitarios y en los servicios esenciales incrementa su exclusión y limita su capacidad para llevar una vida autónoma. En barrios populares, donde las aceras no están adaptadas o los edificios carecen de rampas y baños accesibles, las personas con movilidad reducida no pueden desplazarse con libertad, lo cual reduce aún más sus oportunidades de acceder a servicios de salud, educación y empleo.



Las políticas públicas juegan un papel fundamental en la transformación de las condiciones de vida de las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad. Estas políticas representan el conjunto de decisiones y acciones que el **Estado** adopta para atender problemas de relevancia social, los cuales emergen en respuesta a cuestiones socialmente problematizadas. Es decir, surgen para dar respuesta a problemas que han sido reconocidos como relevantes por la sociedad y que requieren intervención para su resolución. Cuando una problemática social, como el déficit habitacional o la inclusión de personas con discapacidad, alcanza la agenda pública, significa que ha captado el interés de la sociedad civil, del gobierno y de otros actores, lo cual genera una movilización en torno a su solución.

El concepto de "Estado en movimiento" resalta la naturaleza dinámica y continua de las políticas públicas, comprendiendo que la acción estatal no es estática, sino un proceso social en constante evolución. Esta perspectiva considera a las políticas públicas como parte de un entramado de interacciones sociales, económicas y políticas que reflejan un contexto cambiante y donde el Estado debe adaptarse a las nuevas demandas y situaciones. Este enfoque permite entender que las decisiones estatales no son independientes, sino que están influenciadas por múltiples actores y factores que conforman el entorno en el que se desarrolla.

Además de abordar necesidades inmediatas, las políticas públicas tienen un impacto de largo plazo que puede modificar las condiciones futuras de la sociedad. Cada política tiene una dirección normativa que establece cambios estructurales en la problemática que busca atender. En el caso de las personas con discapacidad en situación de pobreza, las políticas públicas deben orientarse a garantizar su inclusión social y eliminar las barreras que limitan su acceso a una vida digna. Esto implica implementar medidas que faciliten el acceso a la vivienda, la salud, la educación y el empleo, promoviendo así su plena participación en la sociedad. Por ejemplo, en el desarrollo de programas de relevamiento de viviendas, estas políticas se reflejan en acciones concretas de evaluación, abordaje y seguimiento de casos, donde se identifican las necesidades de accesibilidad y habitabilidad para asegurar un entorno adecuado para todos.

Es vital considerar también cómo las políticas de desarrollo pueden impactar no solo en la calidad de vida de las personas, sino también en la preservación de su entorno natural y cultural. Las decisiones del Estado tienen el poder de influir en el desarrollo de las comunidades y en la protección de sus recursos y valores locales. De este modo, el Estado actúa no solo como facilitador de mejoras en la vida cotidiana de sus ciudadanos, sino también como guardián de los aspectos culturales y ambientales que conforman la identidad de cada comunidad. Esta visión integral de las políticas públicas permite abordar problemáticas desde una perspectiva inclusiva y sostenible, promoviendo un desarrollo que respete tanto las necesidades humanas como el entorno en el que se desenvuelven.



La colaboración de diferentes actores sociales e institucionales es esencial para que estas políticas sean efectivas y respondan a las necesidades reales de la comunidad. El Estado no actúa solo; trabaja en conjunto con organizaciones, instituciones y actores comunitarios para implementar cambios que mejoren la vida de las personas. Esta cooperación es fundamental para generar un entorno donde todos los habitantes, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad, puedan acceder a sus derechos y vivir en condiciones dignas y adecuadas.

En conclusión, la acción del Estado a través de sus políticas públicas constituye una herramienta clave para responder a las demandas de la sociedad y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. Estas políticas reflejan un compromiso del Estado con el bienestar de su población y con la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa. Al mismo tiempo, promueven la protección y el respeto por el entorno natural y cultural, asegurando que el desarrollo social esté en armonía con el entorno y con las necesidades de las futuras generaciones.

El **déficit habitacional** es otra de las críticas problemáticas que afectan a muchas comunidades, especialmente a aquellas de bajos ingresos. Este déficit no solo implica la falta de viviendas suficientes, sino también la calidad inadecuada de las que existen. En los barrios populares, el déficit habitacional se manifiesta en condiciones de hacinamiento y en la falta de servicios básicos, lo cual tiene un impacto negativo en la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes. Abordar el déficit habitacional requiere la construcción de nuevas viviendas, así como la mejora de las existentes y la implementación de políticas de financiamiento que faciliten a las familias el acceso a una vivienda digna. Además, es fundamental que estas viviendas sean accesibles y adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad, ya que esto permitiría reducir su exclusión y contribuir a su integración social. El desarrollo de políticas de vivienda inclusivas y accesibles es una estrategia clave para garantizar que todas las personas, independientemente de su situación, puedan vivir en condiciones adecuadas y seguras.

Para que las políticas públicas sean efectivas y respondan a las necesidades reales de la población, es fundamental contar con herramientas de evaluación como el **indicador CALMAT**. Este indicador permite evaluar las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de las viviendas, proporcionando datos precisos y desagregados que son esenciales para la toma de decisiones informadas. El uso de estadísticas confiables permite que las políticas sociales se basen en evidencias concretas y que las intervenciones se adapten mejor a las condiciones reales de cada vivienda y comunidad. En el contexto del ciclo discapacidad-pobreza y del déficit habitacional, el CALMAT proporciona una base sólida para entender las necesidades de cada vivienda, lo cual facilita el diseño de estrategias efectivas para mejorar las condiciones



de vida de las personas afectadas. Así, el desarrollo de políticas basadas en datos contribuye a una gestión pública más equitativa y eficiente, promoviendo la justicia social y mejorando la calidad de vida de las comunidades más desfavorecidas. En conclusión, **el ciclo discapacidad-pobreza, el hábitat popular, las políticas públicas, el déficit habitacional** y el uso de indicadores como el **CALMAT** son aspectos interrelacionados que reflejan los desafíos de construir una sociedad más inclusiva y equitativa. La atención a estos temas es fundamental para garantizar que todas las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, tengan acceso a una vida digna ya los derechos fundamentales que les corresponden. La implementación de políticas inclusivas y el desarrollo de entornos accesibles son claves para romper las barreras estructurales que perpetúan la pobreza y la exclusión, y para construir una sociedad donde todas las personas puedan vivir con dignidad, autonomía y oportunidades de desarrollo.

PLANILLA DE RELEVAMIENTO DE VIVIENDAS PARA MEJORAS

DATOS GENERALES

- Dirección de la Vivienda: Cleveland 5564 Barrio Villa Libertador
- Nombre del Relevador: Lazarte Candela - Martinez Daniela
- Fecha de Relevamiento: 23/09/2024

DATOS DEL USUARIO

- Nombre del Responsable de la Vivienda: Gallo Pablo Cesar
- Número de Miembros en la Vivienda: 3
- Número de Miembros con Deficiencia: 2

- Tipo de Deficiencia (marcar todas las que apliquen):

☐ Motriz

☐ Sensorial

☐ Cognitiva

☐ Visceral

☒ Intelectual

☐ Otros: _____

Necesidades Específicas Relacionadas con la Discapacidad: -

DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA

- Tipo de Vivienda: (casa, departamento, etc.) Casa
- Número de Habitaciones: Cocina comedor, tres habitaciones y baño
- Número de Baños: 1
- Número de Pisos: 1

CONDICIONES GENERALES DE LA VIVIENDA

- Estado de las Paredes:
 - ☐ Bueno
 - ☐ Regular
 - ☒ Malo (describir): Paredes de baño y cocina sin terminar.
- Estado del Techo:
 - ☒ Bueno
 - ☐ Regular
 - ☐ Malo (describir): _____
- Estado del Piso:
 - ☒ Bueno
 - ☐ Regular
 - ☐ Malo (describir): _____
- Estado de Ventanas y Puertas:
 - ☒ Bueno
 - ☐ Regular
 - ☐ Malo (describir): _____

ACCESIBILIDAD AL INGRESO PRINCIPAL

- Rampas adecuadas: ☐ Sí ☒ No
- Escalones: ☒ Sí ☐ No (describir):
- Barandales: ☐ Sí ☒ No

ACCESIBILIDAD EN EL INTERIOR:

- Puertas lo suficientemente anchas: ☒ Sí ☐ No
- Espacios libres de obstáculos: ☒ Sí ☐ No
- Señalización adecuada para discapacidades visuales: ☐ Sí ☐ No No aplica
- Controles y accesos de fácil alcance: ☐ Sí ☐ No No aplica
- Adaptaciones en baño y cocina: ☐ Sí ☒ No (describir): Necesitan instalacion de agua
- Iluminación adecuada: ☐ Sí ☐ No No aplica

SERVICIOS BÁSICOS

- Electricidad:
 - ☒ Adecuada (estado de las instalaciones, cantidad de enchufes)
 - ☐ Inadecuada (describir): _____
- Acometida Eléctrica:
 - ☒ Registrada a nombre de la familia
 - ☐ No registrada (Describir la situación): _____
- Electrodependencia:
 - ☐ Sí (Especificar equipos y necesidades): _____
 - ☒ No
- Gas:
 - ☒ Adecuado (estado de la instalación, riesgos) Red
 - ☐ Inadecuado (describir): _____
- Agua Potable:
 - ☐ Adecuada (presión, calidad, acceso)
 - ☒ Inadecuada (describir): Instalacion en baño y cocina inadecuada.

DESCRIPCIÓN DE MEJORAS RECOMENDADAS:

En el relevamiento de la vivienda se identificaron problemas en el baño y la cocina relacionados con la falta de instalación de agua caliente. Actualmente, solo hay cañerías y accesorios para agua fría en ambas áreas, lo que impide el uso adecuado de las instalaciones. Además, se constató la necesidad de renovar los sanitarios, ya que se encuentran en mal estado. El estado de la puerta del baño es crítico y se recomienda su reemplazo por motivos de seguridad y funcionalidad. Para asegurar una correcta provisión de agua caliente en toda la vivienda, es necesario instalar un termotanque que abastezca tanto la cocina como el baño.

PRIORIDAD DE INTERVENCIÓN:

- ☐ Alta
- ☒ Media
- ☐ Baja

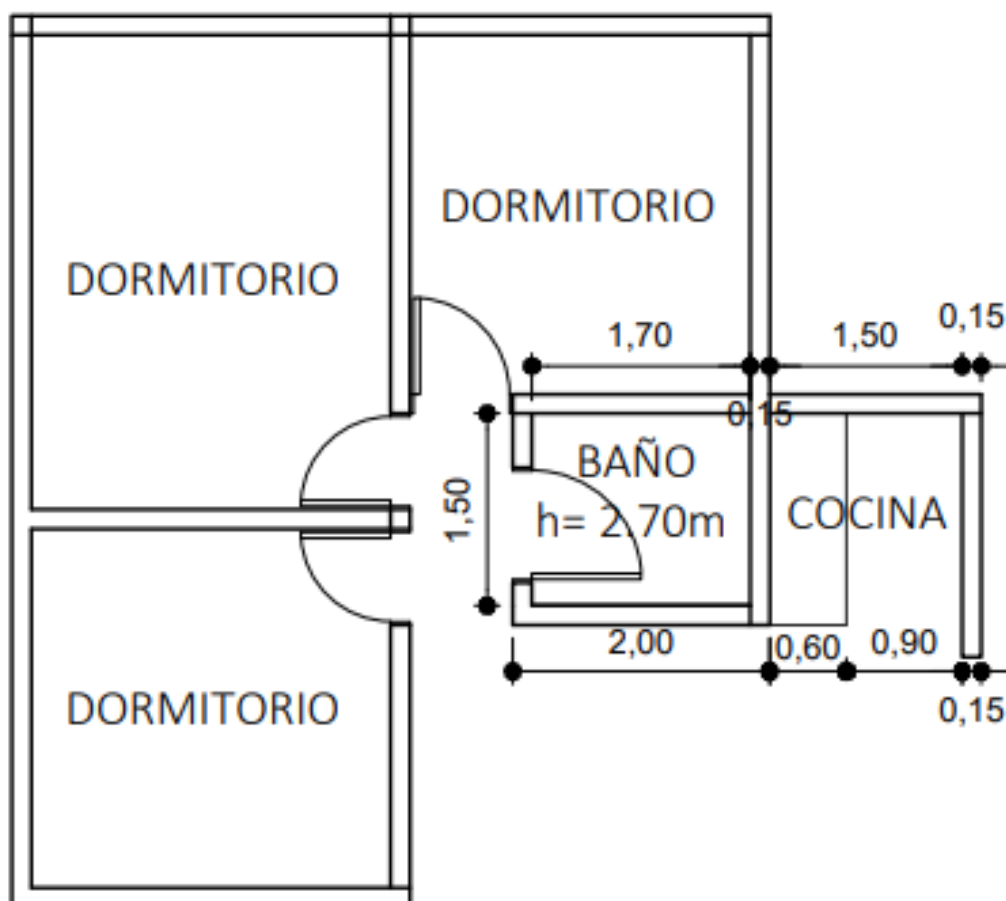
LISTADO DE MATERIALES NECESARIOS Y PRESUPUESTO

MATERIAL	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	OBSERVACIONES
CAÑOS TRI-CAPA DE 3/4	2	8100	16200	
CODOS DE 3/4 HH	4	500	2000	
CODOS DE 3/4 MH	2	600	1200	
TE DE 3/4	3	800	2400	
CODOS REDUCCIÓN DE 3/4 A 1/2	2	900	1800	
NIPLE DE 3/4	2	500	1000	
CAÑOS TRI-CAPA DE 1/2	2	6000	12000	
CODOS DE 1/2 HH	8	600	4800	

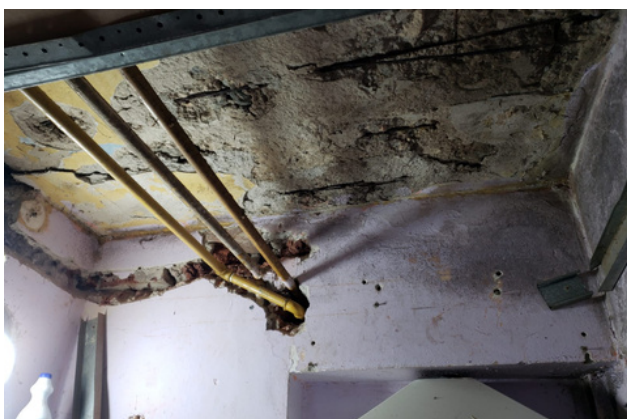
LISTADO DE MATERIALES NECESARIOS Y PRESUPUESTO

MATERIAL	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	OBSERVACIONES
CODOS DE 1/2 MH	4	500	2000	
TE DE 1/2	8	2000	16000	
BUJES REDUCCIÓN DE 3/4 A 1/2	2	1800	3600	
BUJE REDUCCIÓN DE 1/2 A 3/8	1	300	300	
LLAVE DE PASO 3/4	1	3000	3000	
SELLA ROSCA GRANDE	1	6000	6000	
CINTA TEFLÓN DE ALTA DENSIDAD	3	1500	4500	
FLEXIBLE ENMALLADO DE 1/2	5	6000	30000	
FLEXIBLE ENMALLADO DE 3/4	2	10000	20000	
CALEFON 14 LITROS	1	500000	500000	
MOCHILA PARA COLGAR (INODORO)	1	70000	70000	
GRIFERÍA COCINA PARED EXTERNA	1	70000	70000	
JUEGO DE GRIFERÍA BAÑO COMPLETA	1	600000	600000	(INCLUYENDO VIDET, INODORO, LAVATORIO)
MANO DE OBRA	1	230000	230000	EL PRESUPUESTO DE MANO DE OBRA YA FUE ESTABLECIDO POR LOS SOLICITANTES
TOTAL			\$1596800	

PLANO ESQUEMATICO:



FOTOS DE LA VIVIENDA



PLANILLA DE RELEVAMIENTO - FERIAS DE ECONOMÍA POPULAR

ACCESIBILIDAD GENERAL

- Rampas adecuadas en esquinas inmediatas: ☒ Sí ☐ No
- Rampas adecuadas en esquinas cercanas: ☐ Sí ☒ No
- Escalones: ☐ Sí ☒ No (describir): _____
- Dimensiones adecuadas de corredores (2m) ☐ Sí ☒ No
- Distancias adecuadas entre puestos/percheros (min 1,5m) ☒ Sí ☐ No
- Alturas adecuadas del tablón (0,80m): ☒ Sí ☐ No
- Presencia de elementos que obstruyan el paso: ☒ Sí ☐ No
- Baños químicos adaptados: ☐ Sí ☒ No
- Presencia de carteles informativos (braile, pictogramas, QR, etc) ☐ Sí ☒ No
- Presencia de mapa de recorrido inclusivo ☐ Sí ☒ No
- Señalización adecuada para deficiencias visuales: ☐ Sí ☒ No
- Presencia de guía podotactil que marque el recorrido de la feria ☐ Sí ☒ No

ACCESIBILIDAD PARA FERIANTES CON DISCAPACIDAD:

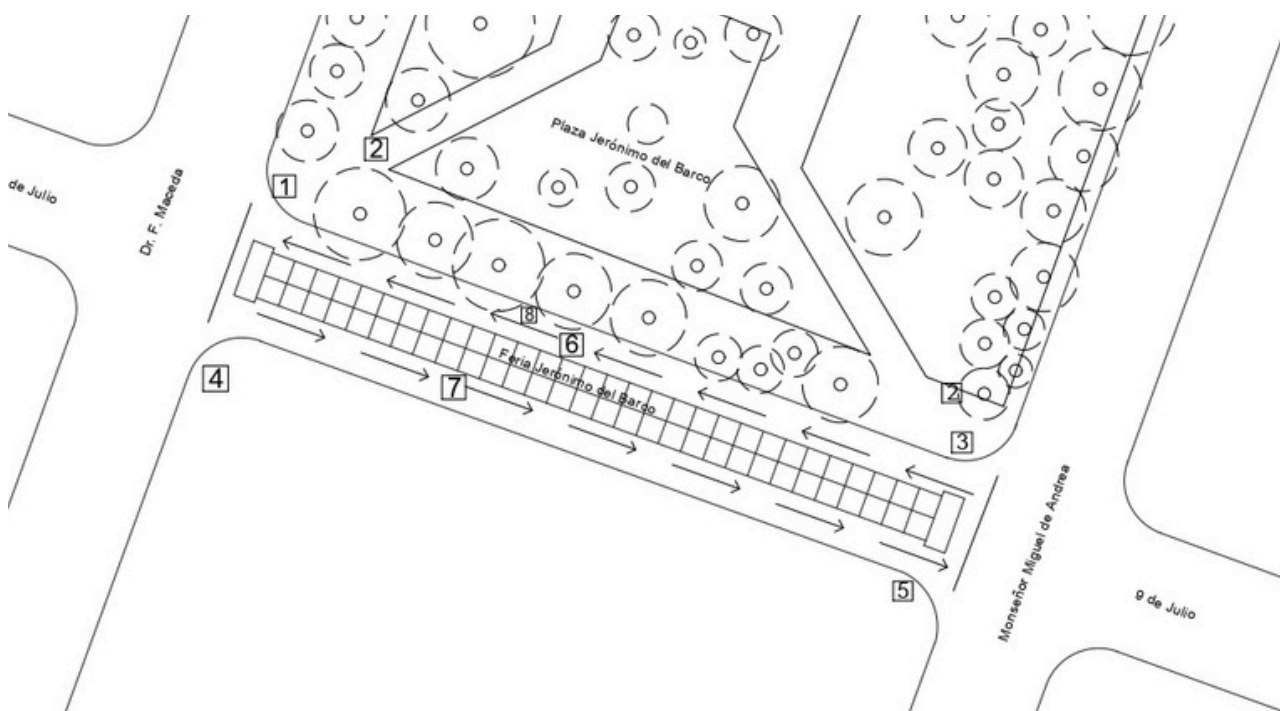
- Distancia entre puestos adecuada para circular (2m): ☐ Sí ☒ No
- Espacios libres de obstáculos: ☐ Sí ☒ No
- Alturas adecuadas del tablón (0,80m): ☒ Sí ☐ No

Observaciones: Durante el relevamiento de la "FERIA JERÓNIMO DEL BARCO" se registraron algunos problemas que obstaculizan una circulación adecuada para personas con discapacidad. Los tirantes que sostienen las estructuras de los puestos interrumpen el paso libre durante el recorrido, los enganches de algunos tirantes al quedar libres sobresalen y pueden provocar algún incidente. Además se observaron otros problemas tales como la presencia de los cestos de basura que interrumpen el recorrido de la feria pero que a su vez ocultan grietas presentes en la calle asfaltada, para evitar que los visitantes tengan algún tipo de accidente. En cuanto a los puestos de venta en su mayoría se encuentran los tableros y percheros con fácil acceso de visibilidad, a excepción de algunos vendedores que colocan percheros en la vereda de la plaza o en el recorrido de la feria que imposibilitan una circulación fluida, en los puestos que se encuentran frente a los comercios hay más elementos que obstaculizan el paso (percheros sostenidos con ladrillos, enganches, etc.). Por otra parte se observa la presencia de 3 (tres) baños químicos no adaptados, que no son exclusivos de la feria. Durante el recorrido de la feria no hay salidas de emergencia, las rampas de las esquinas que están sobre la plaza están adecuadas y señalizadas, mientras que la esquina (Monseñor Miguel de Andrea y 9 de Julio no está señalizada) y (9 de Julio y Dr. F. Garzón Maceda no existe).

Observaciones: La planilla incluye las dimensiones mínimas requeridas para garantizar una circulación adecuada y cómoda de personas con discapacidad. Además, considera elementos clave para facilitar la comprensión espacial del recorrido. Es fundamental prestar atención a la accesibilidad en la feria, especialmente a aquellos elementos que puedan obstaculizar el acceso a los distintos puestos, como estacas o cajas en el suelo.

DESCRIPCIÓN DE MEJORAS RECOMENDADAS:

Tirantes con sus respectivos enganches que interrumpen el paso, (reemplazar enganche por bolsas con arena, para evitar algún tipo de incidente. Restauración de grietas existentes en el asfalto de calle, realización y señalización de rampas adecuadas. Solicitar la incorporación de baños químicos adaptados , salidas de emergencias que sigan o continúen el recorrido de la plaza para mejorar las condiciones de adaptabilidad y evacuación de la feria.





GRUPO DE TRABAJO:
REDONDO MARIA MAGDALENA
SOTO SANDRA MARCELA

Partiendo desde el espacio hasta las actividades realizadas a lo largo de nuestra práctica, nos parece importante destacar los siguientes conceptos a continuación:

ESTADO – DEFICIT HABITACIONAL – INDICADOR CALMAT

Nuestra práctica se desarrolló en el área de la Dirección General de Discapacidad, perteneciente a la Municipalidad de Córdoba. Esto hace mención a la presencia del Estado por lo abordaremos en primera instancia este concepto.

El concepto de Estado

“Un conjunto de instituciones y de relaciones sociales (la mayor parte de ellas sancionadas y respaldadas por el sistema legal de ese Estado) que normalmente penetra y controla el territorio y los habitantes que ese conjunto pretende delimitar geográficamente.

Esas instituciones tienen como último recurso para efectivizar las decisiones que toman, la pretensión de monopolizar la autorización legítima de los medios de coerción física, y además pretenden ejercer supremacía en el control de dichos medios, que algunas agencias especializadas del mismo estado normalmente ejercen sobre que, territorio.” - Definición según O'Donnell (2008).

El Estado “en movimiento”: las políticas públicas

Política pública: Un conjunto de acciones y omisiones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del Estado en relación con una cuestión que concita la atención, interés o movilización de otros actores en la sociedad civil. - Abordajes según Thwaites Rey (1999).

En base a estos conceptos, podemos establecer que, a través del Estado en movimiento, dicha Dirección interviene en la sociedad haciendo hincapié en dar respuestas a las necesidades habitacionales de las personas con discapacidad.

Para ello las dos entidades estatales, municipalidad y Universidad Nacional Córdoba- Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, específicamente estudiantes de Arquitectura se complementan para dar respuesta a dichas necesidades.

Nuestro aporte consistió en primeramente capacitarnos, luego elaborar un instrumento para el relevamiento de las viviendas, posterior análisis y propuesta proyectual. Para llevar a cabo esta tarea, se tuvo en cuenta los conceptos déficit habitacional y el indicador CALMAT.



El déficit habitacional es un concepto descriptivo, queda cuenta de una situación de saldo negativo entre: el conjunto de viviendas adecuadas (stock o parque habitacional) del que dispone un país, una ciudad, una región o un territorio dado ;y las necesidades de habitación de su población.

Se distinguen dos fuentes de requerimientos: uno de tipo cuantitativo, relacionado con el número de viviendas, y otro, de tipo cualitativo, relacionado con mejorar la calidad de la vivienda. Este último, siendo más pertinente para lo abordado en nuestra práctica.

A continuación, mencionamos la clasificación de los tipos de déficit, del cual existen mediciones oficiales, donde consideramos el 1 y 2.

Cuatro aspectos básicos:

1. Calidad constructiva de las viviendas.
2. El espacio de privacidad del que disponen las personas o familias que las habitan.
3. La provisión de servicios esenciales (agua corriente y cloacas).
4. La situación jurídica que determina la propiedad de las mismas.



“El nivel mínimo de hábitat no es un valor absoluto y permanente, sino que varía en cada lugar y en cada momento histórico”.

- Horacio Premoli

Figura 7.



Pasando al trabajo de campo, luego de la capacitación (reuniones de gabinetes, taller de trato adecuado) y aportes técnicos de nuestra disciplina formulamos el instrumento anteriormente mencionado, que incorpora los parámetros según indicador CALMAT.

INDICADOR CALMAT: un indicador referido a calidad de las características constructivas de la vivienda.

Es obtenido mediante la combinación de los materiales, los elementos de aislación y de terminación utilizados en los principales elementos constitutivos de la vivienda (paredes, pisos y techos) y, para cuyo tratamiento se tuvieron en cuenta los criterios de condiciones de aislamiento, tipo de material utilizado, resistencia de los materiales constructivos y forma de construcción.

Vivienda, es el espacio en el que se ha de vivir, y ha ido evolucionando a lo largo de la historia, según factores externos como el clima, la economía, los cambios sociales, etc., así como con la aparición de nuevas tecnologías. Este espacio está compuesto básicamente por tres elementos:

- El piso
- Las paredes
- El techo

En base a esto y haciendo foco en las necesidades de la persona con discapacidad, se pudo analizar para luego realizar la propuesta proyectual para satisfacer las condiciones de habitabilidad requeridas para el beneficiario.

El indicador compuesto CALMAT surge de la reducción de un espacio de Propiedades de 48 celdas, delimitados por la combinación de las categorías de los tres elementos constitutivos de la vivienda (pisos, paredes y techos).

Los criterios generales que guiaron el procedimiento de reducción del indicador compuesto son los siguientes:

- Resumir en un único indicador de calidad de materiales de la vivienda las características de los principales elementos constitutivos de la misma: piso, paredes y techo.
- La situación de los techos, los pisos y las paredes tienen igual peso en la definición del indicador sintético.
- Se considera insustituibles o intransferible las propiedades de los materiales de un elemento a otro, es decir no se aceptará que la mejor calidad de uno de los componentes compense la mala calidad de otro.



		Tipo de PISO	Tipo de TECHO			
			Cubierta asfáltica membrana, baldosa o losa, pizarra o teja, chapa de metal, de fibrocemento, plástico y otros con cielorraso	Cubierta asfáltica o membrana, baldosa o losa, pizarra o teja y otros sin cielorraso	Chapa de metal, chapa de fibrocemento o plástico sin cielorraso	Chapa de cartón, caña, tabla o paja con barro, paja sola
Tipo de PARED	Ladrillo, piedra, bloque u Hº, adobe revestido, madera	Cerámica (...) *	I	II	III	IV
		Cemento o ladrillo fijos, otros	II	II	III	IV
		Tierra o ladrillo sueltos	IV	IV	IV	IV
	Ladrillo, piedra, bloque u hormigón, adobe sin revestimiento	Cerámica (...) *	II	II	III	IV
		Cemento o ladrillo fijos, otros	II	III	III	IV
		Tierra o ladrillo sueltos	IV	V	IV	IV
	Chapa de metal o fibrocemento y otros	Cerámica (...) *	III	III	III	IV
		Cemento o ladrillo fijos, otros	III	III	III	IV
		Tierra o ladrillo sueltos	IV	IV	IV	IV
	Chorizo, cartón, palma, paja sola o material de desecho	Cerámica (...) *	IV	IV	IV	IV
		Cemento o ladrillo fijos, otros	IV	IV	IV	IV
		Tierra o ladrillo sueltos	IV	IV	IV	V

Cerámica (...): Cerámica, baldosa, mosaico, mármol, madera o alfombrado.

Figura 8. Indicador Calmat

Materiales resistentes en los componentes	Elementos de <i>aislación y terminación</i> en los componentes		
	INCOMPLETOS		
	Tiene en todos los componentes	Falta en al menos uno pero no en todos	Falta en todos
Con materiales resistentes en todos los componentes	CALMAT I 	CALMAT II 	CALMAT III* 
Sin materiales resistentes al menos en uno de sus componentes (pero no en todos)	CALMAT IV 		
Sin materiales resistentes en todos los componentes	CALMAT V 		

* También se consideran como CALMAT III las combinaciones con techos de chapa de metal o fibrocemento u otros sin cielorraso; o paredes de chapa de metal o fibrocemento.

Figura 9. Indicador Calmat



CALMAT I: la vivienda presenta materiales resistentes en todos los componentes e incorpora todos los elementos de aislación y terminación.



CALMAT II: La vivienda presenta materiales resistentes en todos los componentes pero le faltan elementos de aislación o terminación al menos en uno de sus componentes pero no en todos.



CALMAT III: La vivienda presenta materiales resistentes en todos los componentes pero le faltan elementos de aislación o terminación en todos sus componentes, o bien presenta techos de chapa de metal o fibrocemento u otros sin ciellorraso; o paredes de chapa de metal o fibrocemento.



CALMAT IV: La vivienda presenta materiales no resistentes al menos en uno de los componentes pero no en todos.



CALMAT V: La vivienda presenta materiales no resistentes en todos los componentes.

A continuación, se muestra caso de ejemplo desarrollado durante la práctica, donde los conceptos antes mencionados nos sirvieron para evaluar e identificar al tipo de vivienda.

PLANILLA DE RELEVAMIENTO DE VIVIENDAS PARA MEJORAS

DATOS GENERALES

- Dirección de la Vivienda: Mza.1 casa 9 B° Renacimiento
- Nombre del Relevador: Soto, Sandra Marcela- Redondo, Maria Magdalena- Yamila Gutkin
- Fecha de Relevamiento: 25-09-2024

DATOS DEL USUARIO

- Nombre del Responsable de la Vivienda: RIOS JANET SOLEDAD
- Número de Miembros en la Vivienda: 6
- Número de Miembros con Deficiencia: 1

- Tipo de Deficiencia (marcar todas las que apliquen):

Motoriz

Sensorial

Cognitiva

Viceral

Intelectual

Otros: EPILEPSIA

- Necesidades Específicas Relacionadas con la Discapacidad:

DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA

- Tipo de Vivienda: (casa, departamento, etc.) CASA
- Superficie Total: _____
- Número de Habitaciones: 2
- Número de Baños: 1
- Número de Pisos: 1

CONDICIONES GENERALES DE LA VIVIENDA

- Estado de las Paredes:

Bueno

Regular

Malo (describir): _____

- Estado del Techo:

Bueno

Regular

Malo (describir): _____

- Estado del Piso:

Bueno

Regular

En toda la vivienda solo se ha instalado la carpeta. En algunas áreas, es necesario retirar la carpeta y rehacer completamente el piso.

Malo (describir): _____

- Estado de Ventanas y Puertas:

Bueno

Regular

Malo (describir): _____

ACCESIBILIDAD AL INGRESO PRINCIPAL

- Rampas adecuadas: Sí No
- Escalones: ☒ Sí No (describir): Presenta un escalón en el ingreso a la vivienda
- Barandales: Sí No

ACCESIBILIDAD EN EL INTERIOR:

- Puertas lo suficientemente anchas: Sí No
- Espacios libres de obstáculos: Sí No
- Señalización adecuada para discapacidades visuales: Sí No
- Controles y accesos de fácil alcance: Sí No
- Adaptaciones en baño y cocina: Sí No (describir): _____
- Iluminación adecuada: Sí No
- Aclaraciones: La persona con discapacidad que habita no requiere ninguna adaptación espacial ya que su deficiencia no se relaciona con lo motriz.

SERVICIOS BÁSICOS

- Electricidad:

Adecuada (estado de las instalaciones, cantidad de enchufes)

☒ Inadecuada (describir): No tiene tendido eléctrico en el baño

- Acometida Eléctrica:

Registrada a nombre de la familia

No registrada (Describir la situación): Se encuentra a nombre del anterior dueño, el cual falleció. Se están realizando los tramites correspondientes.

- Electrodependencia:

Sí (Especificar equipos y necesidades): _____

☒ No

- Gas:

☒ Adecuado (estado de la instalación, riesgos)

Inadecuado (describir): _____

- Agua Potable:

Adecuada (presión, calidad, acceso)

☒ Inadecuada (describir): Dentro de la vivienda no hay instalaciones de agua

IMÁGENES



DESCRIPCIÓN DE MEJORAS RECOMENDADAS:

La vivienda se encuentra en fase de construcción. En la actualidad, carece de aberturas, tanto ventanas como puertas, y únicamente se ha instalado la carpeta, sin un revestimiento de piso terminado. La prioridad del proyecto es la finalización del baño, el cual no cuenta con las instalaciones eléctricas, de desagüe ni de agua potable requeridas, ni dispone de artefactos sanitarios. Las paredes del baño necesitan revoque, y es necesario adicionar una pequeña abertura para permitir el ingreso de luz natural, además de la instalación de una puerta.

Adicionalmente, algunos muros del sanitario están incompletos, dejando el espacio interconectado con otras áreas de la vivienda. Es imprescindible llevar a cabo la construcción de un pozo ciego y una cámara séptica, así como la instalación de un tanque de agua, para garantizar la correcta funcionalidad de los servicios básicos. El piso, actualmente revestido únicamente con carpeta, requiere de un acabado final para su correcta utilización.

PRIORIDAD DE INTERVENCIÓN:

Alta

Media

Baja

LISTADO DE MATERIALES NECESARIOS Y PRESUPUESTO

MATERIAL	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	OBSERVACIONES
<u>INSTALACION SANITARIA</u> AGUA FRIA Y CALIENTE				
Caño PP termofusión incl.acc.ø25mm	5	\$7.348,25	\$36741.25	
Llave paso ø25mm	1	\$15.848,25	\$15.848,25	
Llave paso termofusión ø20mm	1	\$13.230,25	\$13.230,25	
Tanque de reserva 850 L	1	\$256.999	\$256.999	

MATERIAL	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	OBSERVACIONES
<u>Colectores y bajadas</u>				
Polipropileno termofusión incl.acc.ø32mm	1	\$11.360,25	\$11.360,25	
Válvulas Esférica ø19mm	2	\$8.086,67	\$16173,34	
<u>Distribución agua fría y caliente</u>				
Caño PP termofusión incl.acc.ø25mm	3	\$15.848,25	\$47544,75	
Caño PP termofusión incl.acc.ø20mm	3	\$4.921,50	\$14764,5	
Llave de paso termofusión ø19mm con camp. cromada	2	\$5.619,15	\$11238,3	
Codos a 45° 63	4	\$2.657,16	\$10628,64	
Codos a 90° 63	2	\$2.368,43	\$4736,86	
Codos a 45° 110	2	\$3.889,89	\$7779,78	

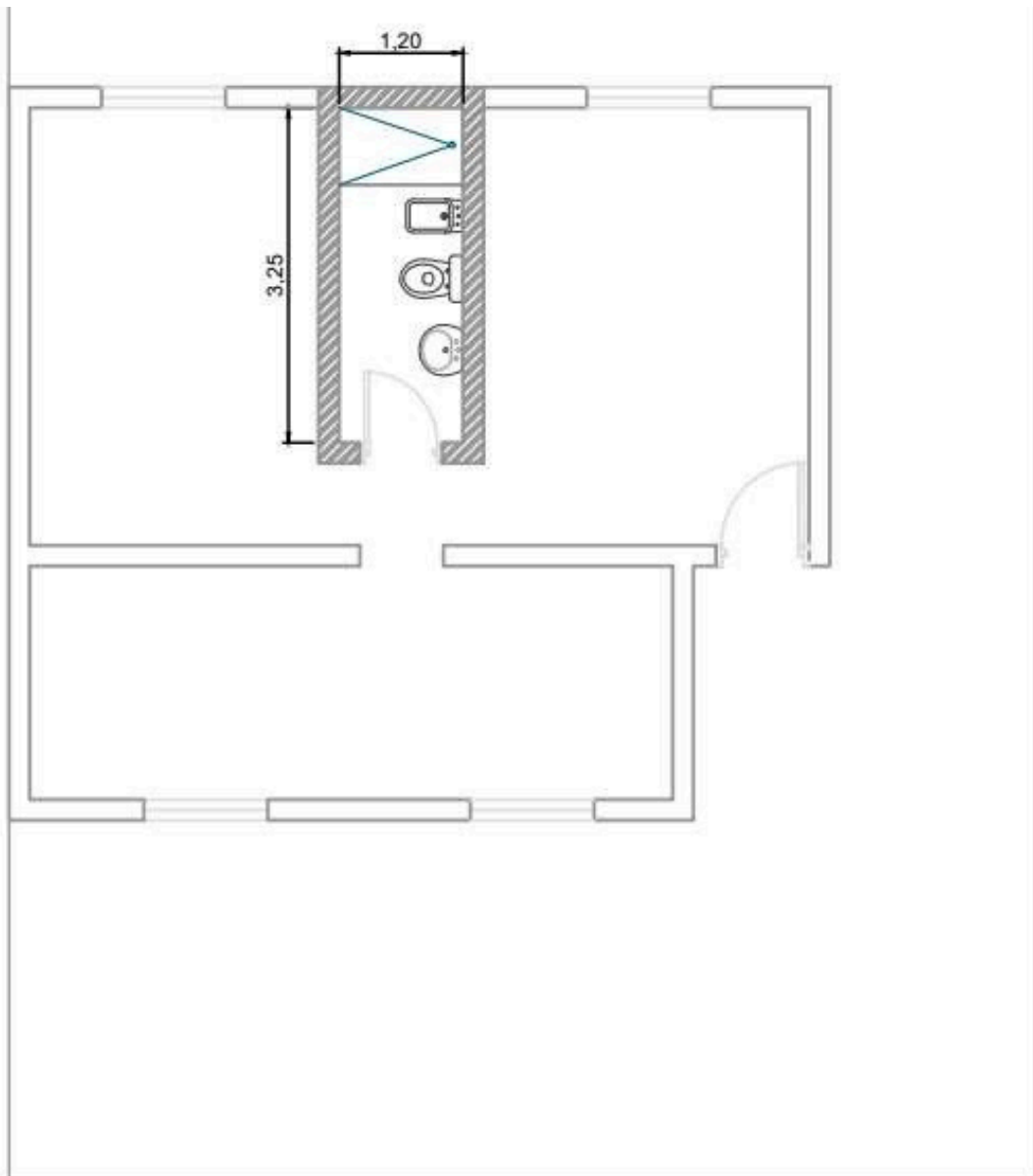
MATERIAL	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	OBSERVACIONES
<u>Conexión a cloaca</u>				
PP AWADUCT junta neoprene o similar, incl. acc. ø110	2	\$22.053,11	\$44106,22	
PP AWADUCT junta neoprene o similar, incl. accesorios ø63	1	\$13.137,64	\$13.137,64	
PP AWADUCT junta neoprene o similar, incl. accesorios ø40	1	\$8.810,24	\$8.810,24	
<u>Cámaras</u>				
Pileta de piso abierta PPØC63 incl. marco y reja AºInox.12x12	2	\$10.169	\$20338	
Boca acceso 20x20, incl. marco y tapa DCH de Aº Inox.20x20	1	\$22.000	\$22.000	
Cámara de Inspección 60x60	1	\$54.689,58	\$54.689,58	

MATERIAL	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	OBSERVACIONES
<u>Artefactos</u>				
Inodoro	1	\$89.770	\$89.770	
Mochila inodoro	1	\$14.199	\$14.199	
Lavamanos	1	\$38.845	\$38.845	
Grifería lavamanos	1	\$59.266	\$59.266	
Grifería ducha	1	\$57053,47	\$57053,47	
<u>Otros</u>				
Puerta 0,80x2,00	1	\$67.589,50	\$67.589,50	
Ventiluz	1	\$27.701,50	\$27.701,50	
Pintura Látex Antihongos x 1L	3	\$12998	\$38994	
Total Estimado			\$1.003.545,32	

Si bien con el presupuesto acordado se logra resolver las instalaciones sanitarias para la finalización del baño, será necesario un segundo aporte económico para la instalación eléctrica en el mismo.

MATERIAL	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	OBSERVACIONES
<u>INSTALACION ELECTRICA</u>				
Tablero principal	1	\$14.355		
Cable 2 1/2" x 30m	1	\$24.518,25		
Caja ortogonal	1	\$374		
Caja rectangular	1	\$374		
Llave de punto	1	\$1.763,75		
Tomacorriente	1	\$1.933,75		
Portalámpara	1	\$1,235		
Total Estimado		\$44.553,75		

CROQUIS ESQUEMATICO





CONCLUSIONES



Elegí realizar mi práctica profesional asistida en el Centro de Práctica de la Dirección de Discapacidad porque quería profundizar en la comprensión de cómo la arquitectura puede mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. A lo largo de mi vida, he tenido acercamientos al tema, pero nunca lo había abordado desde una perspectiva integradora que involucra directamente a la arquitectura. Esta experiencia me brindó la oportunidad de observar de cerca las barreras físicas y sociales que enfrentan muchas personas y me mostró el poder de las decisiones arquitectónicas en la creación de espacios inclusivos y accesibles.

Durante esta práctica, tuve la oportunidad de aprender cuestiones que no se enseñan en la facultad y que son fundamentales no solo para las personas con discapacidad, sino también para la sociedad en general. Comprendí, por ejemplo, que la accesibilidad universal no es solo un concepto técnico, sino una responsabilidad ética. Reflexioné sobre el hecho de que todos, en algún momento de nuestras vidas, enfrentaremos situaciones en las que experimentaremos algún tipo de limitación física, ya sea por la edad o por circunstancias como una lesión temporal. Esta toma de consciencia amplió mi sentido de responsabilidad profesional, aportando una dimensión más humana y comprometida a mi futura práctica arquitectónica.

Considero que esta práctica me ha dado una visión renovada sobre la arquitectura y un sentido de responsabilidad mayor al que experimenté en la facultad. El hecho de haber trabajado directamente en la elaboración de relevamientos y en la evaluación de viviendas me permitió ver el impacto tangible que podemos generar como arquitectos en la vida cotidiana de las personas. Además, la práctica me hizo ver que el enfoque tradicional de la profesión muchas veces se queda corto en temas sociales y de inclusión. En este sentido, considero que sería enriquecedor que en el marco académico se integraran más experiencias de campo como esta, que permitan a los estudiantes tener un contacto directo con realidades diversas y aprender a pensar la arquitectura como una herramienta para la inclusión.

En resumen, esta experiencia no solo amplió mis conocimientos técnicos, sino que también fortaleció mi compromiso ético y social como futuro arquitecto. Me permitió ver la arquitectura desde una perspectiva inclusiva y me brindó herramientas que seguramente impactarán en mi desarrollo profesional. A partir de ahora, entiendo que mi rol como arquitecto debe enfocarse en diseñar espacios que promuevan el bienestar y la inclusión para todos.



Durante el desarrollo de mi práctica, enfrenté un desafío muy grande, ya que me encontré abordando un tema en el que no me había involucrado antes la discapacidad. En la práctica, me encontré con aspectos positivos y negativos que, de alguna forma, colaboraron para la incorporación de nuevos conceptos y metodologías de análisis.

A partir de la propuesta de la Cátedra Práctica Profesional Asistida con orientación en Hábitat Popular, cada estudiante se insertó en centros de prácticas vinculados a un campo laboral donde las relaciones eran con barrios, sectores o familias con necesidades habitacionales y demás. Durante los años de cursado de la carrera, estos aspectos no siempre fueron tomados como punto de partida en el proceso de diseño. Todo esto me brindó la oportunidad de trabajar en equipo de manera interdisciplinaria. Con la participación de distintos actores sociales, el trabajo se volvió más rico e interesante, y me ayudó a comprender que los proyectos o estrategias planteadas son mucho más productivos si se abordan de manera conjunta con distintas disciplinas. En mi caso, en la Dirección General de Discapacidad, trabajé con una médica, trabajadoras sociales y mis compañeros estudiantes de arquitectura, lo que me proporcionó más herramientas para abordar la discapacidad de una manera más amena y clara. La colaboración entre diversos actores sociales, desde instituciones estatales hasta organizaciones comunitarias, fue esencial para el desarrollo de estrategias inclusivas y efectivas que se desarrollaron.

A pesar de que el enfoque propuesto por la cátedra no apuntaba a obtener resultados definitivos, proyectos finalizados o estrategias cumplidas al cien por cien, me permitió reconocer en el campo de estudio la incidencia de los procesos sociales. Reflexionar, pensar, analizar, cuestionar y desarrollar una mirada multidimensional, cuestionando el objeto de estudio de forma más compleja. Promover desde mi disciplina transformaciones sociales que ayudaran a la concreción de una ciudad inclusiva, desarrollando estrategias a partir de la incorporación activa de la ciudadanía en proyectos participativos, con el fin de fortalecer el tejido social. Consideré esto como algo muy valioso en todos los aspectos.

Desde mi experiencia como estudiante practicante, el desarrollo de la práctica me permitió insertarme e interesarme mucho más en el tema de la discapacidad. También me sirvió para comprender el hábitat popular y su relación con las políticas públicas y el déficit habitacional, donde resaltó la importancia de entender el entorno físico y social en el que viven las personas. Todo esto me hizo ver la necesidad de estar preparada y contar con las herramientas necesarias al momento de salir a trabajar en territorio. Finalmente, esto me ayudó a realizar con más seguridad las visitas, saber cómo tratar con las familias y qué preguntas realizar, convirtiendo el proceso de visita en un ambiente de confianza. Así, logré los objetivos propuestos y definí las estrategias de intervención que me permitieron una evaluación más precisa de las condiciones de habitabilidad, asegurándome de que las decisiones tomadas estuvieran orientadas hacia la mejora de la calidad de vida de las personas, incluyendo a aquellas con discapacidad e incapacidad, promoviendo un entorno más equitativo e inclusivo. Esta experiencia no solo me permitió adquirir habilidades prácticas, sino también desarrollar una visión más amplia y crítica sobre la inclusión y la calidad de vida de las personas con discapacidad. Sin duda, estos aprendizajes serán valiosos en mi futuro profesional.



Desde mi punto de vista, desarrollar la práctica en la Dirección General de Discapacidad, sumado a los conceptos abordados en las clases teóricas en la materia, me ha permitido ampliar las perspectivas sobre nuestra disciplina y entender los distintos impactos que pueden generarse con nuestras decisiones proyectuales en el ejercicio profesional.

El hábitat popular, comúnmente caracterizado por la precariedad y la informalidad, plantea desafíos específicos para las personas con discapacidad. En estos entornos, la falta de recursos y de planificación adecuada puede agravar las dificultades que enfrentan. Por lo tanto, es crucial que el Estado implemente políticas que no solo atiendan la construcción de viviendas, sino que también consideren la adaptabilidad y la accesibilidad desde el inicio del proceso.

La arquitectura, en este contexto, se presenta como una herramienta poderosa, teniendo como responsabilidad redefinir cómo concebimos el espacio, integrando la accesibilidad como un estándar, no como una excepción. Esto implica repensar tanto la construcción de nuevas viviendas como la adaptación de las existentes. Al hacerlo, no solo abordamos el déficit habitacional, sino que también construimos una sociedad más justa y equitativa.

La intersección entre arquitectura, déficit habitacional y discapacidad nos invita a repensar sobre la forma en que diseñamos y construimos nuestros entornos. En un mundo donde el acceso a la vivienda digna es un derecho fundamental, es crucial considerar cómo nuestras decisiones arquitectónicas afectan a todos los sectores de la sociedad, especialmente a las personas con discapacidad.

Por esta razón, considero como reflexión clave, la necesidad de un enfoque participativo que involucre a las personas con discapacidad en el proceso de diseño y planificación. Su experiencia y perspectiva son vitales para desarrollar soluciones que realmente respondan a sus necesidades. Al trabajar colaborativamente con ellas, se les otorga voz y agencia, lo que enriquece el diseño arquitectónico y promueve un sentido de pertenencia en la comunidad.

Para concluir, luego de haber realizado mis prácticas y pudiendo conocer distintas realidades, me posibilitó adquirir otros enfoques que suman a mi formación académica. En cuanto a la dinámica de la misma, se pudo llevar a cabo las tareas programadas, quizás como observación sería optimizar la organización para comenzar en tiempo los trabajos de campo, pero por lo demás fue una valiosa experiencia y se pudieron lograr los objetivos planteados.



Gracias al marco institucional que presenta la cátedra 'Hábitat Popular' UNC – FAUD, la inserción en el centro de prácticas de la Secretaría General de Discapacidad, la estrecha relación con las familias que presentan fuertes realidades y necesidades, pude incorporar nuevos conceptos, metodologías de análisis obteniendo como resultado un crecimiento tanto en lo personal como en lo profesional.

Estas miradas sociales quizás durante el cursado en la carrera no son un punto de partida en los procesos de diseño o por lo menos no son tenidas en cuenta en la totalidad de sus posibilidades. Tuve la oportunidad de trabajar en equipo con profesionales de otras disciplinas, miembros de diferentes instituciones que tratan sobre los diferentes tipos de discapacidad, lo cual me permitió comprender que un proyecto no solo debería contemplar a la persona con desventaja motriz sino también dar alternativas a los demás tipos de discapacidad para evitar generar a estas personas una continua dependencia puesto que en reuniones este fue un tema muy mencionado. Conuerdo totalmente en que tener en cuenta el enfoque e información pertinente para brindarle espacialmente a cada uno la libertad de poder realizar actividades es algo que no debería pasarse por alto en una mesa de trabajo de nuestra disciplina y ningún otro tipo de discapacidad lleva a cabo desde una mesa de trabajo. Más allá de la arquitectura convencional que nos enseñan en la facultad, existe una perspectiva social que requiere un fuerte apoyo del estado y la colaboración activa de todos nosotros.

Desde una mirada como profesional en esta práctica aprendí la importancia del trabajo en equipo, partiendo desde el trato con las familias hasta los demás profesionales abocados en la lucha por mejorar las condiciones de vida de cada uno de los que se acercan a la Secretaría General de discapacidad. Fue enriquecedor ver y participar del trabajo colaborativo entre todas las organizaciones para operar eficazmente hacia un objetivo común, sin embargo cuando una de estas partes falla, todo el sistema se ve comprometido.

Es importante también destacar el trabajo de dicha institución, sobre todo de Elisa Martínez Ottonello, quien es la directora de la institución, por el taller de trato adecuado. Este taller fue una herramienta muy útil tanto para la práctica como para toda nuestra vida, me ayudó a comprender la importancia de estar preparada y contar con los instrumentos necesarios al realizar encuentros. Esto garantizo que sepamos qué y cómo preguntar, para llevar a cabo el proceso hasta lograr los resultados de acuerdo con los objetivos propuestos y definir claramente los alcances de nuestra participación.

Desde la postura de futura arquitecta considero que se debe plantear un cambio de paradigma, fomentar desde nuestra disciplina las transformaciones sociales como por ejemplo; incorporar la concientización de los diferentes tipos de discapacidad en actividades para los ejercicios de diseño en la facultad.

Esta es práctica es una razón fundamental por la cual los arquitectos del presente y del futuro no podemos ni debemos ignorar el amplio abanico que presenta la sociedad en cuanto al término "discapacidad". Promover fuertemente el enfoque social para darle voz a todas aquellas personas que no pueden solas y darle un norte a sus vidas para que puedan transitarla dignamente.



BIBLIOGRAFIA

TEÓRICOS PROPUESTOS POR LA CÁTEDRA:

CONCEPTO DE HÁBITAT.

LOS ACTORES SOCIALES EN LA GESTIÓN URBANA.

CONCEPTO DE DÉFICIT HABITACIONAL.

INDICADOR CALMAT.

NOCIONES BÁSICAS SOBRE ESTADO.

NORMAS APA 7 EDICIÓN.

- [HTTPS://CORDOBA.GOB.AR/AREAS-DE-GOBIERNO/](https://cordoba.gob.ar/areas-de-gobierno/) (**AREAS DE GOBIERNO MUNICIPALIDAD DE CORDOBA**)
- [HTTPS://WWW.UN.ORG/ESA/SOCDEV/ENABLE/DOCUMENTS/TCCCCONVS.PDF](https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconv_s.pdf) (**CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**)
- [HTTPS://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/](https://www.argentina.gob.ar/) (**LEYES NACIONALES**)
- [HTTP://WEB2.CBA.GOV.AR/WEB/LEYES.NSF/0/75873DF77F341FB70325849700565CC2?OPENDOCUMENT&HIGHLIGHT=0,8501](http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/75873DF77F341FB70325849700565CC2?opendocument&highlight=0,8501)(**LEY PROVINCIAL**)
- [HTTPS://LEYES.JUSTICIACORDOBA.GOB.AR/CGI-BIN/KOHA/OPAC-DETAIL.PL?BIBLIONUMBER=15365](https://leyes.justiciacordoba.gob.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=15365) (**ORDENANZAS**)
- [HTTPS://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/SITES/DEFAULT/FILES/ACCESIBILIDAD_Y_NO_DISCRIMINACION.PDF](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/accesibilidad_y_no_discriminacion.pdf)
- [HTTPS://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/NOTICIAS/NUEVAS-GUIAS-Y-HERRAMIENTAS-DE-ACCESIBILIDAD-WEB-0](https://www.argentina.gob.ar/noticias/nuevas-guias-y-herramientas-de-accesibilidad-web-0)
- [HTTPS://WWW.INDEC.GOB.AR/MICRO_SITIOS/WEBCENSO/CENSO2001S2_2/DATOS/METOD_CONSTRUCCION.PDF](https://www.indec.gob.ar/micro_sitios/webcenso/censo2001_s2_2/datos/metod_construccion.pdf) (**INDICADOR CALMAT**)
- [HTTPS://WWW4.HCDN.GOB.AR/DEPENDENCIAS/DSECRETARIA/PERIODO2018/PDF2018/TP2018/4435-D-2019.PDF](https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/periodo2018/pdf2018/tp2018/4435-d-2019.pdf) (**ADOPCIÓN DEL SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**)



ANEXO:

- 1 -FOLLETO DE LA DIRECCION GENERAL DE DISCAPACIDAD.
- 2 -PLANILLA BASE RELEVAMIENTO DE VIVIENDAS.
- 3 -PLANILLA BASE RELEVAMIENTO FERIAS DE ECONOMIA POPULAR.
- 4 -LEYES Y ORDENANZAS:
 - LEY NACIONAL 22.431
 - LEY NACIONAL 24.314
 - LEY PROVINCIAL 8501
 - ORDENANZA MUNICIPAL N° 10.291
 - ORDENANZA MUNICIPAL N° 13.218

1 -FOLLETO DE LA DIRECCION GENERAL DE DISCAPACIDAD.



ESPACIO DE DESARROLLO PARA LA VIDA INDEPENDIENTE

Una propuesta integral orientada a la vivencia de experiencias artísticas y recreativas inclusivas con el fin de fortalecer la participación activa e independiente de las personas con discapacidad en la cultura y la comunidad.

rbcmunicba@gmail.com





Escaneá nuestro código QR y seguinos en nuestras redes:

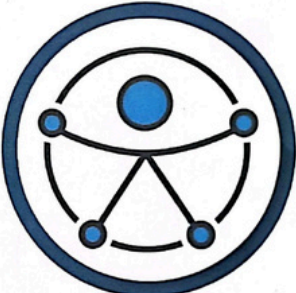


@psocialmunicba
 cordobasocial
 dsocialcordoba
 politicassocialesmunicba

27 de Abril 784 - Planta Baja.
Ciudad de Córdoba.



Dirección General de Discapacidad



¡CONOCÉ NUESTROS SERVICIOS!



Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano



Municipalidad de Córdoba



Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano



Municipalidad de Córdoba



Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano



Municipalidad de Córdoba



ÁREA DE TRABAJO SOCIAL

Abordaje, seguimiento de casos y asistencia a personas con discapacidad e incapacidad en situación de vulnerabilidad socio-económica, habitacional y sanitaria, mediante entrevistas en nuestra Dirección y/o visitas domiciliarias.

Consultas (Solo Whatsapp)
351-2338878



ACCESO A LA COMUNICACIÓN

Servicio de intérprete en lengua de señas argentina; acompañamiento para realizar diferentes tipos de trámites. Podés solicitarlo por nota o completar el formulario de solicitud en nuestra Dirección.

También contamos con un **SERVICIO DE VIDEOLLAMADAS**, de lunes a viernes de 8 a 14 horas.

CONSULTAS POR WHATSAPP:



TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

TU ABONO GRATUITO

para personas con discapacidad

más rápido y en un solo lugar!

HORARIOS	UBICACIÓN
Lunes a Viernes: 8 a 16 horas	27 de Abril 784 - Planta Baja Ciudad de Córdoba

REQUISITOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE

- El titular del Certificado Único de Discapacidad, debe asistir **PERSONALMENTE**.
- ORIGINAL** del DNI del titular y del acompañante, si así lo dispone el C.U.D.
- CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD ORIGINAL**



ÁREA DE ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO

Brindamos información, procedimientos y requisitos para que puedas realizar trámites ante organismos municipales, provinciales, nacionales o en empresas privadas vinculados a la discapacidad.



RELACIONES INSTITUCIONALES

Desde nuestra Dirección articulamos permanentemente con las instituciones relacionadas a la discapacidad de la Ciudad de Córdoba. Generamos programas, proyectos colaborativos, campañas de concientización y trabajamos juntos por una Ciudad de Córdoba con mayor y mejor convivencia.



Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano



Dirección General de Discapacidad



Dirección de Discapacidad e Inclusión Social



Dirección de Articulación para la Inclusión



Municipalidad de Córdoba

2 -PLANILLA BASE RELEVAMIENTO DE VIVIENDAS.

PLANILLA DE RELEVAMIENTO DE VIVIENDAS PARA MEJORAS

DATOS GENERALES

- Dirección de la Vivienda:
- Nombre del Relevador:
- Fecha de Relevamiento:

DATOS DEL USUARIO

- Nombre del Responsable de la Vivienda:
- Número de Miembros en la Vivienda:
- Número de Miembros con Deficiencia:

- Tipo de Deficiencia (marcar todas las que apliquen):

☐ Motriz

☐ Sensorial

☐ Cognitiva

☐ Visceral

☐ Intelectual

☐ Otros: _____

- Necesidades Específicas Relacionadas con la Discapacidad:

DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA

- Tipo de Vivienda: (casa, departamento, etc.)
- Superficie Total:
- Número de Habitaciones:
- Número de Baños:
- Número de Pisos:

CONDICIONES GENERALES DE LA VIVIENDA

- Estado de las Paredes:

☐ Bueno

☐ Regular

☐ Malo (describir): _____

- Estado del Techo:

☐ Bueno

☐ Regular

☐ Malo (describir): _____

- Estado del Piso:

☐ Bueno

☐ Regular

☐ Malo (describir): _____

- Estado de Ventanas y Puertas:

☐ Bueno

☐ Regular

☐ Malo (describir): _____

ACCESIBILIDAD AL INGRESO PRINCIPAL

- Rampas adecuadas: ☐ Sí ☐ No
- Escalones: ☐ Sí ☐ No (describir):
- Barandales: ☐ Sí ☐ No

ACCESIBILIDAD EN EL INTERIOR:

- Puertas lo suficientemente anchas: ☐ Sí ☐ No
- Espacios libres de obstáculos: ☐ Sí ☐ No
- Señalización adecuada para discapacidades visuales: ☐ Sí ☐ No
- Controles y accesos de fácil alcance: ☐ Sí ☐ No
- Adaptaciones en baño y cocina: ☐ Sí ☐ No (describir):
- Iluminación adecuada: ☐ Sí ☐ No

SERVICIOS BÁSICOS

- Electricidad: ☒ Sí
 - ☐ Adecuada (estado de las instalaciones, cantidad de enchufes)
 - ☐ Inadecuada (describir): _____
- Acometida Eléctrica:
 - ☐ Registrada a nombre de la familia
 - ☐ No registrada (Describir la situación): _____
- Electrodependencia:
 - ☐ Sí (Especificar equipos y necesidades): _____
 - ☐ No
- Gas:
 - ☐ Adecuado (estado de la instalación, riesgos)
 - ☐ Inadecuado (describir):
- Agua Potable:
 - ☐ Adecuada (presión, calidad, acceso)
 - ☐ Inadecuada (describir): _____

DESCRIPCIÓN DE MEJORAS RECOMENDADAS:

PRIORIDAD DE INTERVENCIÓN:

- ☐ Alta
- ☐ Media
- ☐ Baja

LISTADO DE MATERIALES NECESARIOS Y PRESUPUESTO

MATERIAL	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	OBSERVACIONES

3 -PLANILLA BASE RELEVAMIENTO FERIAS DE ECONOMIA POPULAR.

PLANILLA DE RELEVAMIENTO - FERIAS DE ECONOMÍA POPULAR

ACCESIBILIDAD GENERAL

- Rampas adecuadas en esquinas inmediatas: ☐ Sí ☐ No
- Rampas adecuadas en esquinas cercanas: ☐ Sí ☐ No
- Escalones: ☐ Sí ☐ No (describir): _____
- Dimensiones adecuadas de corredores (2m) ☐ Sí ☐ No
- Distancias adecuadas entre puestos/percheros (min 1,5m) ☐ Sí ☐ No
- Alturas adecuadas del tablón (0,80m): ☐ Sí ☐ No
- Presencia de elementos que obstruyan el paso: ☐ Sí ☐ No
- Baños químicos adaptados: ☐ Sí ☐ No
- Presencia de carteles informativos (braile, pictogramas, QR, etc) ☐ Sí ☐ No
- Presencia de mapa de recorrido inclusivo ☐ Sí ☐ No
- Señalización adecuada para deficiencias visuales: ☐ Sí ☐ No
- Presencia de guía podotactil que marque el recorrido de la feria ☐ Sí ☐ No

ACCESIBILIDAD PARA FERIANTES CON DISCAPACIDAD:

- Distancia entre puestos adecuada para circular (2m): ☐ Sí ☐ No
- Espacios libres de obstáculos: ☐ Sí ☐ No
- Alturas adecuadas del tablón (0,80m): ☐ Sí ☐ No

Observaciones: _____

Observaciones: La planilla incluye las dimensiones mínimas requeridas para garantizar una circulación adecuada y cómoda de personas con discapacidad. Además, considera elementos clave para facilitar la comprensión espacial del recorrido. Es fundamental prestar atención a la accesibilidad en la feria, especialmente a aquellos elementos que puedan obstaculizar el acceso a los distintos puestos, como estacas o cajas en el suelo.

4- LEY NACIONAL 22.431

LEY N° 22.431

Sistema de protección integral de los discapacitados

Buenos Aires, 16 de marzo de 1981.

Ver Antecedentes Normativos

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El presidente de la Nación Argentina

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

Normas generales

CAPITULO I

Objetivo, concepto y calificación de la discapacidad

Artículo 1° - Institúyese por la presente ley, un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la

desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.

Art. 2° - A los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Art. 3° - El Ministerio de Salud de la Nación certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado. Dicho ministerio indicará también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar.

El certificado que se expida se denominará Certificado Unico de Discapacidad y acreditará plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional en todos los supuestos en que sea necesario invocarla, salvo lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.

Idéntica validez en cuanto a sus efectos tendrán los certificados emitidos por las provincias adheridas a la Ley 24.901, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan por reglamentación.

(Artículo sustituido por art. 1 de la Ley N° 25.504 B.O. 13/12/2001)

(Expresión "Secretaría de Estado de Salud Pública" sustituida por la expresión "Ministerio de Salud de la Nación" por art. 3 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

CAPITULO II

Servicios de asistencia, prevención, órgano rector

Art. 4° - El Estado, a través de sus organismos, prestará a las personas con discapacidad no incluidas dentro del sistema de las obras sociales, en la medida que aquellas o las personas de quienes dependan no puedan afrontarlas, los siguientes servicios: a) Rehabilitación integral, entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona discapacitada.

b) Formación laboral o profesional.

c) Préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual.

d) Regímenes diferenciales de seguridad social.

e) Escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios previstos gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común.

f) Orientación o promoción individual, familiar y social.

(Primer párrafo sustituido por art. 3 de la Ley N°24.901 B.O. 5/12/1997)

Art. 5° - Asígnanse al Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación las siguientes funciones:

a) Actuar de oficio para lograr el pleno cumplimiento de las medidas establecidas en la presente ley;

b) Reunir toda la información sobre problemas y situaciones que plantea la discapacidad;

c) Desarrollar planes estatales en la materia y dirigir la investigación en el área de la discapacidad;

d) Prestar atención técnica y financiera a las provincias;

e) Realizar estadísticas que no lleven a cabo otros organismos estatales;

f) Apoyar y coordinar la actividad de las entidades privadas sin fines de lucro que orienten sus acciones en favor de las personas discapacitadas;

g) Proponer medidas adicionales a las establecidas en la presente ley, que tiendan a mejorar la situación de las personas discapacitadas y a prevenir las discapacidades y sus consecuencias;

h) Estimular a través de los medios de comunicación el uso efectivo de los recursos y servicios existentes, así como propender al desarrollo del sentido de solidaridad social en esta materia

(Expresión "Ministerio de Bienestar Social de la Nación" sustituida por la expresión "Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación" por art. 4 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

TITULO II

Normas especiales

CAPITULO I

Salud y asistencia social

Art. 6° - El Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación pondrá en ejecución programas a través de los cuales se habiliten, en los hospitales de sus jurisdicciones, de acuerdo a su grado de complejidad y al ámbito territorial a cubrir, servicios especiales destinados a las

personas discapacitadas. Promoverá también la creación de talleres protegidos terapéuticos y tendrán a su cargo su habilitación, registro y supervisión.

(Expresión "Ministerio de Bienestar Social de la Nación" sustituida por la expresión "Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación" por art. 4 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002.
Expresión "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, derogada por art. 6 de la misma ley.)

Art. 7° - El Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación apoyará la creación de hogares con internación total o parcial para personas discapacitadas cuya atención sea dificultosa a través del grupo familiar, reservándose en todos los casos la facultad de reglamentar y fiscalizar su funcionamiento. Serán tenidas especialmente en cuenta, para prestar ese apoyo, las actividades de las entidades privadas sin fines de lucro.

(Expresión "Ministerio de Bienestar Social de la Nación" sustituida por la expresión "Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación" por art. 4 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

CAPITULO II

Trabajo y educación

Art. 8° - El Estado nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba

cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos quien actuará, con la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, como veedor de los concursos.

En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumplen el 4% y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerará que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

El Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

(Artículo sustituido por Ley N° 25.689 B.O. 3/1/2003)

Art. 8° bis.- Los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior priorizarán, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

(Artículo incorporado por Ley N° 25.689 B.O. 3/1/2003)

Art. 9° - El desempeño de determinada tarea por parte de personas discapacitadas deberá ser autorizado y fiscalizado por el Ministerio de Trabajo teniendo en cuenta la indicación efectuada por el Ministerio de Salud de la Nación, dispuesta en el artículo 3°. Dicho ministerio fiscalizará además lo dispuesto en el artículo 8°.

(Expresión "Secretaría de Estado de Salud Pública" sustituida por la expresión "Ministerio de Salud de la Nación" por art. 3 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

Art. 10. - Las personas discapacitadas que se desempeñen en los entes indicados en el artículo 8°, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador normal.

Art. 11. - EL Estado Nacional, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas mixtas y del Estado están obligados a otorgar en concesión, a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa.

Se incorporarán a este régimen las empresas privadas que brinden servicios públicos.

Será nula de nulidad absoluta la concesión adjudicada sin respetar la obligatoriedad establecida en el presente artículo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de oficio o a petición de parte, requerirá la revocación por ilegítima, de tal concesión.

(Artículo sustituido por art. 1 de la Ley N°24.308 B.O. 18/1/1994).

(Expresión "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, derogada por art. 6 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

Art. 12. - El Ministerio de Trabajo apoyará la creación de talleres protegidos de producción y tendrá a su cargo su habilitación, registro y supervisión. Apoyará también la labor de las personas discapacitadas a través del régimen de trabajo a domicilio.

El citado ministerio propondrá al Poder Ejecutivo nacional el régimen laboral al que habrá de subordinarse la labor en los talleres protegidos de producción.

Art. 13. - El Ministerio de Educación de la Nación tendrá a su cargo:

- a) Orientar las derivaciones y controlar los tratamientos de los educandos discapacitados, en todos los grados educacionales especiales, oficiales o privados, en cuanto dichas acciones se vinculen con la escolarización de los discapacitados tendiendo a su integración al sistema educativo;
- b) Dictar las normas de ingreso y egreso a establecimientos educacionales para personas discapacitadas, las cuales se extenderán desde la detección de los déficits hasta los casos de discapacidad profunda, aun cuando ésta no encuadre en el régimen de las escuelas de educación especial;
- c) Crear centros de valuación y orientación vocacional para los educandos discapacitados;
- d) Coordinar con las autoridades competentes las derivaciones de los educandos discapacitados a tareas competitivas o a talleres protegidos;
- e) Formar personal docente y profesionales especializados para todos los grados educacionales de los discapacitados, promoviendo los recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación.

(Expresión "Ministerio de Cultura y Educación" sustituida por la expresión "Ministerio de Educación de la Nación" por art. 5 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002).

CAPITULO III

Seguridad Social

Art. 14. - En materia de seguridad social se aplicarán a las personas discapacitadas las normas generales o especiales previstas en los respectivos regímenes y en las leyes 20.475 y 20.888.

Art. 15. - Intercálase en el artículo 9° de la ley 22.269, como tercer párrafo, el siguiente:

Inclúyense dentro del concepto de prestaciones médico-asistenciales básicas, las que requiera la rehabilitación de las personas discapacitadas con el alcance que la reglamentación establezca.

Art. 16. - Agrégase a la ley 18.017 (t.o. 1974), como artículo 14 bis, el siguiente:

Art. 14 bis. - El monto de las asignaciones por escolaridad primaria, media y superior, y de ayuda escolar, se duplicará cuando el hijo a cargo del trabajador, de cualquier edad, fuere discapacitado y concurriese a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial.

A los efectos de esta ley, la concurrencia regular del hijo discapacitado a cargo del trabajador, a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente, será considerada como concurrencia regular a establecimiento en que se imparta enseñanza primaria.

Art. 17. - Modifícase la ley 18.037 (t.o. 1976). en la forma que a continuación se indica:

1. Agrégase al artículo 15, como último párrafo, el siguiente:

La autoridad de aplicación, previa consulta a los órganos competentes, establecerá el tiempo mínimo de trabajo efectivo anual que debe realizar el afiliado discapacitado para computar un (1) año.

2. Intercálase en el artículo 65, como segundo párrafo, el siguiente:

Percibirá la jubilación por invalidez hasta el importe de la compatibilidad que el Poder Ejecutivo fije de acuerdo con el inciso b) del artículo anterior, el beneficiario que reingresare a la actividad en relación de dependencia por haberse rehabilitado profesionalmente. Esta última circunstancia deberá acreditarse mediante certificado expedido por el órgano competente para ello.

Art. 18. - Intercálase en el artículo 47 de la ley 18.038 (t.o. 1980), como segundo párrafo, el siguiente:

Percibirá la jubilación por invalidez hasta el importe de la compatibilidad que el Poder Ejecutivo fije de acuerdo con el inciso e) del artículo anterior, el beneficiario que reingresare a la actividad en relación de dependencia por haberse rehabilitado profesionalmente. Esta última circunstancia deberá acreditarse mediante certificado expedido por el órgano competente para ello.

Art. 19. - En materia de jubilaciones y pensiones, la discapacidad se acreditará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la ley 18.037 (t.o. 1976) y 23 de la ley 18.038 (t.o. 1980).

CAPITULO IV (Capítulo IV y sus artículos componentes 20 21 y 22, sustituidos por art. 1 de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO

Art. 20 -Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con le fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo.

A los fines de la presente ley, entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte. para su integración y equiparación de oportunidades.

Entiéndese por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos a cuya supresión se tenderá por el cumplimiento de los siguientes criterios:

a) Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas Los pisos serán antideslizantes sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas.

Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida:

b) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estarán dotadas de pasamanos Las rampas tendrán las características señaladas para los desniveles en el apartado a)

c) Parques, jardines plazas y espacios libres: deberán observar en sus itinerarios peatonales las normas establecidas para los mismos en el apartado a). Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida:

d) Estacionamientos: tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida cercanas a los accesos peatonales: e) Señales verticales y elementos urbanos varios: las señales de tráfico. semáforos. postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano se dispondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en silla de ruedas:

f) Obras en la vía pública: Estarán señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas y luces rojas permanentes, disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar a

tiempo la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características señaladas en el apartado a).

(Capítulo IV y sus artículos componentes 20 21 y 22, sustituidos por art. 1 de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

Artículo 21.-Entiéndese por barreras arquitectónicas las existentes en los edificios de uso público sea su propiedad pública o privada. y en los edificios de vivienda: a cuya supresión tenderá por la observancia de los criterios contenidos en el presente artículo.

Entiéndase por adaptabilidad, la posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico con el fin de hacerlo completa y fácilmente accesible a las personas con movilidad reducida.

Entiéndese por practicabilidad la adaptación limitada a condiciones mínimas de los ámbitos básicos para ser utilizados por las personas con movilidad reducida.

Entiéndese por visitabilidad la accesibilidad estrictamente limitada al Ingreso y uso de los espacios comunes y un local sanitario que permita la vida de relación de las personas con movilidad reducida:

a) Edificios de uso público: deberán observar en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida y en particular la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a dichas personas cercanos a los accesos peatonales; por lo menos un acceso al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por las mismas mediante elementos constructivos o mecánicos y servicios sanitarios adaptados. Los edificios destinados a espectáculos deberán tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas. Los edificios en que se garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad ostentarán en su exterior un símbolo indicativo de tal hecho. Las áreas sin acceso de público o las correspondientes a edificios industriales y comerciales tendrán los grados de adaptabilidad necesarios para permitir el empleo de personas con movilidad reducida.

b) Edificios de viviendas: las viviendas colectivas con ascensor deberán contar con un itinerario practicable por las personas con movilidad reducida, que una la edificación con la vía pública y con las dependencias de uso común. Asimismo deberán observar en su diseño y ejecución o en su remodelación la adaptabilidad a las personas con movilidad reducida en los términos y grados que establezca la reglamentación.

En materia de diseño y ejecución o remodelación de viviendas individuales, los códigos de edificación han de observar las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

En las viviendas colectivas existentes a la fecha de sanción de la presente ley, deberán desarrollarse condiciones de adaptabilidad y practicabilidad en los grados y plazos que establezca la reglamentación.

(Capítulo IV y sus artículos componentes 20 21 y 22, sustituidos por art. 1 de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

Artículo 22 -Entiéndese por barreras en los transportes aquellas existentes en el acceso y utilización de los medios de transporte público terrestres, aéreos y acuáticos de corta, media y larga distancia y aquellas que dificulten el uso de medios propios de transporte por las personas con movilidad reducida a cuya supresión se tenderá por observancia de los siguientes criterios:

a) Vehículos de transporte público tendrán dos asientos reservados señalizados y cercanos a la puerta por cada coche, para personas con movilidad reducida. Dichas personas estarán autorizadas para descender por cualquiera de las puertas. Los coches contarán con piso antideslizante y espacio para ubicación de bastones, muletas, sillas de ruedas y otros elementos de utilización por tales personas. En los transportes aéreos deberá privilegiarse la asignación de ubicaciones próximas a los accesos para pasajeros con movilidad reducida.

Las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena

integración social. La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las mismas, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada. (Párrafo sustituido por art. 1 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

Las empresas de transportes deberán incorporar gradualmente en los plazas y proporciones que establezca la reglamentación, unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida.

A efectos de promover y garantizar el uso de estas unidades especialmente adaptadas por parte de las personas con movilidad reducida, se establecerá un régimen de frecuencias diarias mínimas fijas.(Párrafo incorporado por art. 1 de la Ley N° 25.634 B.O. 27/8/2002)

b)Estaciones de transportes: contemplarán un itinerario peatonal con las características señaladas en el artículo 20 apartado a). en toda su extensión; bordes de andenes de textura reconocible y antideslizante: paso alternativo a molinetes; les sistema de anuncios por parlantes y servicios sanitarios adaptados. En los aeropuertos se preverán sistemas mecánicos de ascenso y descenso de pasaje con movilidad reducida en el caso que no hubiera métodos alternativos.

c) Transportes propios: las personas con movilidad reducida tendrán derecho a libre transito y estacionamiento de acuerdo a lo que establezcan las respectivas disposiciones municipales las que no podrán excluir de esas franquicias a los automotores patentados en otras jurisdicciones. Dichas franquicias serán acreditadas por el distintivo de Identificación a que se refiere el artículo 12 de la ley 19.279.

(Capítulo IV y sus artículos componentes 20 21 y 22, sustituidos por art. 1 de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

Art.23. - Los empleadores que concedan empleo a personas discapacitadas tendrán derecho al cómputo, a opción del contribuyente, de una deducción especial en la determinación del Impuesto a las ganancias o sobre los capitales, equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de las retribuciones correspondientes al personal discapacitado en cada período fiscal.

El cómputo del porcentaje antes mencionado deberá hacerse al cierre de cada período. Se tendrán en cuenta las personas discapacitadas que realicen trabajo a domicilio.

A los efectos de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, también se considerará las personas que realicen trabajos a domicilio.

(Artículo sustituido por art. 2 de la Ley N°23.021 B.O. 13/12/1983. Vigencia: aplicación para los ejercicios fiscales cerrados a partir del 31/12/1983.)

Art. 24. - La ley de presupuesto determinará anualmente el monto que se destinará para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4°, inciso c) de la presente ley. La reglamentación determinará en qué jurisdicción presupuestaria se realizará la erogación.

Art. 25. - Substitúyese en el texto de la ley 20.475 la expresión "minusválidos" por "discapacitados".

Aclárase la citada ley 20.475, en el sentido de que a partir de la vigencia de la ley 21.451 no es aplicable el artículo 5° de aquélla, sino lo establecido en el artículo 49, punto 2 de la ley 18.037 (t.o, 1976).

Art. 26. - Deróganse las leyes 13.926, 20.881 y 20.923.

Art. 27. - El Poder Ejecutivo nacional propondrá a las provincias la sanción en sus jurisdicciones de regímenes normativos que establezcan principios análogos a los de la presente ley.

En el acto de adhesión a esta ley, cada provincia establecerá los organismos que tendrán a su cargo en el ámbito provincial, las actividades previstas en los artículos 6°, 7° y 13 que anteceden. Determinarán también con relación a los organismos públicos y empresas provinciales, así como respecto a los bienes del dominio público o privado del estado provincial y de sus municipios, el alcance de las normas contenidas en los artículos 8° y 11 de la presente ley.

Asimismo se invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir y/o incorporar en sus respectivas normativas los contenidos de los artículos 20, 21 y 22 de la presente. (Párrafo sustituido por art.2 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002)

Art. 28. - El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Las prioridades y plazos de las adecuaciones establecidas en los artículos 20 y 21 relativas a barreras urbanas y en edificios de uso público serán determinadas por la reglamentación, pero su ejecución total no podrá exceder un plazo de tres (3) años desde la fecha de sanción de la presente ley.

En toda obra nueva o de remodelación de edificios de vivienda, la aprobación de los planos requerirá imprescindiblemente la inclusión en los mismos de las normas establecidas en el artículo 21 apartado b), su reglamentación y las respectivas disposiciones municipales en la materia.

Las adecuaciones establecidas en el transporte público por el artículo 22 apartados a) y b) deberán ejecutarse en un plazo máximo de un año a partir de reglamentada la presente. Su incumplimiento podrá determinar la cancelación del servicio.

(Ultimos tres párrafos incorporados al final por art. 2° de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994)

Art. 29. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz. -

Jorge A. Fraga. - Albano E.

Harguindeguy. - Juan Rafael

Llerena Amadeo. - Llamil

Reston.

Antecedentes Normativos

- Artículo 8°, Expresión "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, derogada por art. 6 de la Ley N° 25.635 B.O. 27/8/2002;

- Artículo 27, párrafo incorporado al final por art. 3° de la Ley N° 24.314 B.O. 12/4/1994;

- Artículo 20, último párrafo incorporado por art.1 de la Ley 23.876 B.O. 1/11/1990;

4- LEY NACIONAL 24.314

LEY Nº 24.314

ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA. MODIFICACION DE LA LEY Nº 22.431.

Sancionada: 15 de marzo de 1994. Promulgada: 8 de abril de 1994. El Senado y

Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el capítulo IV y sus artículos componentes, 20, 21 y 22, por el siguiente texto:

CAPITULO IV - Accesibilidad al medio físico

ARTICULO 20.- Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo.

A los fines de la presente ley, entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.

Entiéndase por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos, a cuya supresión se tender por el cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes, sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida;
- b) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida, y estar n dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas para los desniveles en el apartado a);
- c) Parques, jardines, plazas y espacios libres: Deberán observar en sus itinerarios peatonales las normas establecidas para los mismos en el apartado a). Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida;

d) Estacionamientos: tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, cercanas a los accesos peatonales;

e) Señales verticales y elementos urbanos varios: las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano se dispondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en silla de ruedas;

f) Obras en la vía pública: Estar n señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas y luces rojas permanentes, disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deber construir un itinerario peatonal alternativo con las características señaladas en el apartado a).

ARTICULO 21.- Entiéndase por barreras arquitectónicas las existentes en los edificios de uso público, sea su propiedad pública o privada, y en los edificios de vivienda; a cuya supresión se tender por la observancia de los criterios contenidos en el presente artículo.

Entiéndase por adaptabilidad, la posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico, con el fin de hacerlo completa y fácilmente accesible a las personas con movilidad reducida.

Entiéndase por practicabilidad, la adaptación limitada a condiciones mínimas de los ámbitos físicos para ser utilizados por las personas con movilidad reducida.

Entiéndase por visitabilidad, la accesibilidad estrictamente limitada al ingreso y uso de los espacios comunes y un local sanitario, que permita la vida de relación de las personas con movilidad reducida:

a) Edificios de uso público: deberán observar en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida; y en particular la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a dichas personas, cercanos a los accesos peatonales; por lo menos un acceso al interior del edificio despropósito de barreras arquitectónicas; espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas, al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por las mismas, mediante elementos constructivos o mecánico; y servicios sanitarios adaptados. Los edificios destinados a espectáculos deber n tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas. Los edificios en que se garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad ostentaran en su exterior un símbolo indicativo de tal hecho. Las reas sin acceso de publico o las correspondientes a edificios industriales y comerciales tendrán los grados de adaptabilidad necesarios para permitir el empleo de personas con movilidad reducida.

b) Edificios de viviendas: las viviendas colectivas con ascensor deber n contar con un itinerario practicable por las personas con movilidad reducida, que una la edificación con la vía pública y con las dependencias de uso común. Asimismo, deberán observar en su diseño y ejecución o en su remodelación, la adaptabilidad a las personas con movilidad reducida, en los términos y grados que establezca la reglamentación.

En materia de diseño y ejecución o remodelación de viviendas individuales, los códigos de edificación han de observar las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

En las viviendas colectivas existentes a la fecha de sanción de la presente ley, deberán desarrollarse condiciones de adaptabilidad y practicabilidad en los grados y plazos que establezca la reglamentación.

ARTICULO 22.- Entiéndase por barreras en los transportes, aquellas existentes en el acceso y utilización de los medios de transporte público terrestres, aéreos y acuáticos de corta, media y larga distancia, y aquellas que dificulten el uso de medios propios de transporte por las personas con movilidad reducida; a cuya supresión se tenderá por observancia de los siguientes criterios:

a) Vehículos de transporte público: tendrán dos asientos reservados, señalizados y cercanos a la puerta por cada coche, para personas con movilidad reducida. Dichas personas estarán autorizadas para descender por cualquiera de las puertas. Los coches contarán con piso antideslizante y espacio para ubicación de bastones, muletas, sillas de ruedas y otros elementos de utilización por tales personas. En los transportes aéreos deberá privilegiarse la asignación de ubicaciones próximas a los accesos para pasajeros con movilidad reducida.

Las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con movilidad reducida en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y el establecimiento educacional y/o de rehabilitación a los que deban concurrir. La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las mismas, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Las empresas de transportes deberán incorporar gradualmente, en los plazos y proporciones que establezca la reglamentación, unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida;

b) Estaciones de transportes: contemplarán un itinerario peatonal con las características señaladas en el artículo 20 apartado a), en toda su extensión; bordes de andenes de textura reconocible y antideslizante; paso alternativo a molinetes; sistema de anuncios por parlantes; y servicios sanitarios adaptados. En los aeropuertos se prevén sistemas mecánicos de ascenso y descenso de pasajeros con movilidad reducida, en el caso que no hubiera métodos alternativos;

c) Transportes propios: las personas con movilidad reducida tendrán derecho a libre tránsito y estacionamiento de acuerdo a lo que establezcan las respectivas disposiciones municipales, las que no podrán excluir de esas franquicias a los automotores patentados en otras jurisdicciones. Dichas franquicias serán acreditadas por el distintivo de identificación a que se refiere el artículo 12 de la ley 19.279.

ARTICULO 2º.- Agrégase al final del artículo 28 de la ley 22.431 el siguiente texto:

Las prioridades y plazos de las adecuaciones establecidas en los artículos 20 y 21 relativas a barreras urbanas y en edificios de uso público serán determinadas por la reglamentación, pero su ejecución total no podrá exceder un plazo de tres (3) años desde la fecha de sanción de la presente ley.

En toda obra nueva o de remodelación de edificios de vivienda, la aprobación de los planos requerir imprescindiblemente la inclusión en los mismos de las normas establecidas en el

artículo 21 apartado b), su reglamentación y las respectivas disposiciones municipales en la materia. Las adecuaciones establecidas en el transporte público por el artículo 22 apartados a) y b) deberán ejecutarse en un plazo máximo de un año a partir de reglamentada la presente. Su incumplimiento podrá determinar la cancelación del servicio.

ARTICULO 3º- Agrégase al final del artículo 27 el siguiente texto:

Asimismo, se invita a las provincias a adherirse y/o incorporar en sus respectivas normativas los contenidos de los artículos 20, 21 y 22 de la presente.

ARTICULO 4.- Deróganse las disposiciones de las leyes 13.512 y 19.279 que se opongan a la presente, así como toda otra norma a ella contraria.

ARTICULO 5º- Comuniques al Poder Ejecutivo. - ALBERTO R. PIERRI. - CONRADO H. STORANI.- Esther H. Pereira Arandja de Pérez Pardo. - Edgardo Piuze.

Dada en la sala de sesiones del congreso argentino, en Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro.

Decreto Nº 914/97

Apruébase la Reglamentación de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Nº 22.431 modificados por su similar Nº 24.314.



Bs. As., 11/9/97

VISTO lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 de la Ley N° 22.431 modificados por su similar N° 24.314, y

CONSIDERANDO: Que la citada ley establece como prioridad la supresión de las barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se materialicen en lo futuro, o en los ya existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

Que la norma mencionada pretende, así, alcanzar nuevos niveles de bienestar general, estableciendo disposiciones destinadas a facilitar la accesibilidad y la utilización para todos los ciudadanos, de las nuevas realizaciones a concretarse en los espacios libres de edificación y en los edificios y locales de uso o concurrencia de público, ya sean estos de titularidad o dominio público o privado, así como respecto de las unidades de transporte de pasajeros que constituyan servicio público.

Que la mejora de la calidad de vida de toda la población y, específicamente, de las personas con movilidad reducida - o con cualquier otra limitación - es un objetivo acorde con el cumplimiento del mandato constitucional que consagra el principio de igualdad para todos los habitantes, el cuál ya ha comenzado a desarrollarse en la Ley 22.431 y las normativas provinciales en la materia.

Que, por lo tanto, corresponde plasmar los instrumentos necesarios para hacer efectivo un entorno apropiado para todos, mediante la creación de adecuados mecanismos de promoción, control y sanción específicamente en lo que atañe a la supresión de barreras.

Que procede que el gobierno nacional y los gobiernos provinciales y municipales den mayor impulso a la actividad de que se trata como una expresión más del principio de igualdad supradicho.

Que en el marco general de la mejora de calidad de vida, nuestra sociedad está experimentando una plausible evolución hacia la integración de las personas con discapacidad, las que - a su vez - tienen creciente voluntad de presencia y participación en el accionar social y económico.

Que los poderes públicos deben fomentar enérgicamente esa actitud con decisiones firmes que faciliten la integración plena de los aludidos conciudadanos.

Que, en última instancia, la necesidad de mejorar las condiciones de movilidad de los mismos en el devenir cotidiano incumbe al conjunto de la sociedad argentina.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA: ARTICULO 1º. - Apruébase la Reglamentación de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley N° 22.431, modificados por la Ley N° 24.314, que -como Anexo I- integra el presente decreto.

ARTICULO 2º. - El cumplimiento de las previsiones contenidas en el citado Anexo, será requisito exigible para la aprobación correspondiente de los instrumentos de proyecto, planificación y la consiguiente ejecución de las obras, así como para la concreción de habilitaciones de cualquier naturaleza relativas a la materia de que se trata. ARTICULO 3º. - Resultarán responsables del

cumplimiento de la presente normativa -dentro de la órbita de sus respectivas competencias- los profesionales que suscriban proyectos, los organismos que intervengan en la aprobación y supervisión técnica, los fabricantes de los materiales que se utilicen en las obras en cuestión, los constructores que lleven a cabo las mismas, los técnicos que las dirijan, las personas y/o entidades encargadas del control e inspección técnico-administrativo, así como toda persona física o jurídica que intervenga en cualquiera de las actuaciones y/o etapas contempladas en la ley de la materia y su Reglamentación y en los Códigos de Edificación; de Planeamiento Urbano y de Verificaciones y Habilitaciones y demás normas vigentes. ARTICULO 4º. - Crease el Comité de Asesoramiento y Contralor del cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley N° 22.431 modificados por la Ley N° 24.314 y la presente Reglamentación, el cuál estará integrado por un miembro titular y uno alterno, los que deberán tener jerarquía no inferior a Director o equivalente, en representación de cada uno de los siguientes organismos: Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, Comisión Nacional de Regulación del Transporte y Centro de Investigación: Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte (CIBAUT), de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad Nacional de Buenos Aires. El desempeño de los miembros del citado Comité tendrá carácter "ad honorem".

ARTICULO 5º. - Son funciones del citado Comité:

a) Controlar el cumplimiento de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 22.431 modificados por la Ley 24.314, y la presente Reglamentación. b) Verificar y formalizar la denuncia por el incumplimiento de la presente Reglamentación, al Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas a fin de que tome intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º, incisos b), c), d), e) y f) del Decreto N° 984/92. c) Asesorar técnicamente para la correcta implementación de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 22.431 modificados por la Ley 24.314 y la presente Reglamentación. d) Proponer criterios de adecuación, informar y fomentar lo dispuesto por la presente Reglamentación.

ARTICULO 6º. - Invítase a las Provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherirse a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Nº 22.431 modificados por la Ley Nº 24.314 y a la presente Reglamentación, instando a las diversas jurisdicciones a realizar una intensa campaña de difusión de sus disposiciones, dirigida a la opinión pública y a los sectores especializados. ARTICULO 7º. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 914/97

ANEXO I

ARTICULO 20º

A. ELEMENTOS DE URBANIZACION

A.1. Senderos y veredas



Contemplant un ancho m nimo en todo su recorrido de 1,50 m que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los solados ser n antideslizantes, sin resaltos ni aberturas o rejas cuyas separaciones superen los 0,02 m. Las barras de las rejas ser n perpendiculares al sentido de la marcha y estar n enrasadas con el pavimento o suelo circundante. La pendiente transversal de los senderos y veredas tendr n un valor m ximo de 2 % y un m nimo de 1 %. La pendiente longitudinal ser  inferior al 4 %, superando este valor se la tratar  como rampa. Los  rboles que se sit en en estos itinerarios no interrumpir n la circulaci n y tendr n cubiertos los alcorques con rejas o elementos perforados, enrasados con el pavimento circundante. En senderos parquizados se instalar n pasamanos que sirvan de apoyo para las personas con movilidad reducida. Se deber  tener en cuenta el acceso a las playas mar timas y fluviales.

A.2. Desniveles

A.2.1. Vados y rebajes de cord n

Los vados se forman con la uni n de tres superficies planas con pendiente que identifican en forma continua la diferencia de nivel entre el rebaje de cord n realizado en el bordillo de la acera. La superficie que enfrenta el rebaje del cord n, perpendicularmente al eje longitudinal de la acera, llevar  una pendiente que se extender  de acuerdo con la altura del cord n de la acera y con la pendiente transversal de la misma. Las pendientes se fijan seg n la siguiente tabla:

Altura del cord�n h en cm	pendiente h/l	pendiente %
----- < 20	1 : 10	10,00 %
≥ 20 -----	1 : 12	8,33 %

Las superficies laterales de acordamiento con la pendiente longitudinal, tendr n una pendiente de identificaci n, seg n la que se establezca en la superficie central, tratando que la transici n sea suave y nunca con una pendiente mayor que la del tramo central, salvo condiciones existentes, que as  lo determinen pudiendo alcanzar el valor m ximo de 1:8 (12,50 %).

Los vados llevar n en la zona central una superficie texturada en relieve de espina de pez de 0,60 m de ancho, inmediatamente despu s del rebaje de cord n. Toda la superficie del vado, incluida la zona texturada para prevenci n de los ciegos, se pintar  o realizar  con materiales

coloreados en amarillo que ofrezca suficiente contraste con el del solado de la acera para los disminuidos visuales. Los vados y rebajes de cordón en las aceras se ubicarán en coincidencia con las sendas peatonales, tendrán el ancho de cruce de la senda peatonal y nunca se colocarán en las esquinas. El solado deberá ser antideslizante. No podrán tener barandas. Los vados y rebajes de cordón deberán construirse en hormigón armado colado in-situ con malla de acero de diámetro 0.042 m, cada 0,15 m o con la utilización de elementos de hormigón premoldeado. El desnivel entre el rebaje de cordón y la calzada no superará los 0,02 m. En la zona de cruce peatonal a partir del cordón-cuneta de la calzada, la pendiente de la capa del material de repavimentación no podrá tener una pendiente mayor de 1:12 (ú 8,33%), debiendo en caso de no cumplirse esta condición, tomar los recaudos constructivos correspondientes para evitar el volcamiento de la silla de ruedas o el atascamiento de los apoya pies.

A.2.2. Escaleras exteriores Se tomarán en cuenta las especificaciones establecidas para "Escaleras principales" en el art. 21, ítem A.1.4.2.1.1. de la presente reglamentación. En el diseño de las escaleras exteriores se debe tener en cuenta el escurrimiento del agua de lluvia.

A.2.3. Rampas exteriores Se tomarán en cuenta las especificaciones establecidas para "Rampas" en el art. 21, ítem A.1.4.2.2., de la presente reglamentación. Las rampas descubiertas y semicubiertas tendrán las pendientes longitudinales máximas admisibles según el cuadro del ítem A.1.4.2.2.2. de la reglamentación del artículo 21. Se tomará en cuenta el escurrimiento del agua de lluvia.

A.3. Servicio sanitario público Los servicios sanitarios públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas con movilidad reducida, según lo prescrito en el art. 21, apartado A.1.5. de la presente reglamentación.

A.4. Estacionamiento de vehículos El estacionamiento descubierto debe disponer de "módulos de estacionamiento especial" de 6,50 m de largo por 3,50 m de ancho, para el estacionamiento exclusivo de automóviles que transportan personas con movilidad reducida o que son conducidos por ellas, los que deberán ubicarse lo más cerca posible de los accesos correspondiendo uno (1) por cada 50 módulos convencionales. (Anexo 1). Estos módulos de estacionamiento especial se indicarán con el pictograma aprobado por la Norma IRAM 3722, pintado en el solado y también colocado en señal vertical.

B. MOBILIARIO URBANO B.1. Señales verticales y mobiliario urbano Las señales de tránsito, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano (buzones, papeleros, teléfonos públicos, etc.) se dispondrán en senderos y veredas en forma que no constituyan obstáculos para los ciegos y para las personas que se desplacen en sillas de ruedas. Para que se cumpla ese requisito habrá que tomar en cuenta un "volumen libre de riesgo" de 1,20 m de ancho, por 2,00 m de alto, el cual no debe ser invadido por ningún tipo de elemento perturbador de la circulación. El tiempo de cruce de las calles con semáforos se regulará en función de una velocidad de 0,7 m/seg..

B.2. Obras en la vía pública Estarán señalizadas y protegidas por vallas estables, rígidas y continuas, de colores contrastantes y luces rojas permanentes, disponiendo los elementos de manera que los ciegos y disminuidos visuales puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo. Las zanjas o pozos hechos en la calzada y en la acera se deberán cubrir con superficies uniformes, indeformables, no desplazables, al mismo nivel del solado y colocadas sobre refuerzos, para permitir el paso de personas con movilidad reducida -especialmente usuarios de sillas de ruedas-. Cuando las obras reduzcan el volumen libre de riesgo de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo de 0,90 m de ancho, considerando que cualquier desnivel será salvado mediante una rampa.

B.3. Refugios en cruces peatonales El ancho mínimo del refugio será de 1,20 m. La diferencia de nivel entre calzada y refugio se salvará interrumpiendo el refugio y manteniendo el nivel de la calzada en un paso mínimo de 1,20 m en coincidencia con la senda de cruce peatonal. Si el ancho del refugio lo permite, se realizarán dos vados con una separación mínima de 1,20 m.

ARTICULO 21º

A. EDIFICIOS CON ACCESO DE PUBLICO DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA A.1.

Prescripciones generales



Los edificios a construir cumplirán las prescripciones que se enuncian ofreciendo a las personas con movilidad y comunicación reducida: franqueabilidad, accesibilidad y uso. Los edificios existentes deberán adecuarse a lo prescrito por la Ley N° 22431 y modificatorias, dentro de los plazos fijados por esta reglamentación.

A.1.1. Accesibilidad al predio o al edificio

En edificios a construir, el o los accesos principales, los espacios cubiertos, semicubiertos o descubiertos y las instalaciones cumplirán las prescripciones que se enuncian, ofreciendo franqueabilidad, accesibilidad y uso de las instalaciones a las personas con movilidad y comunicación reducida. En edificios existentes, que deberán adecuarse a lo prescrito por la Ley N° 22431 y modificatorias, dentro de los plazos fijados por esta reglamentación, si el acceso principal no se puede hacer franqueable se admitirán accesos alternativos que cumplan con lo prescrito. El acceso principal o el alternativo siempre deberán vincular los locales y espacios del edificio a través de circulaciones accesibles.

A.1.2. Solados Los solados serán duros, fijados firmemente al sustrato, antideslizantes y sin resaltos (propios y/o entre piezas), de modo que no dificulten la circulación de personas con movilidad y comunicación reducida, incluyendo los usuarios de silla de ruedas.

A.1.3. Puertas A.1.3.1. Luz útil de paso La mínima luz útil admisible de paso será de 0,80 m, (Anexo 1), quedando exceptuadas de cumplir esta medida las puertas correspondientes a locales de lado mínimo inferior a 0,80 m A.1.3.2. Formas de accionamiento A.1.3.2.1. Accionamiento automático Las puertas de accionamiento automático, reunirán las condiciones de seguridad y se regularán a la velocidad promedio de paso de las personas, fijada en 0,5 m/seg. A.1.3.2.2 Accionamiento manual El esfuerzo que se trasmite a través del accionamiento manual no superará los 36 N para puertas exteriores y 22 N para puertas interiores. A.1.3.3. Herrajes A.1.3.3.1. Herrajes de accionamiento En hojas con bisagras, pomelas o fichas de eje vertical se colocarán en ambas caras manijas de doble balancín, con curvatura interna hacia la hoja, a una altura de 0,90 m $\pm$ 0.05 m sobre el nivel del solado.

A.1.3.3.2. Herrajes suplementarios Los herrajes suplementarios se colocarán en las puertas de los servicios sanitarios especiales para personas con movilidad reducida: de edificios de oficina, de locales con asistencia masiva de personas, de habitaciones destinadas a personas con movilidad reducida en servicios de hotelería y de establecimientos geriátricos. Estarán constituidos por barras de sección circular de 0,40 m de longitud como mínimo; colocadas horizontales a una altura de 0,85 m del nivel del solado, o verticales u oblicuas con su punto medio a una altura de 0.90 m del nivel del solado. Se ubicarán en la cara exterior al local hacia donde abre la puerta con bisagras, pomelas o fichas de eje vertical. En puertas corredizas o plegadizas se colocarán barras verticales en ambas caras de las hojas y en los marcos a una altura de 0,90 m del nivel del solado en su punto medio. (Anexo 2) A.1.3.3.3. Herrajes de retención Las puertas de dos o más hojas llevarán pasadores que se puedan accionar a una altura de 1,00m $\pm$ 0,20 m, medida desde el nivel del solado. En servicios sanitarios especiales para personas con movilidad reducida, los cerrojos se podrán abrir desde el exterior.

A.1.3.4. Umbrales Se admite su colocación con una altura máxima de 0,02 m en puertas de entrada principal o secundaria.

A.1.3.5. Superficies de aproximación Se establecen las siguientes superficies libres y a un mismo nivel para puertas exteriores e interiores.

A.1.3.5.1. Puertas con bisagras, fichas o pomelas de eje vertical

A.1.3.5.1.1. Aproximación frontal (Anexo .3)

a) Area de maniobra hacia donde barre la hoja	-ancho	luz útil + 0,30 m
	-largo	luz útil + 1,00 m
b) Area de maniobra hacia donde no barre la hoja	-ancho	luz útil + 0,30 m
	-largo	1,50 m

A.1.3.5.1.2.. Aproximación lateral: encuentra primero el herraje de accionamiento (Anexo 4)

a) Area de maniobra hacia donde barre la hoja	-ancho	luz útil + 1,20 m
	-largo	1,10 m
b) Area de maniobra hacia donde no barre la hoja	-ancho	luz útil + 0,70 m
	-largo	1,10 m

A.1.3.5.1.3. Aproximación lateral: encuentra primero el herraje de movimiento. (Anexo 5)



a) Area de maniobra hacia donde barre la hoja	-ancho -largo	0.80 m + luz útil + 1,20 m 1,10 m,
b) Area de maniobra hacia donde no barre la hoja	-ancho -largo	0,70 m + luz útil + 0,30 m 1,10 m

A.1.3.5.2. Puertas corredizas o plegadizas con aproximación frontal. (Anexo 6)

a) Area de maniobra hacia ambos lados	-ancho -largo	0.10 m + luz útil + 0,30 m 0,10 m + luz útil + 0,30 m
---------------------------------------	------------------	--

A.1.3.6. Señalización de los locales que se vinculan con la puerta

Cuando los locales se vinculan a través de una puerta en edificios públicos, sea su propiedad pública o privada, la señalización se dispondrá sobre la pared del lado exterior al local, del lado del herraje de accionamiento para hojas simples y a la derecha en hojas dobles, en una zona comprendida entre 1,30 m y 1,60 m desde el nivel del solado. La señalización será de tamaño y color adecuado, usando cuando corresponda, iconos normalizados, a una distancia mínima de 0,10 m del borde del contramarco de la puerta.

A.1.3.7. Zona de visualización

Las puertas ubicadas en circulaciones o locales con importante movilización de público, excepto las que vinculen con servicios sanitarios, llevarán una zona de visualización vertical de material transparente o traslúcido, colocada próxima al herraje de accionamiento con ancho mínimo de 0,30 m y alto mínimo de 1,00 m, cuyo borde inferior estará ubicado a una altura máxima de 0,80 m del nivel del solado. Se podrá aumentar la zona de visualización vertical hasta 0,40 m del nivel del solado. (Anexo 7).

A.1.3.8. Puertas y/o paneles fijos de vidrio Podrá usarse el vidrio tanto en puertas como en paneles, supeditado a que se utilice cristal templado o vidrio inastillable, de espesor adecuado a sus dimensiones y que además cumpla con lo siguiente:

A.1.3.8.1. Identificación en puertas de vidrio Estarán debidamente identificadas por medio de: leyendas ubicadas a $1,40 \text{ m} \pm 0,10 \text{ m}$ de altura; franjas opacas de color contrastante o despulidas a $1,05 \text{ m} \pm 0,15 \text{ m}$ y herrajes ubicados a $0,90 \text{ m} \pm 0,05 \text{ m}$ de altura, medidos en todos los casos desde el nivel del solado.

A.1.3.8.2. Identificación en paneles fijos de vidrio

Los paneles fijos vidriados llevarán franjas opacas de color contrastante o despulidas a $1,05 \text{ m} \pm 0,15 \text{ m}$ del nivel del solado.

A.1.3.9. Puertas giratorias Se prohíbe el uso de puertas giratorias como único medio de salida o entrada principal o secundaria. En edificios existentes que posean puertas giratorias como único medio de salida o entrada, estas se complementarán o reemplazarán por una puerta que cumpla con los requisitos de este inciso.

A.1.4. Circulaciones A.1.4.1. Circulaciones horizontales Los pasillos de circulación horizontal deberán tener un lado mínimo de 1,20 m. Se deberán disponer zonas de ensanchamiento de 1,50 m x 1,50 m o donde se pueda inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro como mínimo, en los extremos y cada 20,00 m - en el caso de largas circulaciones -, destinadas al cambio de dirección o al paso simultáneo de dos sillas de ruedas. (Anexo 8) Se tendrá en cuenta el "volumen libre de riesgos" - 0,90 m de ancho por 2,00 m de altura por el largo de la circulación -, el cual no podrá ser invadido por ningún elemento que obstaculice la misma. Si existieran desniveles o escalones mayores de 0,02 m, serán salvados por escaleras o escalones que cumplirán lo prescrito en el ítem A.1.4.2.1. de la reglamentación del artículo 21 o por rampas que cumplirán lo prescrito en el ítem A.1.4.2.2. de la reglamentación del artículo 21. En el caso de disponerse escaleras o escalones siempre serán complementados por rampas, ascensores o medios de elevación alternativos. Cuando los itinerarios atraviesan locales, la trayectoria de la circulación estará netamente diferenciada.

A.1.4.1.1. Caminos rodantes horizontales En los sectores de piso de ascenso y descenso de un camino rodante horizontal, se colocará una zona de prevención de solado diferente al del local con textura en relieve y color contrastante. Se extenderá frente al dispositivo en una zona de 0,50 m $\pm$ 0,10 m de largo por el ancho del camino rodante horizontal, incluidos los pasamanos y parapetos laterales.

A.1.4.2. Circulaciones verticales A.1.4.2.1. Escaleras y escalones El acceso a escaleras y escalones será fácil y franco y estos escalones estarán provistos de pasamanos.

No se admitirán escalones en coincidencia con los umbrales de las puertas. Se deberá respetar las superficies de aproximación para puertas según el ítem A.1.3.5. de la reglamentación del artículo 21.

A.1.4.2.1.1. Escaleras principales

No tendrán más de (12) doce alzadas corridas entre rellanos y descansos.

No se admitirán escaleras principales con compensación de escalones y tampoco deberán presentar pedadas de anchos variables ni alzadas de distintas alturas.

Las dimensiones de los escalones, con o sin interposición de descansos, serán iguales entre sí y de acuerdo con la siguiente fórmula:

$2a + p = 0,60$ a $0,63$ donde,

a (alzada) superficie o paramento vertical de un escalón:

no será menor que 0,14 m ni mayor que 0,16 m

p (pedada) superficie o paramento horizontal de un escalón:

no será menor que 0,28 m ni mayor que 0,30 m, medidos desde la proyección de la nariz del escalón inmediato superior, hasta el borde del escalón.

La nariz de los escalones no podrá sobresalir más de 0,035 m sobre el ancho de la pedada y la parte inferior de la nariz se unificará con la alzada con un ángulo no menor de 60° con respecto a la horizontal. (Anexo 9).

El ancho mínimo para escaleras principales será de 1,20 m y se medirá entre zócalos.

Cuando la escalera tenga derrame lateral libre en uno o en ambos lados de la misma, llevará zócalos. La altura de los mismos será de 0,10 m medidos desde la línea que une las narices de los escalones.

Al comenzar y finalizar cada tramo de escalera se colocará un solado de prevención de textura en relieve y color contrastante con respecto al de los escalones y el solado del local, con un largo de 0,60 m por el ancho de la escalera. (Anexo 10).

Se destacará la unión entre la alzada y la pedada (sobre la nariz del escalón), en el primer y último peldaño de cada tramo.

En escaleras suspendidas o con bajo escalera abierto, con altura inferior a la altura de paso, se señalará de la siguiente manera:

- en el solado mediante una zona de prevención de textura en relieve y color respecto al solado del local y la escalera. (Anexo 11);
contrastante con

- mediante una disposición fija de vallas o planteros que impidan el paso por esa zona. (Anexo

A. 1.4.2.1.2. Pasamanos en escaleras

Se colocarán pasamanos a ambos lados de la escalera a $0,90\text{ m} \pm 0,05\text{ m}$, medidos desde la nariz del escalón hasta el plano superior del pasamano. (Anexo 12). La forma de fijación no interrumpirá la continuidad, se sujetará por la parte inferior y su anclaje será firme. La sección transversal será circular o anatómica; la sección tendrá un diámetro mínimo de $0,04\text{ m}$ y máximo de $0,05\text{ m}$ y estará separado de todo obstáculo o filo de paramento a una distancia mínima de $0,04\text{ m}$.

Se extenderán horizontalmente a la misma altura del tramo oblicuo, antes de comenzar y después de finalizar el mismo, a una longitud mínima de $0,15\text{ m}$ y máxima de $0,40\text{ m}$. (Anexo 10). No se exigirá continuar los pasamanos, salvo las prolongaciones anteriormente indicadas en los descansos y en el tramo central de las escaleras con giro. Al finalizar los tramos horizontales los pasamanos se curvarán sobre la pared o hacia abajo, o se prolongarán hasta el piso. (Anexo 13). Las prolongaciones horizontales de los pasamanos no invadirán las circulaciones. Cuando el ancho de la escalera supere los $2,40\text{ m}$, se colocará un pasamano intermedio con separación de $1,00\text{ m}$ con respecto a uno de los pasamanos laterales.

A.1.4.2.1.3. Escaleras mecánicas

En los sectores de piso de ascenso y descenso de una escalera mecánica, se colocará una zona de prevención de solado diferente al del local con textura en relieve y color contrastante. Se extenderá frente al dispositivo en una zona de $0,50\text{ m} \pm 0,10\text{ m}$ de largo por el ancho de la escalera mecánica, incluidos los pasamanos y parapetos laterales.

A.1.4.2.2. Rampas

Se puede utilizar una rampa en reemplazo o complemento de escaleras y escalones para salvar cualquier tipo de desnivel. Tendrán fácil acceso desde un vestíbulo general o público. La superficie de rodamiento deberá ser plana y no podrá presentar en su trayectoria cambios de dirección en pendiente.

A.1.4.2.2.1. Pendientes de rampas interiores

Relación h/l	Porcentaje	Altura a salvar (m)	Observaciones
1:5	20,00 %	$< 0,075$	sin descanso
1:8	12,50 %	$\geq 0,075 < 0,200$	sin descanso
1:10	10,00 %	$\geq 0,200 < 0,300$	sin descanso
1:12	8,33 %	$\geq 0,300 < 0,500$	sin descanso

1:12,5	8,00 %	$\geq 0,500 < 0,750$	con descanso
1:16	6,25 %	$\geq 0,750 < 1,000 \geq$	con descanso
1:16,6	6,00 %	$1,000 < 1,400 \geq$	con descanso
1:20	5,00 %	1,400	con descanso

A.1.4.2.2.2. Pendientes de rampas exteriores

Relación h/l	Porcentaje	Altura a salvar (m)	Observaciones
1:8	12,50 %	$< 0,075$	sin descanso
1:10	10,00 %	$\geq 0,075 < 0,200$	sin descanso
1:12	8,33 %	$\geq 0,200 < 0,300$	sin descanso
1:12,5	8,00 %	$\geq 0,300 < 0,500$	sin descanso
1:16	6,25 %	$\geq 0,500 < 0,750$	con descanso
1:16,6	6,00 %	$\geq 0,750 < 1,000$	con descanso
1:20	5,00 %	$\geq 1,000 < 1,400$	con descanso
1:25	4,00 %	$\geq 1,400$	con descanso

A.1.4.2.2.3. Prescripciones en rampas

El ancho libre de una rampa se medirá entre zócalos y tendrá un ancho mínimo de 1,10 m y máximo de 1,30 m; para anchos mayores se deberán colocar pasamanos intermedios, separados entre sí a una distancia mínima de 1,10 m y máxima de 1,30 m, en caso que se presente doble circulación simultánea.

No se admitirán tramos con pendiente cuya proyección horizontal supere los 6,00 m, sin la interposición de descansos de superficie plana y horizontal de 1,50 m de longitud mínima, por el ancho de la rampa. (Anexo 14).

- Cuando la rampa cambia de dirección girando un ángulo que varía entre 90° y 180° este cambio se debe realizar sobre una superficie plana y horizontal, cuyas dimensiones permitan el giro de una silla de ruedas:

- cuando el giro es a 90° , el descanso permitirá inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro.

(Anexo 15);

- cuando el giro se realiza a 180° el descanso tendrá un ancho mínimo de 1,50 m por el ancho de la rampa, mas la separación entre ambas ramas. (Anexo 16).

Llevarán zócalos de 0,10 m de altura mínima a ambos lados, en los planos inclinados y descansos.

La pendiente transversal de las rampas exteriores, en los planos inclinados y en descansos, será inferior al 2 % y superior al 1 %, para evitar la acumulación de agua.

Al comenzar y finalizar cada tramo de rampa se colocará un solado de prevención de textura en relieve y color contrastante con respecto a los solados de la rampa y del local, con un largo de 0,60 m por el ancho de la rampa. Al comenzar y finalizar una rampa, incluidas las prolongaciones horizontales de sus pasamanos, debe existir una superficie de aproximación que permita inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro como mínimo que no será invadida por elementos fijos, móviles o desplazables, o por el barrido de puertas. (Anexos 14 y 15).

A.1.4.2.2.4. Pasamanos en rampas Los pasamanos colocados a ambos lados de la rampa serán dobles y continuos. La forma de fijación no podrá interrumpir el deslizamiento de la mano y su anclaje será firme. La altura de colocación del pasamano superior será de 0,90 m $\pm$ 0,05 m y la del inferior será de 0,75 m $\pm$ 0,05 m, medidos a partir del solado de la rampa hasta el plano superior del pasamano. La distancia vertical entre ambos pasamanos será de 0,15 m. La sección transversal circular tendrá un diámetro mínimo de 0,04 m y máximo de 0,05 m. Las secciones de diseño anatómico observarán las mismas medidas. Estarán separados de todo obstáculo o filo de paramento como mínimo 0,04 m y se fijarán por la parte inferior. (Anexo 12). Los pasamanos se extenderán con prolongaciones horizontales de longitud igual o mayor de 0,30 m, a las alturas de colocación indicadas anteriormente, al comenzar y finalizar la rampa. No se exigirá continuar los pasamanos, salvo las prolongaciones anteriormente indicadas en los descansos y en el tramo central de las rampas con giro. Al finalizar los tramos horizontales los pasamanos se curvarán sobre la pared, se prolongarán hasta el piso o se unirán los tramos horizontales del pasamanos superior con el pasamano inferior. Las prolongaciones horizontales de los pasamanos no invadirán las circulaciones.

A.1.4.2.3. Ascensores

A.1.4.2.3.1. Cabinas

a) Tipos de cabinas

Cualquiera sea el número de ascensores de un edificio, por lo menos uno de ellos llevará una cabina de los tipos 1, 2 ó 3. Todas las unidades de uso cualquiera sea el destino serán accesibles por lo menos a través de un ascensor con dichos tipos de cabina

- **Cabina tipo 1:**

Las dimensiones interiores mínimas serán de 1,10 m x 1,30 m con una sola puerta o dos puertas opuestas en los lados menores, permitiendo alojar una silla de ruedas. (Anexo 17).

- **Cabina tipo**

² Las dimensiones interiores mínimas serán de 1,50 m x 1,50 m o que permitan inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro, con una sola puerta o dos puertas en lados contiguos u opuestos, pudiendo alojar y girar 360° a una silla de ruedas. (Anexo 18).

- Cabina tipo

3 Las dimensiones interiores mínimas serán de 1,30 m x 2,05 m, con una sola puerta o dos puertas en lados contiguos u opuestos, permitiendo alojar una camilla y un acompañante. (Anexo 19).

b) Teléfonos de emergencia y timbres de alarma en cabina

En edificios con asistencia de público, sea su propiedad pública o privada, que tengan ascensor, cada cabina tendrá un teléfono interno colocado a una altura de 1,00 m $\pm$ 0,10 m del nivel del piso de la cabina, conectable a la red de servicio público al cesar la actividad del día en esos edificios.

Para cualquier tipo de cabina el pulsador o botón de alarma deberá estar colocado en la parte inferior de la botonera.

c) Pasamanos en cabinas de ascensores

Para cualquier tipo de cabina se colocarán pasamanos en tres lados. La altura de colocación será de 0,80 m a 0,85m medidos desde el nivel del piso de la cabina hasta el plano superior del pasamano y separados de las paredes 0,04 m como mínimo. La sección transversal puede ser circular o rectangular y su dimensión entre 0,04 m a 0,05 m.

d) Señalización en la cabina

En el interior de la cabina se indicará en forma luminosa el sentido del movimiento de la misma y en forma de señal sonora el anuncio de posición para pedidos realizados desde el interior de la cabina, que se diferenciarán del sonido de las llamadas realizadas desde el rellano.

e) Piso de la cabina

En todos los pisos de las cabinas el revestimiento será antideslizante y cuando se coloquen alfombras serán pegadas y de 0,02 m de espesor máximo. Se prohíben las alfombras sueltas.

f) Botonera en cabina

En todos los tipos de cabina, el panel de comando o botonera, cuando sea accionada por el público, se ubicará en una zona comprendida entre 0,80 m a 1,30 m de altura, medida desde el nivel de piso de la cabina y a 0,50 m de las esquinas. (Anexo 20).

A la izquierda de los pulsadores se colocará una señalización suplementaria para ciegos y disminuidos visuales de los números de piso y demás comandos en color contrastante y relieve, con caracteres de una altura mínima de 0,01 m y máxima de 0,015 m. Los comandos de emergencia se colocarán en la parte inferior de la botonera. (Anexo 21).

A.1.4.2.3.2. Rellanos a) Dimensiones de rellanos El rellano frente a un ascensor o grupos de ascensores se dimensionará de acuerdo a la capacidad de la o de las cabinas, computándose las de los coches de cajas enfrentadas, adyacentes o que formen ángulo. El lado mínimo será igual a 1,10 m hasta (10) diez personas y se aumentará a razón de 0,20 m por cada persona que exceda de (10) diez. Los rellanos no serán ocupados por ningún elemento o estructura (fijos, desplazables o móviles). En rellanos que comunican con circulaciones horizontales se observarán las superficies de aproximación a las puertas del ascensor que abren sobre el rellano, según lo prescrito en el apartado A 1.3. de este artículo y que no serán ocupadas por ningún elemento o estructura (fijos, móviles o desplazables). En los rellanos cerrados que sirvan a cabinas del tipo 1 o del tipo 2, se debe disponer como mínimo, frente a la puerta del ascensor una superficie que inscriba un círculo de 1,50 m de diámetro cuando las puertas del rellano sean corredizas. (Anexo 22). Cuando las hojas de las puertas del palier barren sobre el rellano, la superficie mínima del rellano cerrado se indica en el anexo 23. Si el rellano cerrado sirve a una cabina tipo 3, debe disponer como mínimo frente a la puerta del ascensor una superficie que inscriba un círculo de 2,30 m de diámetro. (Anexo 24).

b) Pulsadores en rellano

Los pulsadores en rellano se colocarán a una altura de 0,90 m a 1,00 m medidos desde el nivel del solado. La distancia entre el pulsador y cualquier obstáculo será igual o mayor a 0,50 m. Los pulsadores de llamada tendrán una señal luminosa indicadora que la llamada se ha registrado, produciendo un sonido diferente al de la llegada de la cabina a nivel.

c) Mirillas en puertas del rellano

Las puertas del rellano accionadas manualmente con hojas o paños llenos o ciegos, tendrán mirilla de eje vertical, con un ancho mínimo de 0,05 m y un largo de 1,00 m, cuyo borde inferior estará ubicado a 0,80 m de altura del nivel del solado. (Anexo25).

Cuando las hojas sean plegadizas, el área de abertura será de 0,05 m² y un lado no menor de 0,05 m, ubicada a la misma altura indicada en el párrafo precedente.

La abertura contará con una defensa indeformable de vidrio armado.

La puerta del rellano que corresponde a sótano no habitable será ciega e incombustible.

A.1.4.2.3.3. Puertas de cabina y rellano

a) Altura de las puertas de cabina y rellano

La altura de paso mínima de las puertas de la cabina y del rellano será de 2,00 m.

b) Ancho mínimo de las puertas de cabina y rellano La luz útil de paso mínima de las puertas de la cabina y del rellano será de 0,80 m. c) Separación entre puertas de cabina y rellano La separación entre puertas enfrentadas de cabina y de rellano no será mayor de 0,10 m. Esta separación se entiende entre planos materializados que comprenden la totalidad de los paños de las puertas. Queda prohibida cualquier variación que amplíe dicha medida.

d) Tiempo de apertura y cierre de puertas automáticas El tiempo mínimo durante el cual las puertas permanecerán abiertas será de 3 segundos. Este lapso se puede acortar o prolongar si se accionan los correspondientes botones de comando de puertas desde la cabina.

A.1.4.2.3.4. Nivelación entre el piso de la cabina y el solado del rellano En todas las paradas, la diferencia de nivel entre el solado terminado del rellano y el piso de la cabina será como máximo de 0,02 m.

A.1.4.2.3.5. Separación horizontal entre el piso de la cabina y el solado del rellano La separación horizontal máxima admitida entre el piso de la cabina y el solado del rellano será de 0,03 m.

A.1.4.2.4. Medios alternativos de elevación Se podrán utilizar solamente las plataformas mecánicas elevadoras verticales para personas en silla de ruedas y plataformas mecánicas que se deslizan sobre una escalera, para personas en silla de ruedas. Estos medios permanecerán plegados en el rellano superior o inferior del desnivel al cual están vinculados en forma fija para un tramo determinado y no invadirán los anchos mínimos exigidos en pasajes, escaleras y escalones cuando son utilizados. Se deberá prever una superficie de aproximación de 1,50 m x 1,50 m al comienzo y a la finalización del recorrido.

A.1.5. Locales sanitarios para personas con movilidad reducida A.1.5.1. Generalidades Todo edificio con asistencia de público, sea de propiedad pública o privada, a los efectos de proporcionar accesibilidad física al público en general y a los puestos de trabajo, cuando la normativa municipal establezca la obligatoriedad de instalar servicios sanitarios convencionales, contará con un "servicio sanitario especial para personas con movilidad reducida", dentro de las siguientes opciones y condiciones. a) En un local independiente con inodoro y lavabo. (Anexo 26);

b) Integrando los servicios convencionales para cada sexo con los de personas con movilidad reducida en los cuales un inodoro se instalará en un retrete y cumplirá con lo prescrito en el ítem A. 1.5.1.1.y un lavabo cumplirá con lo prescrito en el ítem A.1.5.1.2., ambos de la reglamentación del artículo 21.

Los locales sanitarios para personas con movilidad reducida serán independientes de los locales de trabajo o permanencia y se comunicarán con ellos mediante compartimentos o pasos cuyas puertas impidan la visión en el interior de los servicios y que permitan el paso de una silla de ruedas y el accionamiento de las puertas que vinculan los locales, observando lo prescrito en el apartado A.1.3.. Las antecámaras y locales sanitarios para personas con movilidad reducida permitirán el giro de una silla de ruedas en su interior. No obstante si esto no fuera factible, el giro podrá realizarse fuera del local, en una zona libre y al mismo nivel, inmediata al local.

El local sanitario para personas con movilidad reducida o cualquiera de sus recintos que cumplan con la presente prescripción, llevarán la señalización normalizada establecida por Norma IRAM N° 3722 "Símbolo Internacional de Acceso para Discapacitados motores", sobre la pared próxima a la puerta, del lado del herraje de accionamiento en una zona de 0,30 m de altura a partir de 1,30 m del nivel del solado. Cuando no sea posible la colocación sobre la pared de la señalización, ésta se admitirá sobre la hoja de la puerta.

Las figuras de los anexos correspondientes son ejemplificativas y en todos los casos se cumplirán las superficies de aproximación mínimas establecidas para cada artefacto, cualquiera sea su distribución, las que se pueden superponer. La zona barrida por las hojas de las puertas no ocupará la superficie de aproximación al artefacto.

A.1.5.1.1. Inodoro

Se colocará un inodoro de pedestal cuyas dimensiones mínimas de aproximación serán de 0,80 m de ancho a un lado del artefacto, de 0,30 m del otro lado del artefacto, ambas por el largo del artefacto, su conexión y sistema de limpieza posterior, mas 0,90 m, y frente al artefacto el ancho del mismo por 0,90 m de largo. El inodoro se colocará sobre una plataforma que no sobresalga de la base del artefacto, de modo que la taza del mismo con tabla resulte instalada de 0,50 m a 0,53 m del nivel del solado o se elevará con una tabla suplementada. El accionamiento del sistema de limpieza estará ubicado entre 0,90 m $\pm$ 0,30 m del nivel del solado. Este artefacto con su superficie de aproximación libre y a un mismo nivel se podrá ubicar en:

- un retrete, (Anexo.27);
- un retrete con lavabo, (Anexo 26);
- un baño con ducha, (Anexo 28); y en
- un baño con ducha y lavabo, (Anexo 29).

A.1.5.1.2. Lavabo Se colocará un lavabo de colgar (sin pedestal) o una mesada con bacha, a una altura de $0,85\text{ m} \pm 0,05\text{ m}$ con respecto al nivel del solado, ambos con espejo ubicado a una altura de $0,90\text{ m}$ del nivel del solado, con ancho mínimo de $0,50\text{ m}$, ligeramente inclinado hacia adelante con un ángulo de 10° . La superficie de aproximación mínima tendrá una profundidad de $1,00\text{ m}$ frente al artefacto por un ancho de $0,40\text{ m}$ a cada lado del eje del artefacto, que se podrá superponer a las superficies de aproximación de otros artefactos. El lavabo o la mesada con bacha permitirán el acceso por debajo de los mismos en el espacio comprendido entre el solado y un plano virtual horizontal a una altura igual o mayor de $0,70\text{ m}$ con una profundidad de $0,25\text{ m}$ por un ancho de $0,40\text{ m}$ a cada lado del eje del artefacto y claro libre debajo del desagüe. (Anexo 30). Este lavabo o mesada con bacha se podrá ubicar en:

- un local con inodoro • un baño con inodoro y ducha • un local sanitario convencional; y • una antecámara que se vincula con el local sanitario convencional o para personas con movilidad reducida

(Anexo 26);

(Anexo 29);

A.1.5.1.3. Ducha y desagüe de piso

La ducha y su desagüe de piso constarán de una zona de duchado de $0,90\text{ m} \times 0,90\text{ m}$ con asiento rebatible y una zona seca de $0,80\text{ m} \times 1,20\text{ m}$, que estarán al mismo nivel en todo el local. La ducha con su desagüe, zona de duchado y zona seca se podrán instalar en un gabinete independiente o con otros artefactos que cumplan con lo prescrito en los ítems anteriores, pudiéndose en ese caso superponer la zona seca con las superficies de aproximación del o de los artefactos restantes en la forma seguidamente indicada:

- en un gabinete independiente con zona de duchado de $0,90\text{ m} \times 0,90\text{ m}$ y superficie de $1,50\text{ m}$

$\times 1,50\text{ m}$ que incluye la zona seca y el espacio necesario para el giro a 360° de una silla de ruedas. (Anexo 31);

- en un baño con (Anexo 28);

- en un baño con inodoro y lavabo, inodoro, (Anexo 29).

A.1.6. Zona de atención al público

En los lugares donde se ubiquen mostradores, se deberá contar como mínimo con un sector de no menos $0,75\text{ m}$ de ancho, a una altura de $0,80\text{ m}$ y un espacio libre por debajo del mismo de $0,65\text{ m}$ de alto y $0,50\text{ m}$ de profundidad en todo el sector.

A.1.7. Estacionamiento de vehículos En estacionamiento de vehículos en edificios destinados a todo uso, con carácter público o privado, y estacionamientos comerciales se dispondrán "módulos de estacionamiento especiales" según lo siguiente:

- los módulos de estacionamiento especial para vehículos adaptados para personas con

discapacidad motora, tendrán un ancho mínimo de 3,50 m (Anexo 1);

- en caso de disponerlos de a pares, el ancho total de ambos módulos será de 6,00 m; en el

sector central y con un ancho de 1,00m, se señalizará en el solado el corredor común de

acceso (Anexo 2);
el módulo de estacionamiento especial no será exigible cuando la cantidad de módulos de estacionamiento convencionales sea menor de (20) veinte;

- a partir de (20) veinte módulos de estacionamiento se dispondrá un módulo de estacionamiento especial cada (50) cincuenta módulos convencionales o fracción;

- cuando los módulos de estacionamiento no se dispongan en piso bajo, será obligatoria la

instalación de un ascensor, reconociendo los tipos de cabinas 1,2 ó 3 del ítem A.1.4.2.3.1. de

este artículo, que llegará hasta el nivel donde se proyecten módulos de estacionamiento

especial; y la línea natural de libre trayectoria entre cualquier módulo de estacionamiento especial y la salida a la vía pública o al medio de circulación vertical, no superará los 30,00 m.

A.2. Prescripciones para algunos destinos.

Será de aplicación lo establecido en el inciso A.1. "Prescripciones generales" de este artículo, además de lo que se expresa para algunos destinos.

El coeficiente mínimo de ocupación para cada destino será determinado por la normativa municipal vigente.

La cantidad de servicios sanitarios especiales, accesibles para personas con movilidad reducida se establecerá en relación a la cantidad que determine la normativa municipal vigente para servicios sanitarios convencionales, según el destino fijado, ocupación y características del edificio, con la salvedad que, cuando no se establezca nada sobre el particular, se cumplirá como mínimo con el apartado A.1.5.1.a) de la reglamentación del artículo 21.

A.2.1. Hotelería

En todos los establecimientos de hotelería se exigirá un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida, cuyas dimensiones y características se ejemplifican en el anexo 33 y baño privado especial que dispondrá de un inodoro, lavabo y zona

de duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otros artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación.

Tabla: Cantidad de habitaciones especiales para personas con movilidad reducida

Nº de habitaciones convencionales	Nº de habitaciones especiales
< 15 habitaciones	No es exigible
16 a 100 habitaciones	1 habitación con baño privado
101 a 150 habitaciones	2 habitaciones con baño privado
151 a 200 habitaciones	3 habitaciones con baño privado
> 200 habitaciones	1 habitación con baño privado cada 50 habitaciones

Las zonas de información y recepción deberán disponer de un servicio sanitario especial, que será optativo cuando estas zonas estuvieran en directa vinculación con otros usos que requirieran la dotación de este servicio.

En albergues se dispondrá de dormitorios ubicados en niveles accesibles, con camas que dispongan de las aproximaciones indicadas en el anexo 33. La cantidad de camas accesibles será una cada (50) cincuenta camas convencionales. Los servicios sanitarios especiales se dispondrán en la proximidad de los dormitorios, en la relación de (1) uno cada (3) tres camas accesibles y contarán como mínimo un inodoro, un lavabo y una ducha, en locales independientes o integrados a los servicios convencionales.

A.2.2. Comercio

A.2.2.1. Galería de comercios

Si se ofrecen servicios sanitarios convencionales, por lo menos un inodoro y un lavabo por sexo deberán cumplir con los requisitos del servicio sanitario especial.

A.2.2.2. Comercios donde se expenden productos alimenticios

Si se ofrecen servicios sanitarios convencionales, por lo menos un inodoro y un lavabo por sexo deberán cumplir con los requisitos del servicio sanitario especial.

A.2.2.3. Supermercados y autoservicios

Si se ofrecen servicios sanitarios convencionales, por lo menos un inodoro y un lavabo por sexo deberán cumplir con los requisitos del servicio sanitario especial.

A.2.2.4. Comercios donde se expenden comidas

Si se ofrecen servicios sanitarios convencionales, por lo menos un inodoro y un lavabo por sexo deberán cumplir con los requisitos del servicio sanitario especial.

A.2.3. Industria En los destinos referidos a la industria, cuando los procesos industriales puedan ser desempeñados por personas con movilidad reducida, se tomarán en cuenta las prescripciones del inciso A.1. de la reglamentación del presente artículo, en las áreas correspondientes, a los efectos de proporcionar accesibilidad física a los puestos de trabajo.

A.2.4. Esparcimiento y espectáculos públicos Tendrán que tomarse en cuenta reservas de espacios para usuarios de sillas de ruedas. Las reservas se realizarán en forma alternada, evitando zonas segregadas del público y la obstrucción de los medios de salida. Cada espacio reservado tendrá 0,80 m de ancho por 1,20 m de largo y se ubicarán en plateas, palcos o localidades equivalentes, accesibles y en zonas donde la visual no resulte obstaculizada por vallas o parapetos. Se destinará el 2 % de la totalidad de las localidades para los espacios reservados. La cantidad de espacios reservados para ubicar las sillas de ruedas se redondeará por exceso con un mínimo de (4) cuatro espacios. Los servicios sanitarios especiales para el público se distribuirán en distintos niveles y a distancias menores o iguales a 30,00 m de las localidades o espacios reservados para personas en sillas de ruedas. En salas de espectáculos donde sea prioritaria la buena recepción de mensajes sonoros, se instalarán sistemas de sonorización asistida para las personas hipoacúsicas y se preverán disposiciones especiales para que permanezca iluminado el intérprete de lenguaje de gestos para sordos cuando se oscurezca la sala. La instalación de un sistema de sonorización asistida se señalizará mediante el pictograma aprobado por Norma IRAM N° 3 723

A.2.5. Sanidad En edificios de altura se dispondrá la compartimentación adecuada para circunscribir zonas de incendio. Cuando los establecimientos de sanidad funcionen en más de una planta, deberán contar con ascensor y el mismo llevará una cabina del tipo 3, especificado en el ítem A.1.4.2.3.1. de la reglamentación del artículo 21 y el correspondiente rellano especificado en el ítem A. 1.4.2.3.2. de la reglamentación del presente artículo. Los servicios sanitarios especiales para las zonas de público (general y consultorios externos), y zonas de internación (habitaciones y salas), se distribuirán en todos los niveles y en cantidades

determinadas por las necesidades específicas de cada establecimiento. Además de cumplir con lo establecido en el apartado A.1.5. de la reglamentación del artículo 21, se incorporarán artefactos especiales con sus accesorios, según los requerimientos particulares.

A.2.6. Educación y cultura En establecimientos públicos o privados, donde se imparta enseñanza en las distintas modalidades y niveles, (escuelas, institutos, academias, etc.) y en edificios relacionados con la cultura, (museos, bibliotecas, centros culturales, salas de exposiciones, etc.) se cumplirá además con lo siguiente: En los espacios, locales o circulaciones de estos edificios que presenten un desnivel o para facilitar el acceso a estrados a través de salones de actos o por detrás del escenario a personas con discapacidad motora, se dispondrán los medios para salvar el desnivel, ya sea por rampas fijas o móviles, según el ítem A.1.4.2.2. de la reglamentación del artículo 21, o por medios alternativos de elevación, previstos en el ítem A.1.4.2.4 de la reglamentación del artículo 21. Cuando sea prioritaria la buena recepción de mensajes sonoros en salas, se instalarán sistemas de sonorización asistida para las personas hipoacúsicas y se preverán disposiciones especiales para que permanezca iluminado el intérprete del lenguaje de gestos para sordos cuando se oscurezca la sala. La instalación de un sistema de sonorización asistida se señalará mediante el pictograma aprobado por Norma IRAM 3723. En establecimientos educacionales habrá por lo menos por piso, un inodoro y un lavabo por sexo para uso de personas con movilidad reducida, con la relación de uno por cada (500) quinientos alumnos por sexo y fracción en cada turno, en locales independientes o integrados a los servicios convencionales.

A.2.7. Infraestructura de los medios de transporte En los destinos referidos a la infraestructura de los medios de transporte, la información será dada a los usuarios en forma sonora y visual simultáneamente. Los bordes de los andenes y embarcaderos deberán contar con una banda de prevención de textura en relieve y color contrastante con respecto al resto del solado, colocada a lo largo del borde del andén en toda su extensión. En estaciones terminales de transporte (automotor, por ferrocarril, aéreas y marítimas) de larga distancia, se dispondrá de una sala de descanso y atención por sexo, vinculada al sanitario especial, adecuada para los pasajeros con movilidad reducida.

A.2.8. Deporte y recreación En los destinos referidos a deporte y recreación (salas para teatro, cine y espectáculos) tendrán que tomarse en cuenta reservas de espacios para usuarios en silla de ruedas; estas reservas se

realizarán en forma alternada, evitando zonas segregadas del público y obstrucción de los medios de salida. Cada espacio reservado tendrá 0,80 m de ancho por 1,20 m de largo y se ubicarán en platea, palcos o localidades equivalentes accesibles y donde no resulte obstaculizada la visual por vallas o parapetos. Se destinará el 1 % de la totalidad de las localidades para la reserva de los lugares especiales. Estos edificios dispondrán de servicios sanitarios especiales, por sexo, en los sectores públicos accesibles y en la proximidad de los espacios reservados para personas con discapacidad motora. Deberá proveerse accesibilidad en los sectores destinados a la práctica de deportes y sus instalaciones, que contarán con servicios sanitarios especiales y vestuarios adaptados por sexo.

A.2.9. Religioso En los destinos referidos a edificios religiosos, en los locales y espacios descubiertos, destinados al culto se instalará un sistema de sonorización asistida para las personas hipoacúsicas y se preverán disposiciones especiales para la buena iluminación del intérprete del lenguaje gestual. La instalación de un sistema de sonorización asistida se señalará mediante el pictograma aprobado por Norma IRAM 3 723.

A.2.10 Geriatria En los destinos referidos a geriatría, las circulaciones horizontales deberán contar con pasamanos continuos de sección circular, colocados a una altura de 0,80 m $\pm$ 0,05 m del nivel del solado, separados del paramento como mínimo 0,04 m, de color contrastante que los destaque de la pared y con terminación agradable al tacto como el plástico o la madera. Los establecimientos geriátricos de más de una planta contarán con un ascensor con cabina tipo 3 según especificaciones del ítem A.1.4.2.3.1. de la reglamentación del artículo 21 y el correspondiente rellano cumplirá lo establecido en el ítem A.1.4.2.3.2. de la reglamentación del artículo 21. En estos establecimientos se deberá contar con servicio sanitario especial en cada piso, cuya conformación, distribución y cantidad de artefactos estará de acuerdo con los destinos del nivel. Los sectores destinados a habitaciones contarán con servicios sanitarios individuales o compartidos, siendo la cantidad de artefactos especiales igual al 50 % de los artefactos convencionales. Por lo menos un local sanitario contará con una bañera para uso asistido, con superficies de aproximación en los dos lados mayores y en una cabecera. La instalación a la vista de agua caliente y desagüe de lavabos deberán tener aislación térmica. Los calefactores deberán disponer de la protección adecuada para evitar el contacto de las personas con superficies calientes.

B. EDIFICIOS DE VIVIENDA COLECTIVA B.1. Zonas comunes Las viviendas colectivas a construirse deberán contar con un itinerario accesible para las personas con movilidad y comunicación reducidas -especialmente para los usuarios en sillas de ruedas-, desde la vía pública y a través de las circulaciones de uso común hasta la totalidad de unidades funcionales y dependencias de uso común cumpliendo las prescripciones de la reglamentación del artículo 20 y del inciso A.1 del artículo 21, excepto el ítem A.1.4.1., en lo referido a ancho de circulaciones horizontales, para las cuales se admite un valor mínimo de 1,10 m y el apartado A.1.5. del citado artículo. Para la elección del tipo de cabinas de ascensores, prescritos en el ítem A.1.4.2.3.1. de la reglamentación del artículo 21, se utilizará la siguiente tabla, en función del número de ocupantes por piso funcional y del nivel de acceso de la unidad de uso a mayor altura. A los efectos del cómputo de ocupantes por piso funcional se considerarán dos personas por dormitorio, cualquiera sea la dimensión de estos, a excepción del dormitorio de servicio que se computará por una sola persona.

Número de ocupantes por Nivel de acceso de la unidad Nivel de acceso de la unidad de uso más elevada desde de uso más elevada desde

piso funcional	planta baja < 38,00 m	planta baja ≥ 38,00 m
≤ 6	cabina tipo 1 ó 2	cabina tipo 1 ó 2
> 6	cabina tipo 1 ó 2	cabina tipo 3

Las viviendas colectivas existentes deberán adecuar sus zonas comunes con el grado de adaptabilidad o en su defecto de practicabilidad, cumpliendo con lo prescrito en la reglamentación de los artículos 20 y 21, a requerimiento de los ocupantes de cualquier unidad funcional.

B.2. Zonas propias

B.2.1. Puertas

La luz útil de paso de todas las puertas será de 0,80 m como mínimo.

2. 2. Circulaciones horizontales

Las circulaciones horizontales en el interior de la vivienda deberán tener 1,10 m como ancho mínimo.

B.2.3. Locales sanitarios

La vivienda deberá tener por lo menos un baño practicable de 1,50 m x 2,20 m.

B.2.4. Cocina

La cocina de la vivienda deberá tener un lado mínimo de 2,00 m y un área mínima de 4,00 m²

ARTICULO 22

A. TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS A.1. Vehículos urbanos y suburbanos de corta y media distancia Las empresas de transporte deberán incorporar a partir de los seis meses de la entrada en vigencia de la presente Reglamentación y durante el transcurso del año 1997, por lo menos una unidad de pasajeros con adaptaciones para el ingreso y egreso en forma autónoma y segura y la ubicación en su interior de personas con movilidad y comunicación reducidas -especialmente usuarios de sillas de ruedas y semiambulatorios severos-. Progresivamente y por renovación del parque automotor deberán incorporar unidades hasta llegar a la renovación total de la flota en esas condiciones. (Ver cuadro siguiente).

Plazos	Vehículos a incorporar en cada línea
En el transcurso de 1997	por renovación del parque automotor
	Un vehículo adaptado por línea
Año 1 998	20 % del total de vehículos de cada línea
Año 1 999	
Año 2 000	
Año 2 001	40 % del total de vehículos de cada línea
Año 2 002	
	60 % del total de vehículos de cada línea
	80 % del total de vehículos de cada línea
	100 % del total de vehículos de cada línea

Las características pueden ser las de un vehículo de "piso bajo" de hasta 0,40 m de altura entre la calzada y su interior, un "arrodillamiento" no inferior de 0,05 m y con los complementos necesarios que permitan el ingreso y egreso de un usuario de silla de ruedas, o con aquellas características que satisfagan el cumplimiento de las condiciones arriba expresadas.

Contarán por lo menos, con una puerta de 0,90 m de ancho libre mínimo para el paso de una silla de ruedas. En el interior se proveerá, por lo menos, de dos espacios destinados a sillas de ruedas, ubicados en el sentido de la marcha del vehículo, con los sistemas de sujeción correspondientes para la silla de ruedas, pudiéndose ubicar en los dos lugares, según las necesidades, dos asientos comunes rebatibles. Se dispondrá también una zona de ubicación para los apoyos isquiáticos:

- la barra inferior del apoyo estará colocada a 0,75 m desde el nivel del piso; • la barra superior a 1,00 m desde el nivel del piso y desplazada horizontalmente 0,15 m de la

vertical de la barra inferior y;

- se considerará un módulo de 0,45 m de ancho por persona.

Los accesos tendrán pasamanos a doble altura. El interior contará además:

- con pasamanos verticales y horizontales;
- dos asientos de uso prioritario por parte de personas con movilidad y comunicación

reducidas, debidamente señalizados, según la Norma IRAM 3 722, con un plano de asiento a

- 0,50 m del nivel del piso;
- espacio para guardar bolsos o cochecitos de bebés, que no interfieran la circulación.

La identificación de la línea deberá tener una óptima visualización, los números y ramales deberán estar en el frente de la unidad y anexarse en los laterales, cercanos a las puertas. Las leyendas tendrán que hacerse en colores contrastantes sobre fondos opacos.

Las unidades serán identificadas con el "Símbolo Internacional de Acceso" según el pictograma establecido en la Norma IRAM 3722 en su frente y en los laterales.

Las máquinas expendedoras de boletos deben ser posibles de accionar por todos los pasajeros, con una altura máxima de 1,30 m desde el nivel del piso a la boca de pago, con una altura mínima de 0,80 m desde el nivel del piso a las bocas de extracción del boleto y/o vuelto y contar con un barral o asidero vertical a ambos lados.

Se prohíbe la colocación y utilización de sistemas de molinetes u otros sistemas que dificulten o impidan la movilidad y circulación de los pasajeros. La circulación deberá tener un ancho mínimo de 0,70 m, salvo que sea utilizada por personas en silla de ruedas, en cuyo caso el ancho mínimo será de 0,80 m hasta el lugar reservado para alojar las sillas.

El piso dentro de la zona de circulación no presentará desniveles ni obstáculos en toda su extensión y llevará una franja de señalización de 0,15 m de ancho en los bordes de entrada y salida del vehículo.

La altura recomendada para los pulsadores de llamada es de 1,35 m como máximo y de 1,25 m como mínimo, medidos desde el nivel del piso; ubicados en los dos barrales de puertas de salidas y por lo menos en un barral en el medio de la zona delantera y otro barral en el medio de

la zona trasera. En todos los sitios destinados a ubicar sillas de ruedas y asientos reservados para personas con movilidad y comunicación reducidas, los pulsadores deberán estar situados a una altura de 1,00 m $\pm$ 0,10 m. Todos los pulsadores deberán contar con una señal luminosa que indique la efectivización de la llamada y el pulsador dispuesto en las zonas de emplazamiento de las sillas de ruedas, deberá producir una señal visual intermitente en el puesto de mando del conductor. Esta señal se identificará con el "Símbolo Internacional de Acceso", según el pictograma aprobado por la Norma IRAM 3722. Se deberán incorporar sistemas de información referidos a recorridos, paradas próximas, paradas en las que se encuentra estacionado. Las mismas deberán ser posibles de recepcionarse por parte de personas con disminución visual o auditiva. Toda otra indicación del conductor, también deberá ser posible de recepcionarse por parte de personas con disminución visual o auditiva.

A2. Vehículos de larga distancia La cantidad de vehículos especiales y los plazos para su progresiva incorporación, estarán en función de las frecuencias actualizadas de los distintos destinos de cada empresa, a propuesta de los organismos responsables del control de los servicios. En vehículos de larga distancia se optará por la incorporación de un elevador para sillas de ruedas o sistemas diseñados a tal fin, que cumplan con el propósito de posibilitar el acceso autónomo de personas en sillas de ruedas y se dispondrá el espacio necesario en su interior para la ubicación de por lo menos una silla de ruedas en el sentido de dirección de marcha del vehículo, equipado con los sistemas de sujeción correspondientes a la silla de ruedas y al usuario

B. TRANSPORTE SUBTERRANEO Las empresas responsables del transporte subterráneo de pasajeros deberán iniciar la adecuación de las estaciones, sus instalaciones y equipamiento existentes, según lo expresado en la presente Reglamentación de los Art. 20 y 21, y del material móvil a partir de los seis meses de la entrada en vigencia de la presente reglamentación y deberán ser completados en un plazo no superior a tres años para que el servicio pueda ser utilizado por personas con movilidad y comunicación reducidas -especialmente para los usuarios en sillas de ruedas-. La infraestructura y el material móvil que se incorporen al sistema en el futuro deberán ajustarse a lo prescrito por la Ley 22431 y sus modificatorias y esta Reglamentación. Los requisitos a tener en cuenta son los siguientes:

- Instalación de un ascensor, con cabina tipo 1, 2 ó 3 según lo establecido en el art. 21, ítem

A.1.4.2.3.1., de la presente Reglamentación, desde la vía pública a la zona de pago y al andén, para el ingreso y egreso de las estaciones por las personas con movilidad y

comunicación reducidas -especialmente para los usuarios de silla de ruedas-; en principio estos equipos se instalarán en las estaciones más importantes de cada línea para llegar al término fijado por esta reglamentación a su colocación en todas las estaciones.

- Seguridad durante la permanencia y circulación en los andenes;
- Ubicación en los andenes de zonas de descanso, mediante la colocación de asientos con apoyabrazos y apoyos isquiáticos;
- Posibilidad de efectuar las combinaciones entre las distintas líneas;
- Información y seguridad en todo el sistema de estructuras fijas y móviles, mediante la adecuada señalización visual, auditiva y táctil;
- Provisión en el interior de cada coche, de dos espacios destinados a sillas de ruedas, ~~ubicados en la ubicación~~ ^{ubicados en la ubicación} de los sistemas de sujeción correspondientes para la silla de ruedas, pudiéndose ubicar en estos lugares, según las necesidades, dos asientos comunes rebatibles;
- Disposición en el interior de cada coche de una zona para los apoyos isquiáticos. La barra inferior del apoyo estará colocada a 0,75 m desde el nivel del piso y la barra superior a 1,00 m desde el nivel del piso y desplazada horizontalmente 0,15 m de la vertical de la barra inferior. Se considerará un módulo de 0,45m de ancho por persona.
- Disposición en el interior del vehículo de pasamanos verticales y horizontales, dos asientos de uso prioritario por parte de personas con movilidad y comunicación reducidas, señalizados, según la Norma IRAM 3 722, con un plano de asiento a 0,50 m del nivel del piso y un espacio para guardar bolsos o cochecitos de bebés, que no interfieran la circulación.

C. TRANSPORTE FERROVIARIO Las empresas responsables del transporte ferroviario de pasajeros deberán iniciar la adecuación de las estaciones, sus instalaciones y equipamiento existentes, según lo expresado en la presente Reglamentación de los Art. 20 y 21 y del material móvil a partir de los seis meses de la entrada en vigencia de la presente Reglamentación y deberán ser completados en un

plazo no superior a tres años para que el servicio pueda ser utilizado por personas con movilidad reducida o con discapacidad. El material móvil que se incorporen al sistema deberán ajustarse a lo prescrito por la Ley 22431 y sus modificatorias y su Reglamentación.

C.1. Transporte ferroviario de corta y media distancia

Los requisitos a tener en cuenta son los siguientes:



- En las estaciones con desniveles entre la vía pública, la zona de pago y andenes se

ejecutarán las obras y se proveerán los equipos necesarios para el ingreso y egreso de las personas con movilidad reducida - especialmente los usuarios de sillas de ruedas, conforme a lo establecido en los Arts. 20 y 24 de la presente Reglamentación.

Permitir el ingreso y egreso en forma autónoma y segura y la ubicación en el material móvil, de las personas con movilidad y comunicación reducida interior del usuarios de sillas de ruedas-. - especialmente los

- Seguridad durante la permanencia y circulación en los andenes; • Ubicación en los andenes de zonas de descanso, mediante la colocación de asientos con apoyabrazos y apoyos isquiáticos

- Información y seguridad en todo el sistema de estructuras fijas y móviles, mediante la señalización visual, auditiva y táctil;

- Provisión en el interior de cada coche, de dos espacios destinados a sillas de ubicados en la dirección de ruedas,

marcha del vehículo, con los sistemas de sujeción correspondientes para la silla de ruedas, pudiéndose ubicar en estos lugares, según las

- Disposición en el interior de cada coche de una zona para los apoyos isquiáticos; la barra

inferior del apoyo estará colocada a 0,75 m desde el nivel del piso y la barra superior a 1,00 m desde el nivel del piso y desplazada horizontalmente 0,15 m de la vertical de la barra

- Disposición en el interior de pasamanos verticales y horizontales, dos

asientos de uso

prioritario por parte de personas con movilidad y comunicación reducidas, debidamente señalizados, según la Norma IRAM 3722, con un plano de asiento a 0,50 m del nivel del piso y un espacio para guardar bolsos o cochecitos de bebés, que no interfieran la circulación.

C.2. Servicios ferroviarios de larga distancia

En los servicios ferroviarios de larga distancia se cumplirá con lo establecido en la reglamentación del Art. 22, inciso C.1., excepto la reserva de dos asientos de uso prioritario para personas con movilidad y comunicación reducidas y la colocación de apoyos isquiáticos.

Los servicios ferroviarios de larga distancia dispondrán de servicio sanitario especial en los coches donde están previstos los espacios reservados para las sillas de ruedas.

D. TRANSPORTE AEREO Las empresas responsables del transporte aéreo de pasajeros deberán iniciar la adecuación de las estaciones, sus instalaciones y equipamiento existentes, según lo expresado en los artículos 20 y 21 de la presente Reglamentación y del material de aeronavegación a partir de los seis

meses de la entrada en vigencia de la presente Reglamentación y deberán ser completados en un plazo no superior a tres años para que el servicio pueda ser utilizado por personas con movilidad y comunicación reducidas -especialmente por los usuarios en sillas de ruedas-. La infraestructura y las aeronaves que se incorporaran en el futuro al sistema deberán ajustarse a lo prescrito por la Ley 22431 y sus modificatorias y su Reglamentación. Los requisitos a cumplir son los siguientes:

- Permitir el ingreso y el egreso a la aeronave en forma cómoda y segura, mediante sistemas

mecánicos o alternativos, que excluyan el esfuerzo físico de terceras personas para los

- Disponer de una silla de ruedas especial cuyo ancho le permita circular por

los pasillos de la aeronave, para que una persona no ambulatoria, pueda llegar a su asiento;

- Proporcionar la información general y la específica sobre emergencias, que se brindan

oralmente a todos los pasajeros en la aeronave, en forma escrita, en braille y en planos en

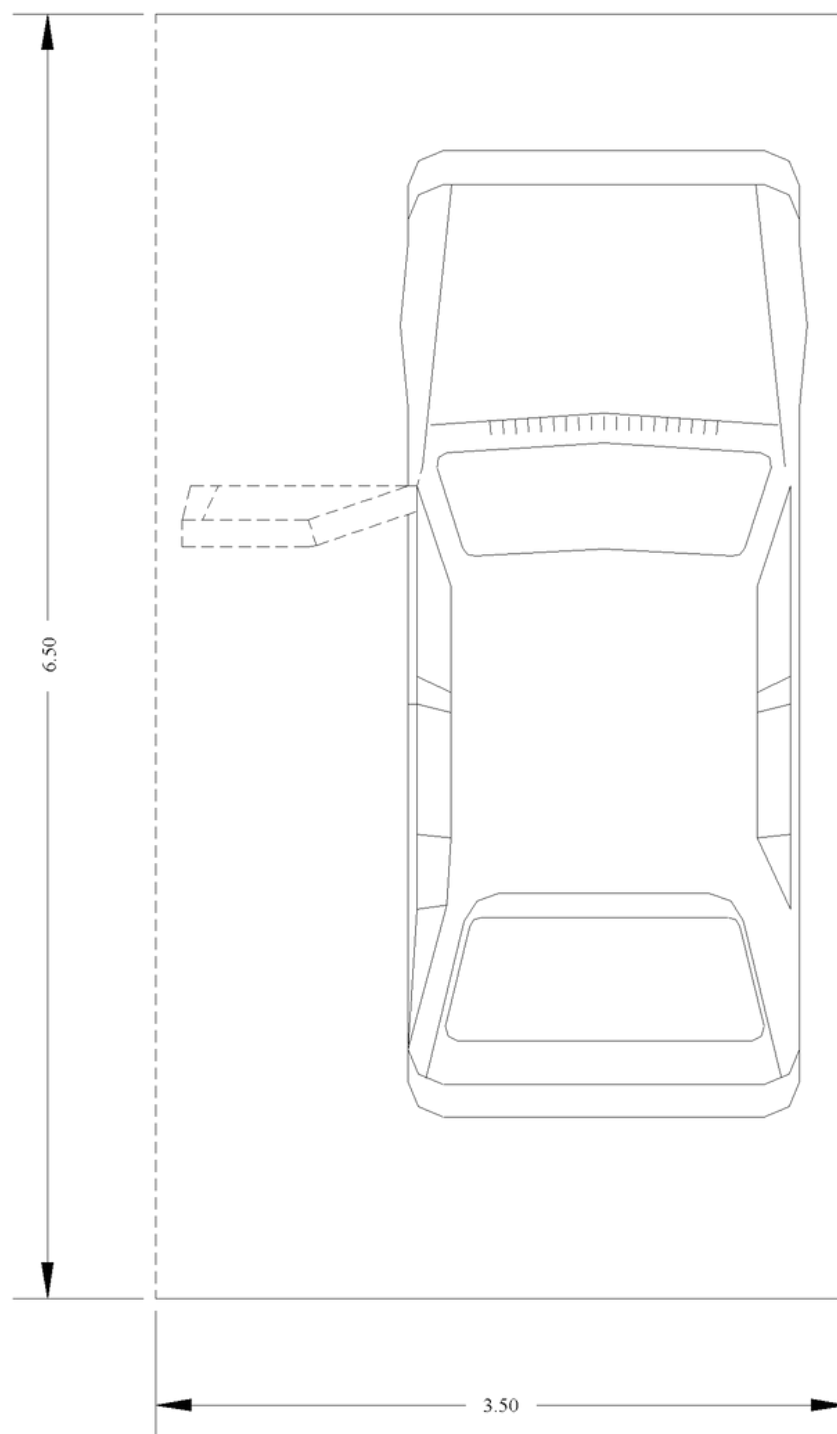
- Proveer en los asientos de pasillo, asignados a personas con movilidad reducida, apoyabrazos rebatibles.

E. VEHICULOS PARTICULARES

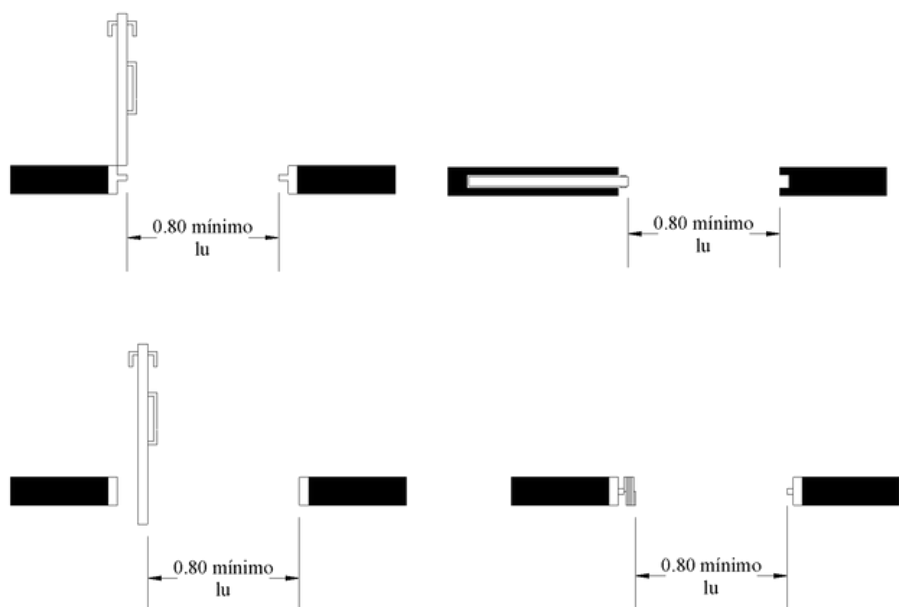
Los vehículos propios que transporten o sean conducidos por personas con movilidad reducida tendrán derecho a libre tránsito y estacionamiento de acuerdo a lo que establezcan las respectivas disposiciones municipales, las que no podrán excluir de estas franquicias a los automotores patentados en otras jurisdicciones. Las franquicias de libre estacionamiento serán acreditadas por el distintivo de identificación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 19279.

ANEXOS GRÁFICOS

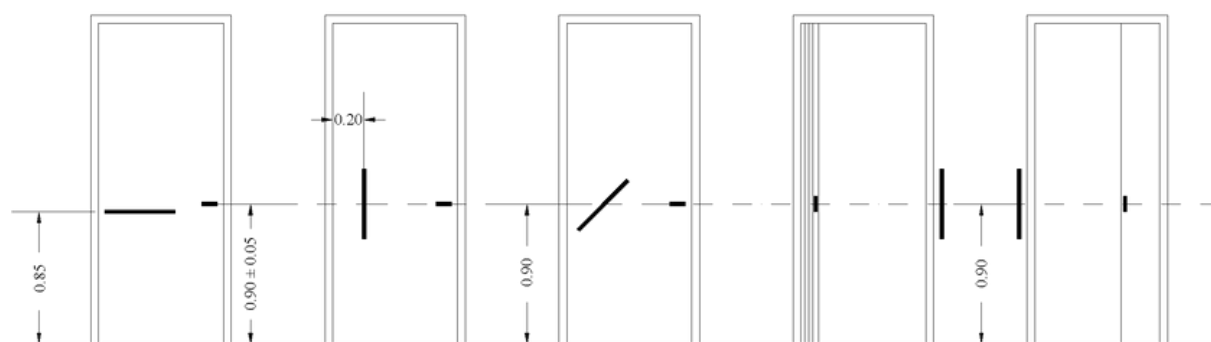
Art. 20. ANEXO 1.
Módulos de estacionamiento especial.
Decreto N° 914/97



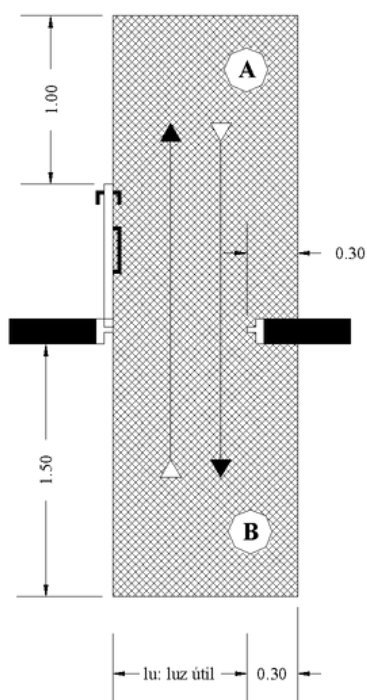
Art. 21. ANEXO 1.
Puertas. Luz útil de paso.
Decreto N° 914/97



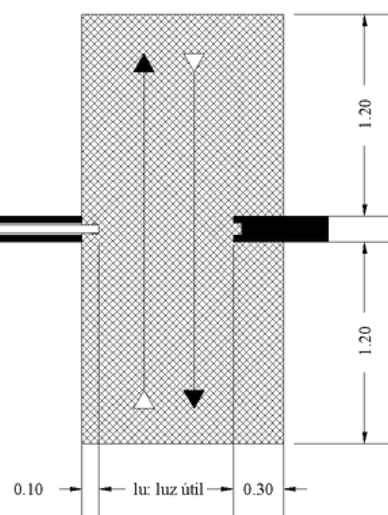
Art. 21. ANEXO 2.
Herrajes suplementarios.
Decreto N° 914/97



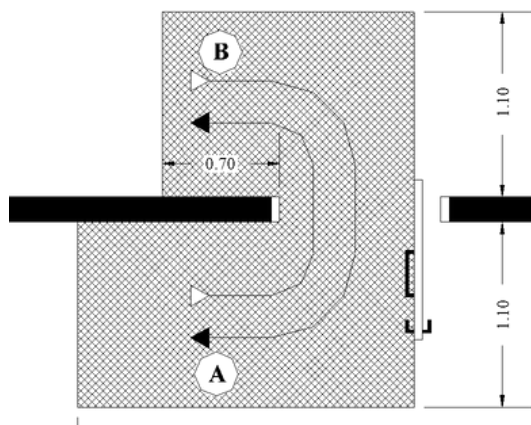
Art. 21. ANEXO 3.
Superficies de aproximación a puertas.
Decreto N° 914/97



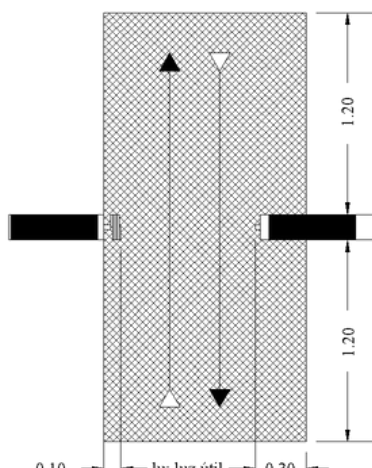
Art. 21. ANEXO 5.
Superficies de aproximación a puertas.
Decreto N° 914/97



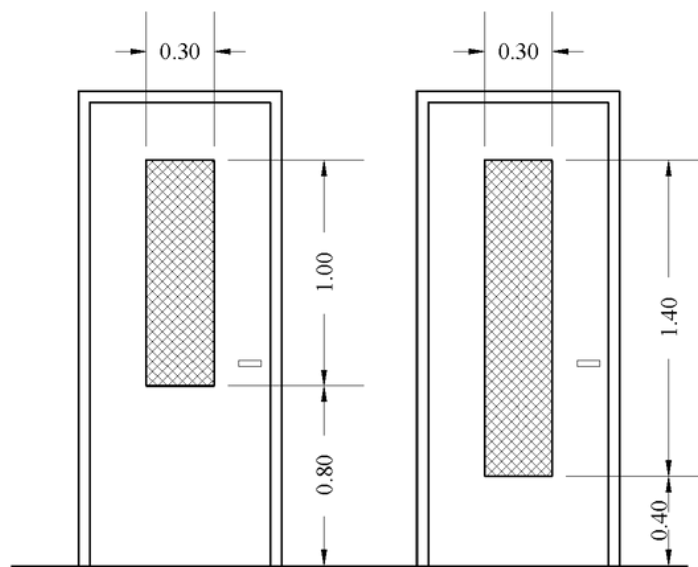
Art. 21. ANEXO 4.
Superficies de aproximación a puertas.
Decreto N° 914/97



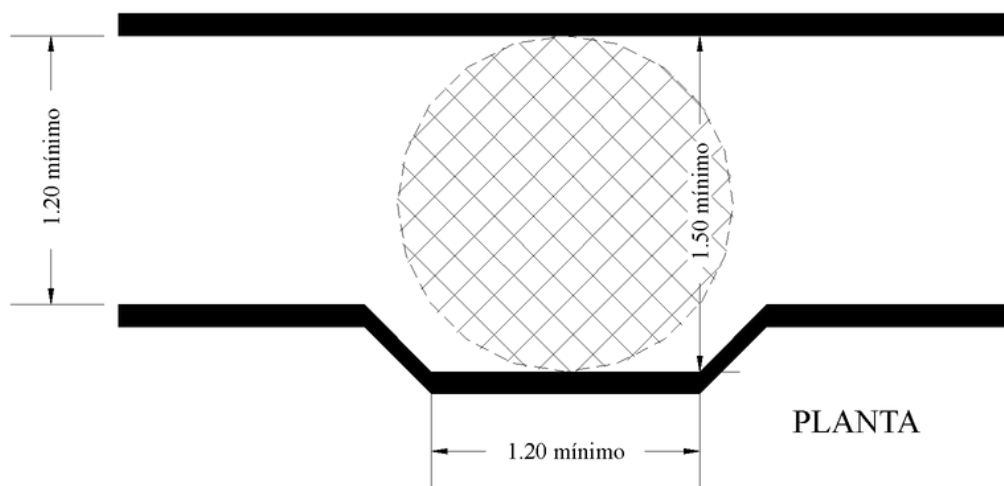
Art. 21. ANEXO 6.
Superficies de aproximación a puertas.
Decreto N° 914/97



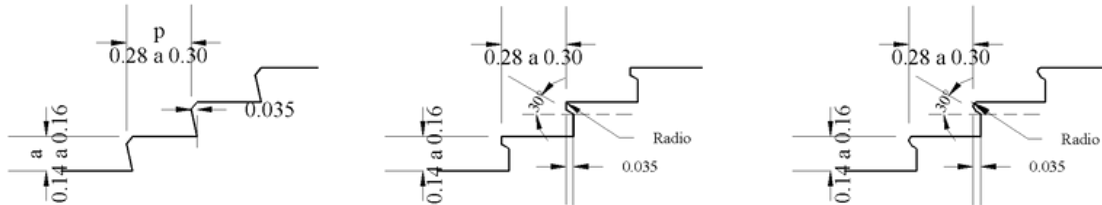
Art. 21. ANEXO 7.
Zonas de visualización en puertas.
Decreto N° 914/97



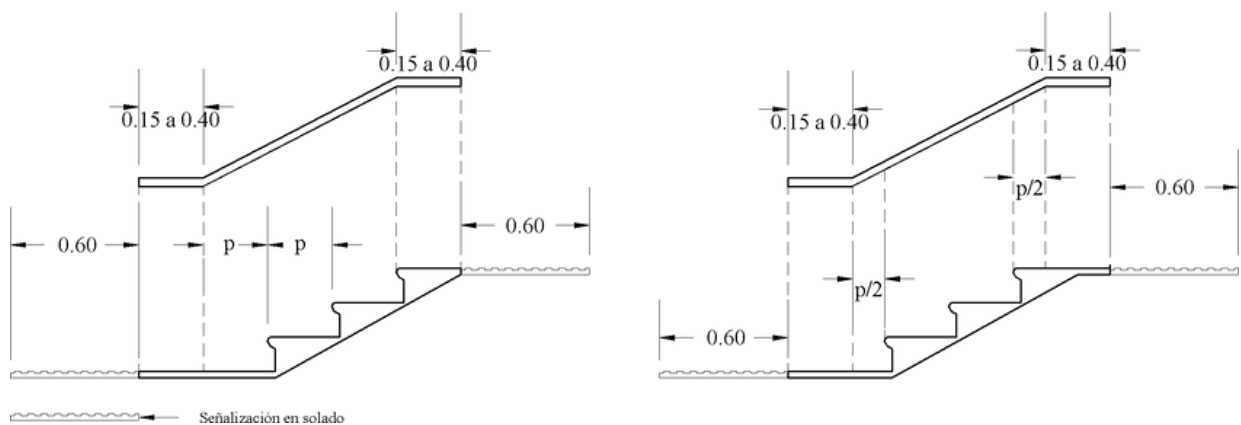
Art. 21. ANEXO 8.
Circulaciones horizontales.
Superficie de giro y cambio de dirección.
Decreto N° 914/97



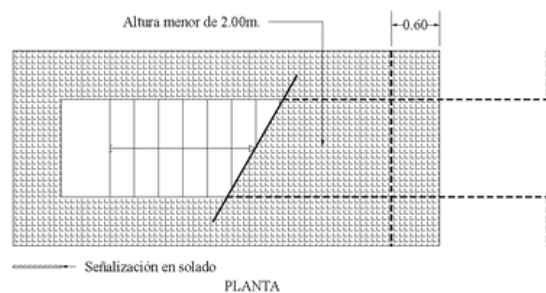
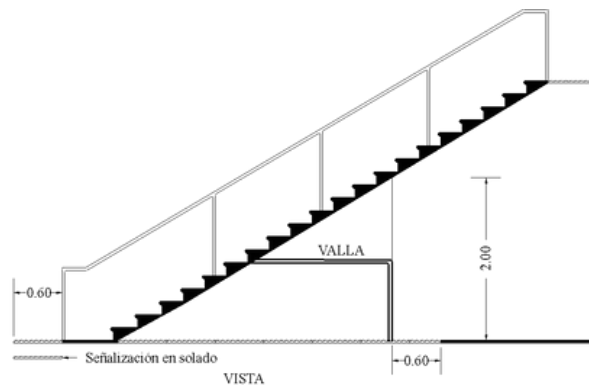
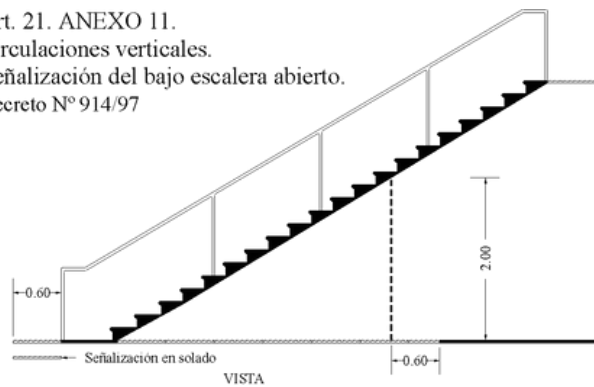
Art. 21. ANEXO 9.
Circulaciones verticales.
Diseño de escalones.
Decreto N° 914/97



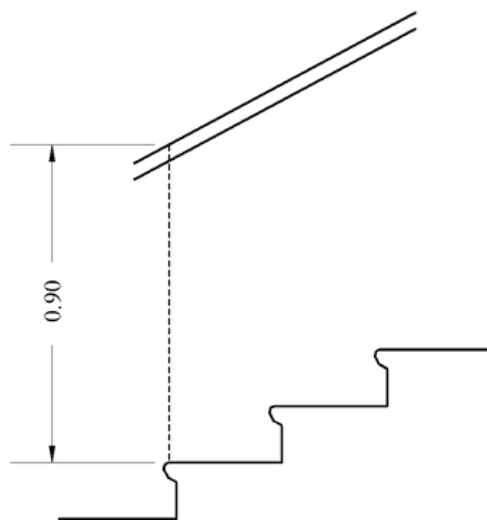
Art. 21. ANEXO 10.
Circulaciones verticales.
Pasamanos y zonas de prevención.
Decreto N° 914/97



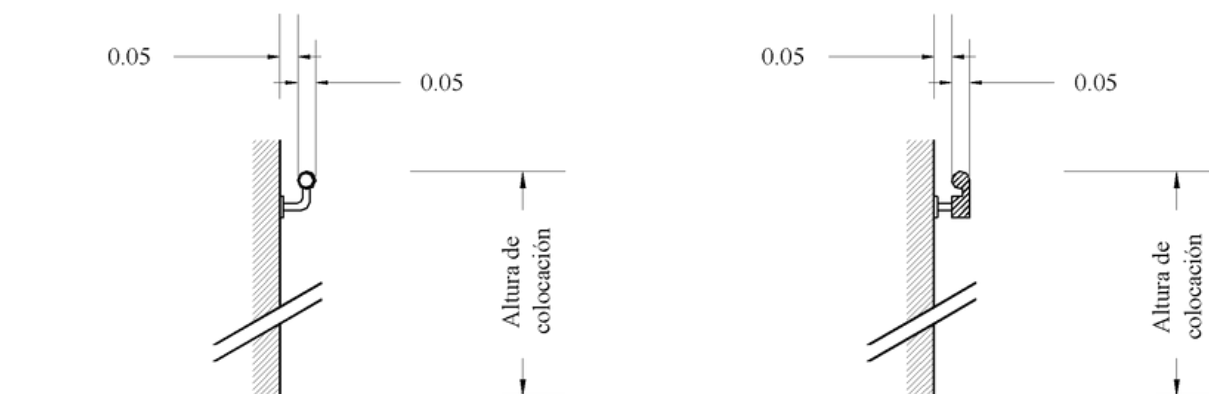
Art. 21. ANEXO 11.
Circulaciones verticales.
Señalización del bajo escalera abierto.
Decreto N° 914/97



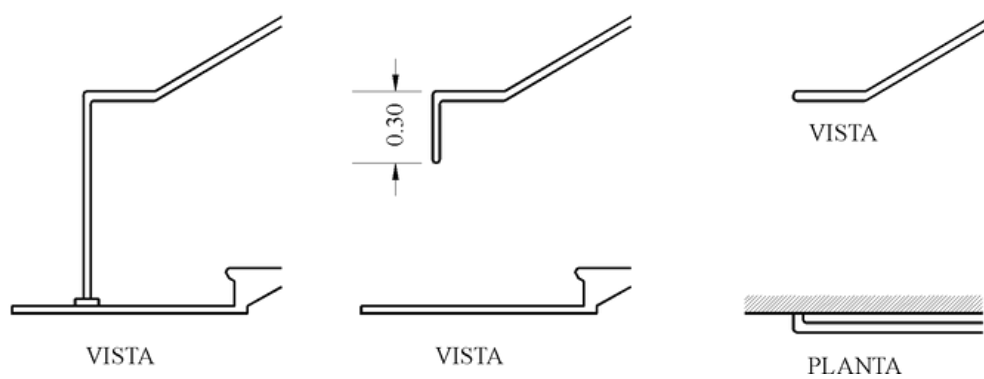
Art. 21. ANEXO 12.
Colocación de pasamanos.
Decreto N° 914/97



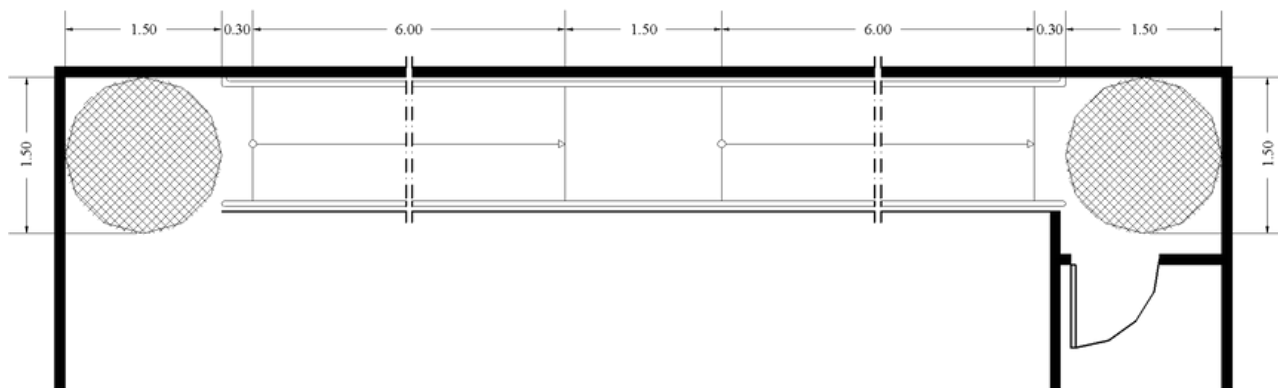
Art. 21. ANEXO 12.
Colocación de pasamanos.
Decreto N° 914/97



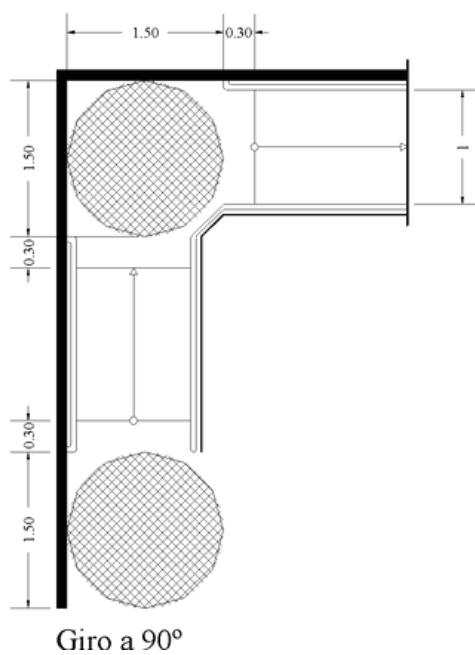
Art. 21. ANEXO 13.
Terminación de los tramos
horizontales de pasamanos.
Decreto N° 914/97



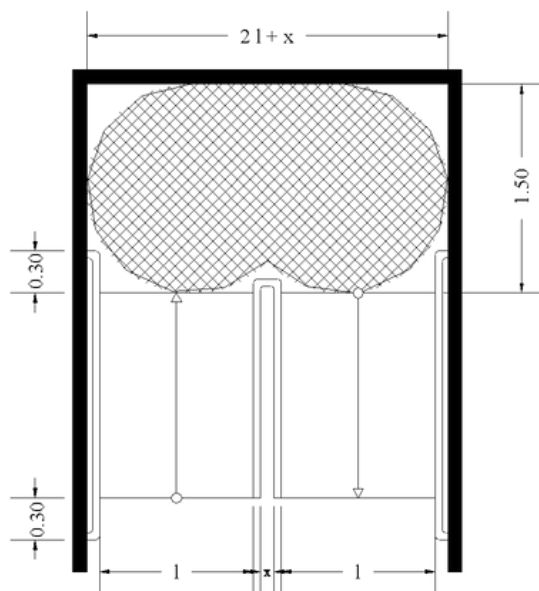
Art. 21. ANEXO 14.
Rampas. Intercalación de descansos.
Decreto N° 914/97



Art. 21. ANEXO 15.
Giro a 90° en una rampa.
Decreto N° 914/97

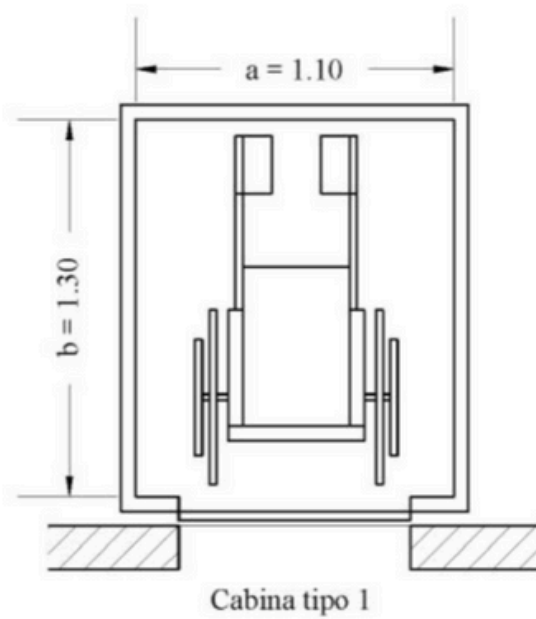


Art. 21. ANEXO 16.
 Giro a 180° en una rampa.
 Decreto N° 914/97

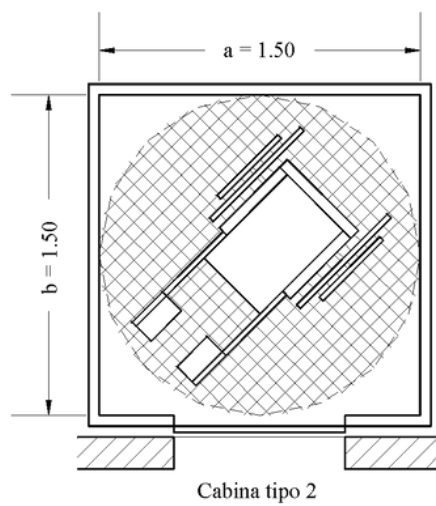


Giro a 180°

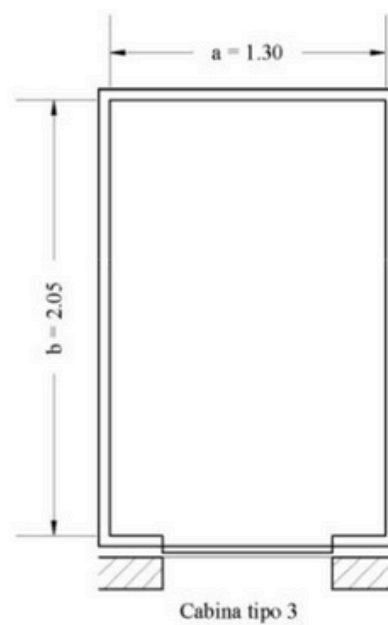
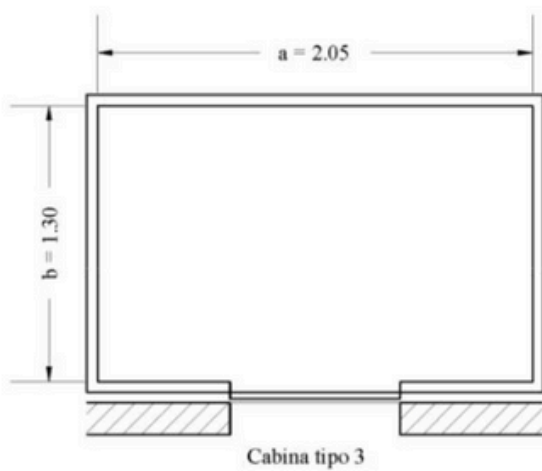
Art. 21. ANEXO 17.
 Ascensores. Cabina tipo 1.
 Decreto N° 914/97



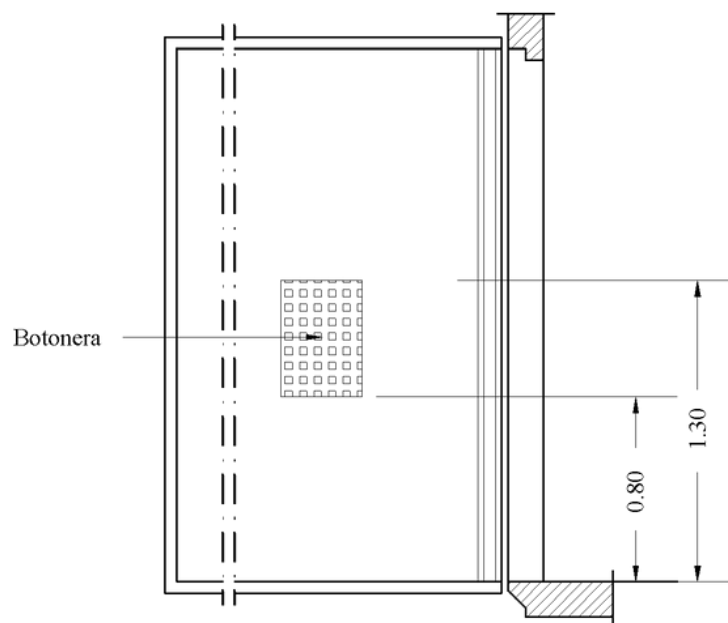
Art. 21. ANEXO 18.
Ascensores. Cabina tipo 2.
Decreto N° 914/97



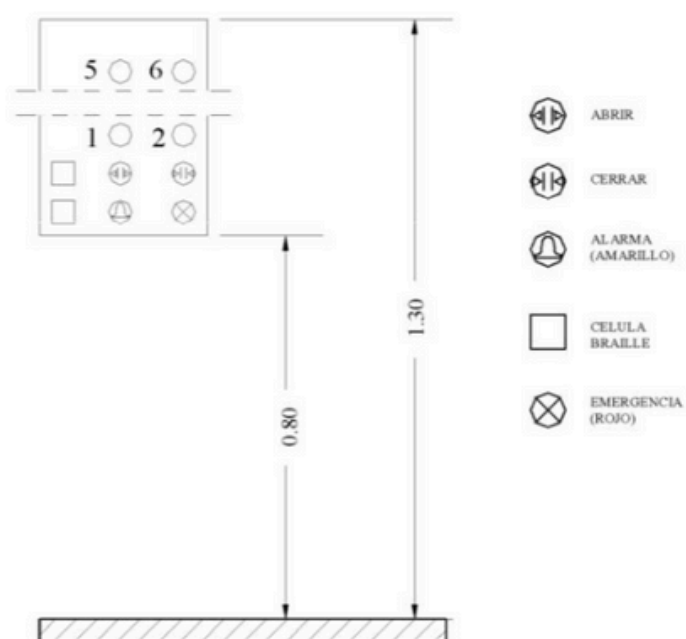
Art. 21. ANEXO 19.
Ascensores. Cabina tipo 3.
Decreto N° 914/97



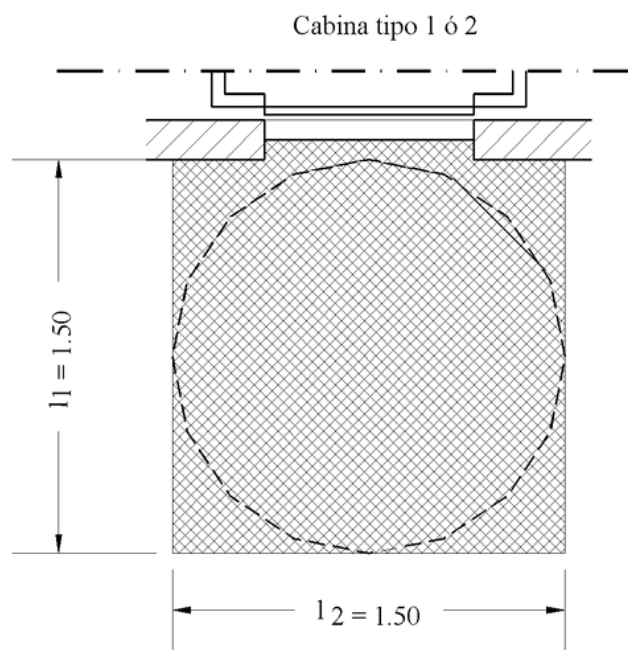
Art. 21. ANEXO 20.
Ubicación de la botonera en la cabina.
Decreto N° 914/97



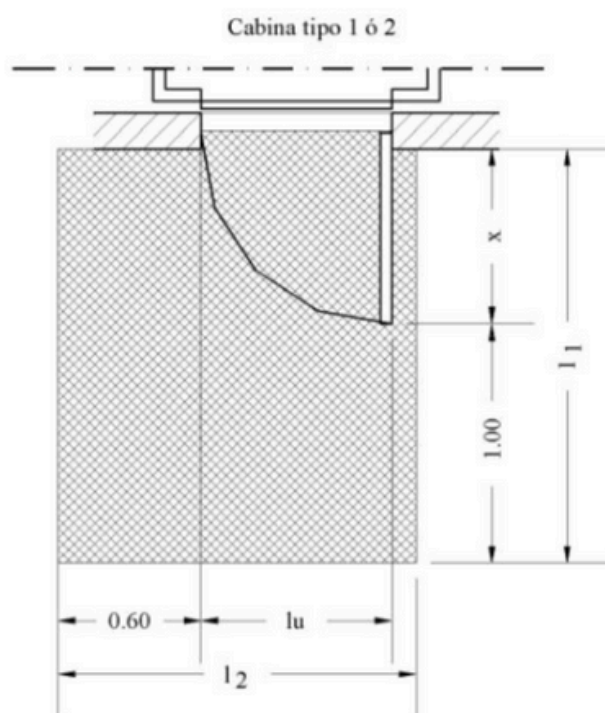
Art. 21. ANEXO 21.
Comandos de la botonera en la cabina.
Decreto N° 914/97



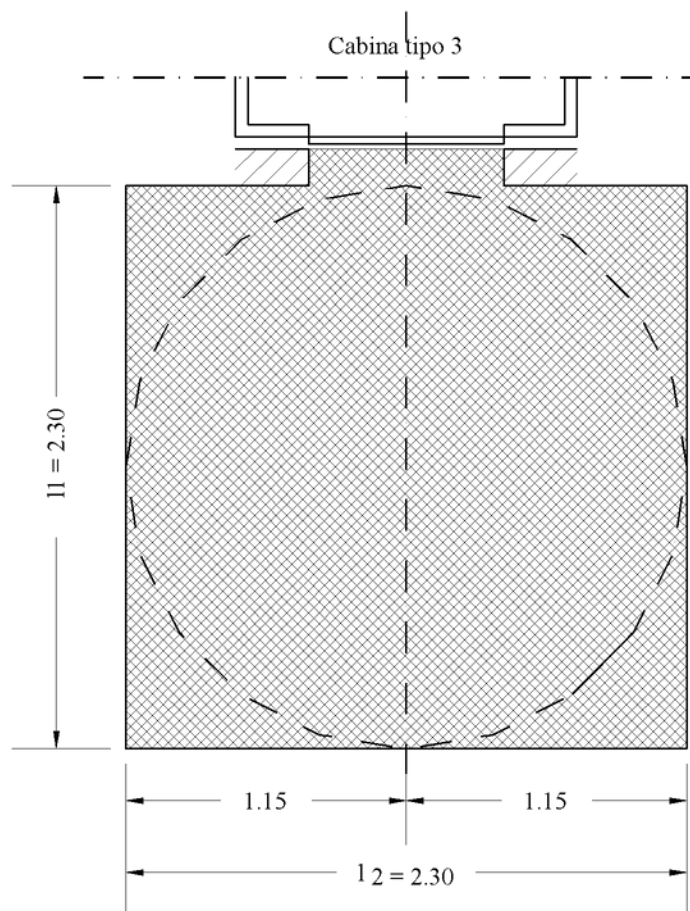
Art. 21. ANEXO 22.
 Rellano cerrado con puertas corredizas
 para cabinas tipo 1 y 2.
 Decreto N° 914/97



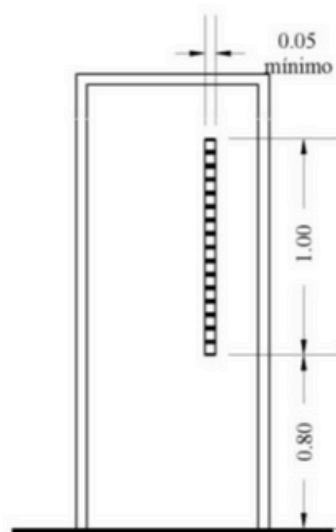
Art. 21. ANEXO 23.
 Rellano cerrado para puertas con
 bisagras para cabinas tipo 1 y 2.
 Decreto N° 914/97



Art. 21. ANEXO 24.
Rellano cerrado para cabinas tipo 3.
Decreto N° 914/97



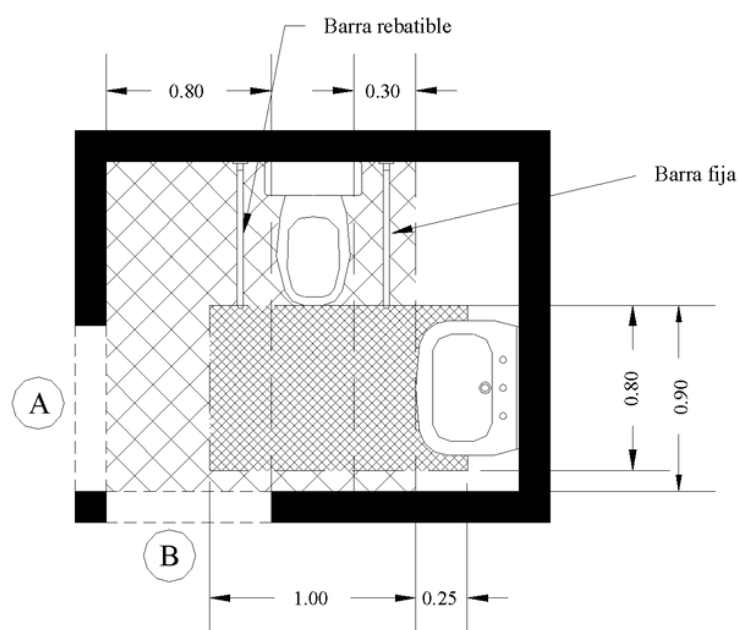
Art. 21. ANEXO 25.
Mirillas en puertas de rellano.
Decreto N° 914/97



Art. 21. ANEXO 26.

Servicio sanitario especial en un local independiente con inodoro y lavabo.

Decreto N° 914/97

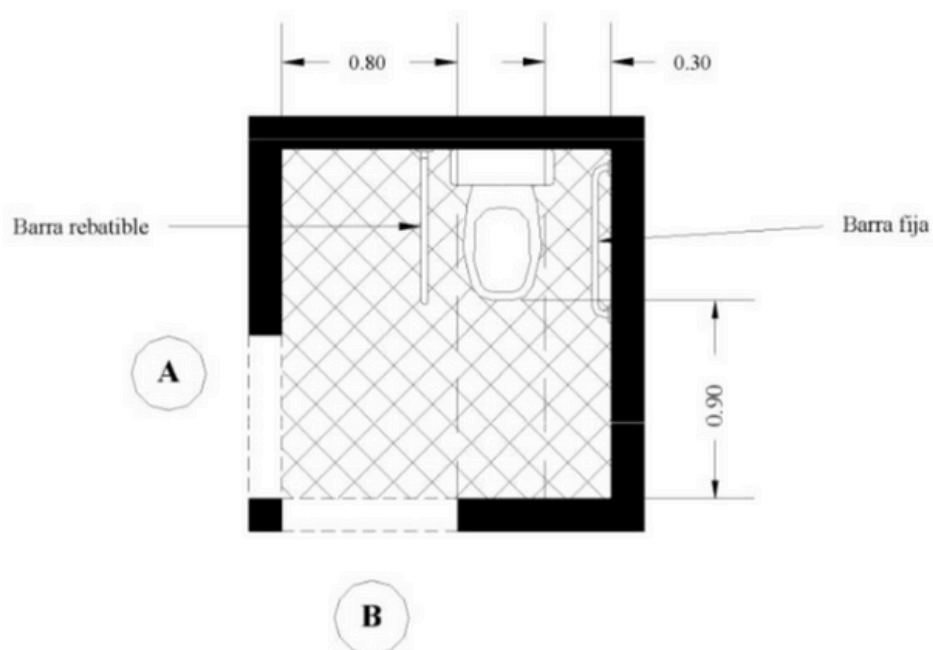


A y B posición alternativa de puertas.

Art. 21. ANEXO 27.

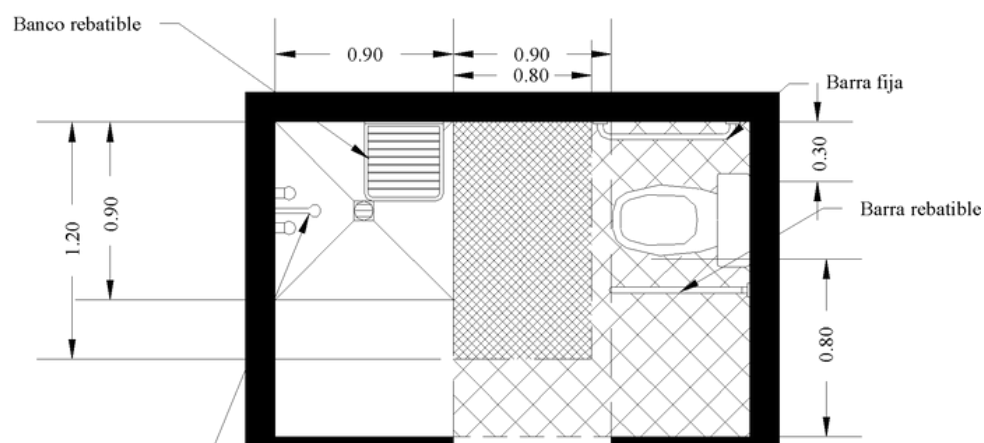
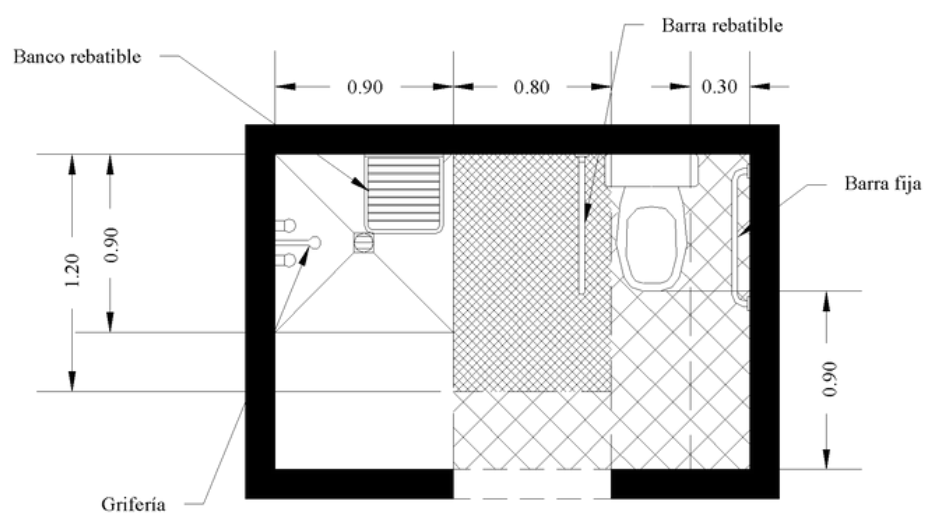
Servicio sanitario especial. Retrete mínimo.

Decreto N° 914/97

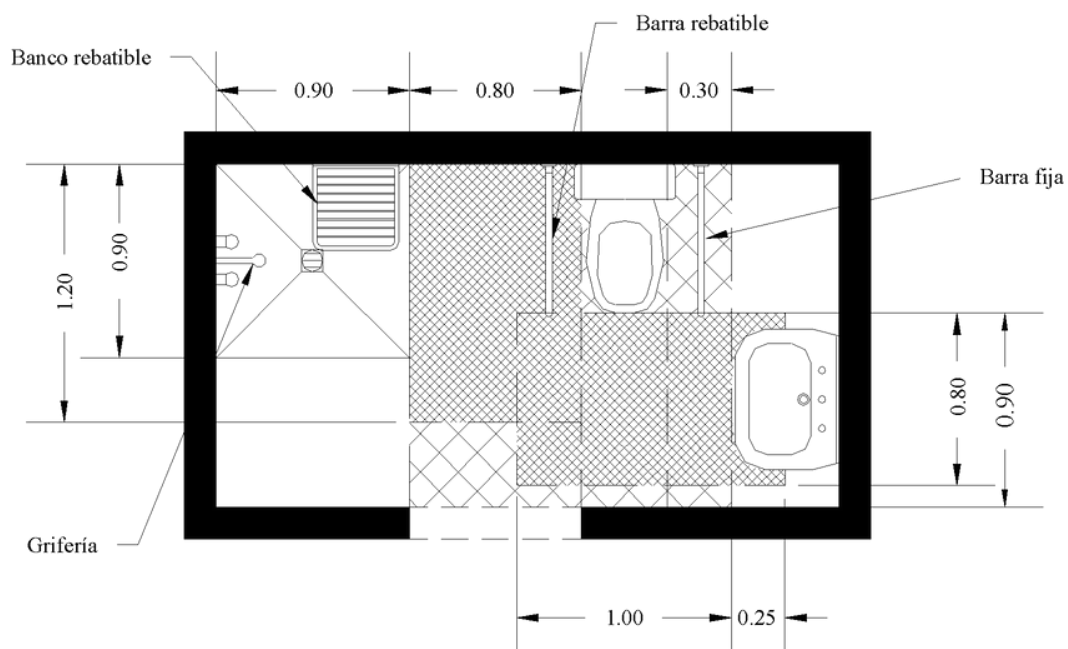


A y B posición alternativa de puertas

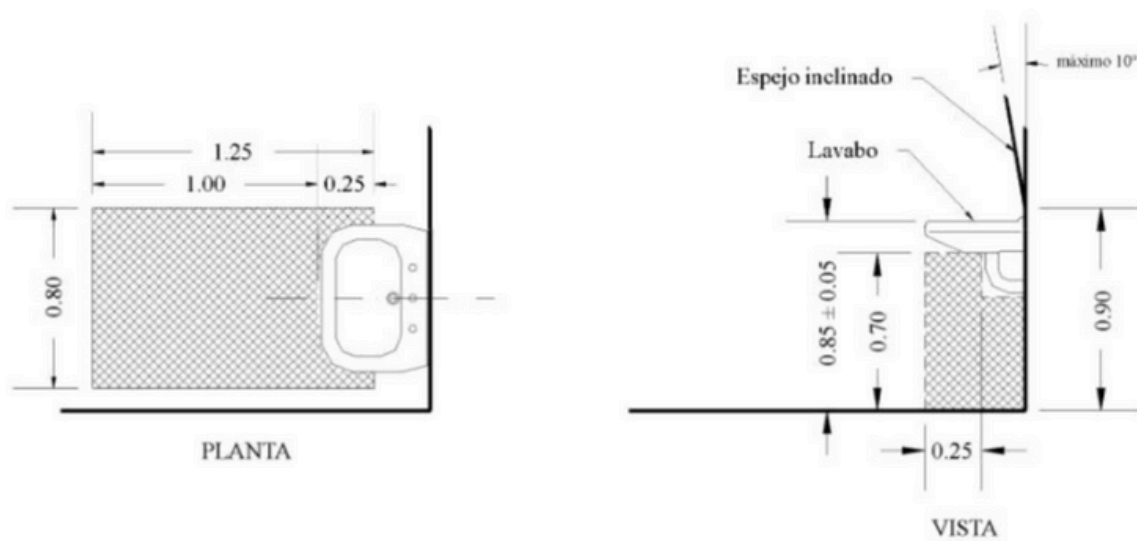
Art. 21. ANEXO 28.
 Servicio sanitario especial. Baño con inodoro y ducha.
 Decreto N° 914/97



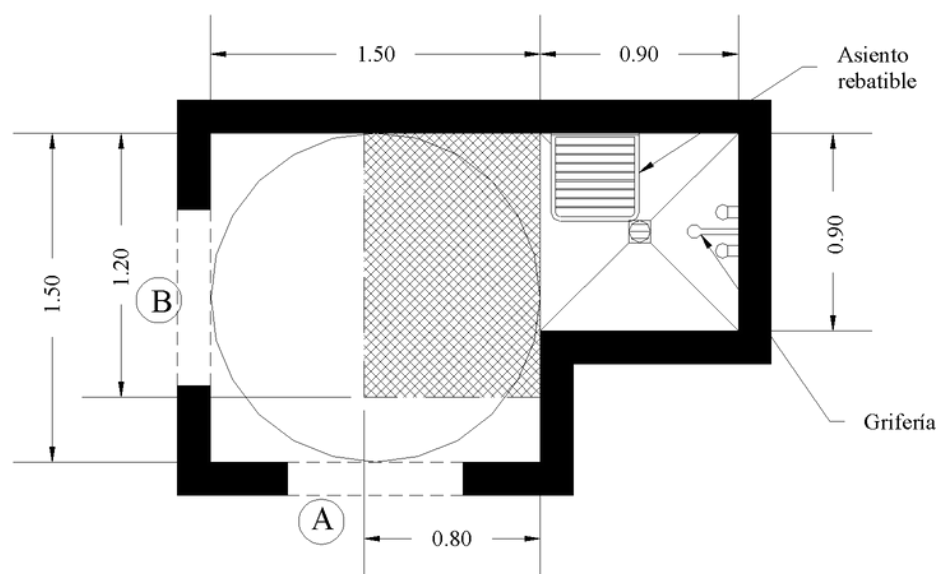
Art. 21. ANEXO 29.
 Servicio sanitario especial. Baño con inodoro, lavabo y ducha.
 Decreto N° 914/97



Art. 21. ANEXO 30.
 Servicio sanitario especial. Baño con inodoro, lavabo y ducha.
 Decreto N° 914/97

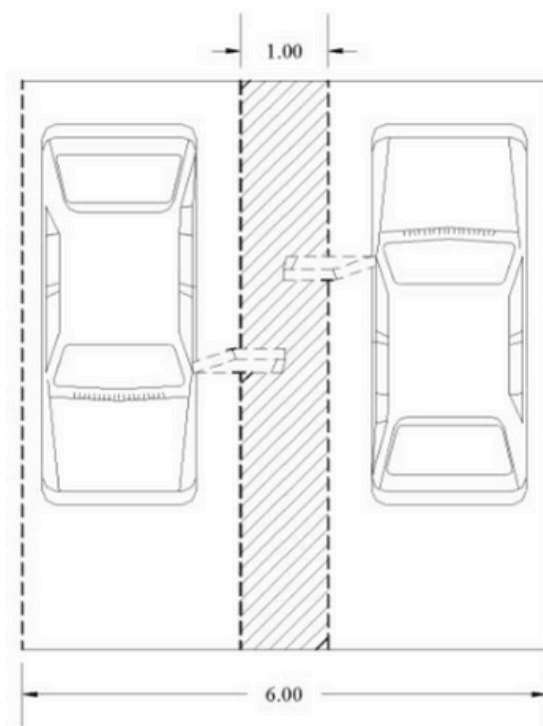


Art. 21. ANEXO 31.
 Servicio sanitario especial. Gabinete con zona de duchado.
 Decreto N° 914/97



A y B posición alternativa de puertas.

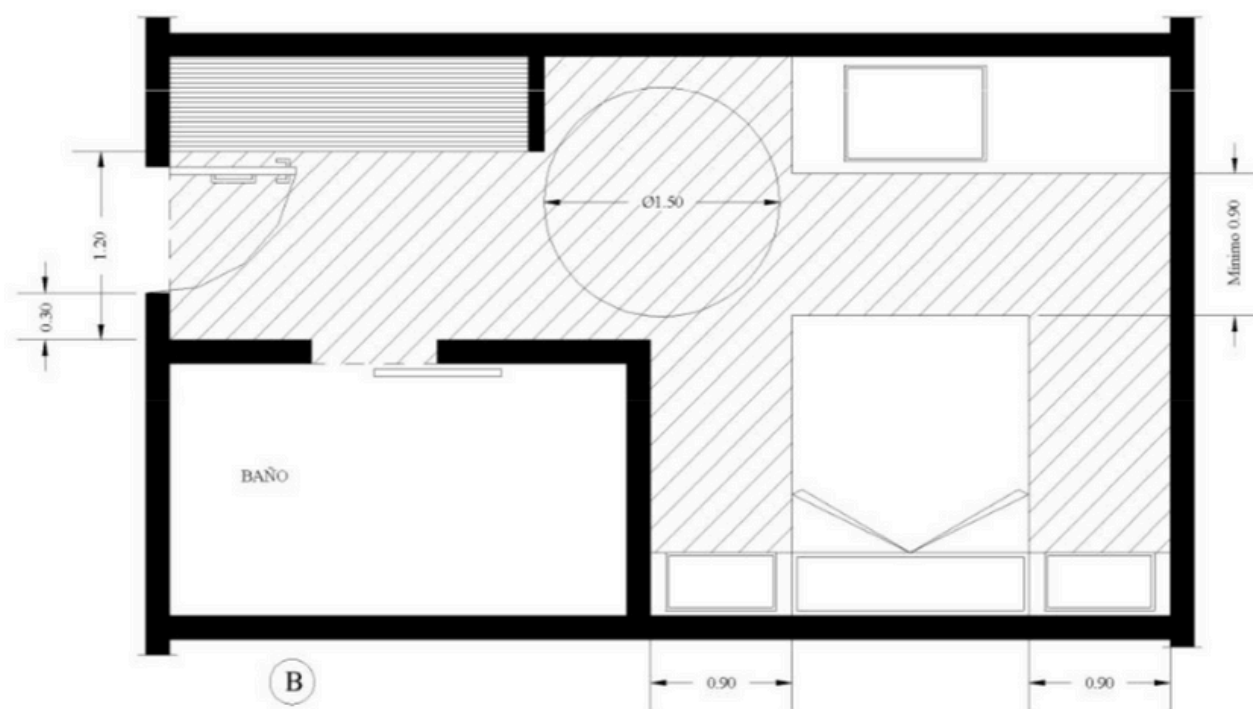
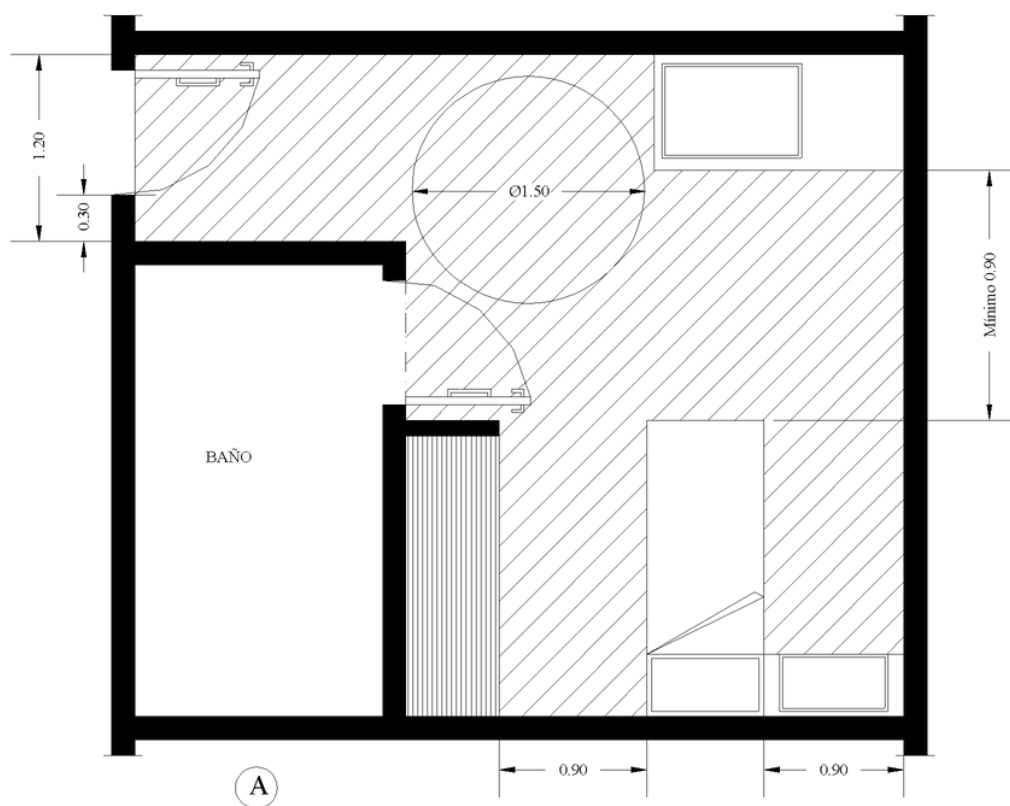
Art. 21. ANEXO 32
 Estacionamiento de dos vehículos en módulos especiales.
 Decreto N° 914/97



Art. 21. ANEXO 33.

Hoteles. Habitaciones especiales con baño privado.

Decreto N° 914/97



Decreto 467/98

Transporte Automotor Público Colectivo de Pasajeros. Introdúcense modificaciones al texto del Artículo 22, apartado A.1 del Decreto N° 914/97. Bs. As. 29/4/98 VISTO el expediente

N° 555-000047/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto N° 914 de fecha 11 de septiembre de 1997, se aprobó entre otros la reglamentación del Artículo 22 de la Ley N° 22.431, modificada por su similar N° 24.314, con el objetivo de suprimir las barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se materialicen en el futuro, o en los ya existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducidas. Que el proceso iniciado por el GOBIERNO NACIONAL a través del diseño de las políticas públicas que han tomado como objetivo una total e igualitaria incorporación de las personas con discapacidad a la vida de la comunidad, demanda una profunda transformación de la infraestructura pública que en modo alguno es susceptible de llevarse adelante en forma automática. Que a efectos de proceder a un ordenado y paulatino proceso de renovación del parque móvil afectado a la prestación de los servicios públicos de autotransporte de

pasajeros se introducen las modificaciones al texto del Artículo 22, apartado A.1 de la reglamentación de la Ley N° 22.431, modificada por su similar N° 24.314, aprobada por el Artículo 1° del Decreto N° 914/97, obrante en el Anexo I del mismo.

Que en este sentido puede mencionarse la experiencia recogida en materia de los Reglamentos Técnicos de la COMISION DE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ del Subgrupo Técnico N°3 del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) del cual se ha procedido a adoptar el criterio de incorporación progresiva de la renovación de infraestructura destinada al transporte. Que no puede soslayarse la existencia de localidades dentro de la Región Metropolitana de Buenos Aires, establecida por el Artículo 3° del Decreto 656 de fecha 26 de abril de 1994, que carecen de vereda y por consiguiente no se verifica el desnivel provocado por el extremo de conexión con la calzada, lo cual dificulta la adecuación de los denominados vehículos de piso bajo para la prestación de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros dentro del área mencionada. Que las políticas adoptadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tienen como efecto una importante renovación del parque móvil afectado a la prestación del servicio público de

transporte, lo que se debe al período correspondiente al período a las empresas transportistas, para lo cual resulta necesario crear las condiciones que permitan ampliar la oferta de vehículos acondicionados para el acceso de personas con discapacidad. Que a tal efecto, se ha previsto la posibilidad de permitir optar libremente a quienes deban realizar la renovación de sus respectivos parques móviles. Que de esta forma, la mitad del porcentaje de renovación dispuesta para los años 1998, 1999 y 2000, deberá ser cubierto por vehículos de las características del "piso

bajo de altura". Pero cada cuarenta (40) por ciento del porcentaje previsto para los mismos años, deberá ser cubierto por vehículos de las características del "piso bajo" o "general" o "excepcional" alguna en el proceso de plena incorporación de las personas con discapacidad a la vida social. Que al mismo tiempo corresponde aclarar ciertas disposiciones del Decreto N° 914/97

(Aunque) los efectos de estas disposiciones al mismo tiempo la situación de incertidumbre que puede la existencia de aplicaciones dispares del mismo plexo normativo. Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, a través de la opinión vertida en las presentes

actuaciones, la cual reviste carácter vinculante de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4° apartado b) del Decreto N° 984 de fecha 18 de junio de 1992. Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete. Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º - Sustitúyese el texto del artículo 22 apartado A.1 del Anexo I del Decreto N° 914 de fecha 11 de septiembre de 1997, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 22

A. TRANSPORTE AUTOMOTOR PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS

A.1.1. Vehículos urbanos y suburbanos de corta y media distancia

Las empresas de transporte deberán incorporar en forma progresiva, por renovación de su parque automotor y de acuerdo al cronograma que se fija en este artículo, unidades de pasajeros con adaptaciones para el ingreso y egreso en forma autónoma y segura y con espacio suficiente que permita la ubicación en su interior de personas con movilidad reducida -especialmente usuarios de sillas de ruedas y semiambulatorios severos-. hasta llegar a la renovación total de la flota en esas condiciones. (Ver cuadro siguiente).

Plazos	Vehículos a incorporar en cada línea
En el transcurso de 1997	por renovación del parque automotor Un vehículo adaptado por línea
Año 1 998 Año 1 999 Año 2 000 Año 2 001	VEINTE POR CIENTO (20%) del total de la renovación de la línea
Año 2 002, en adelante	CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la renovación de la línea
	SESENTA POR CIENTO (60%) del total de la renovación de la línea
	OCHENTA POR CIENTA (80%) del total de la renovación de la línea
	CIEN POR CIENTO (100%) del total de la renovación de la línea

La mitad del porcentaje previsto para los años 1998, 1999 y 2000, fijado en el cronograma precedente, deberá ser cubierto por vehículos de las características de un vehículo de "piso bajo" de hasta CERO COMA CUARENTA (0,40) metros de altura entre la calzada y su interior. La mitad restante del porcentaje previsto para los mismos años, deberá ser cubierto por vehículos de las características del "piso bajo" o "semibajo", en forma optativa.

En todos los casos los vehículos deberán contar con las siguientes características:

- Un "arrodillamiento" no inferior de CERO COMA CINCO (0,05) metros y los complementos necesarios que permitan el ingreso y egreso de un usuario de silla de ruedas, o con las características que satisfagan el cumplimiento de las condiciones arriba expresadas.

b) Una puerta de CERO COMA NOVENTA (0,90) metros de ancho libre mínimo para el paso de una silla de ruedas.

c) En el interior se proveerá, por lo menos, de DOS (2) espacios destinados a sillas de ruedas, ubicados en el sentido de la marcha del vehículo, con los sistemas de sujeción correspondientes para la silla de ruedas, pudiéndose ubicar en los DOS (2) lugares, según las necesidades, DOS (2) asientos comunes rebatibles.

d) Se dispondrá también una zona de ubicación para los apoyos isquiáticos:

- la barra inferior del apoyo estará colocada a CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75) metros desde el nivel del piso;
- la barra superior a Un (1,00) metros desde el nivel del piso y desplazada horizontalmente CERO COMA QUINCE (0,15) metros de la vertical de la barra inferior y;
- se considerará un módulo de CERO COMA CUARENTA Y CINCO (0,45) metros de ancho por persona.

e) Los accesos tendrán pasamanos a doble altura. El interior contará además:

- con pasamanos verticales y horizontales;
- DOS (2) asientos de uso prioritario por parte de personas con movilidad y comunicación

reducidas, debidamente señalizados, según la Norma IRAM 3.722, con un plano de asiento a CERO COMA CINCUENTA (0,50) metros del nivel del piso;

- espacio para guardar bolsos o cochecitos de bebés, que no interfieran la circulación.

f) La identificación de la línea deberá tener una óptima visualización, los números y ramales deberán estar en el frente de la unidad y anexarse en los laterales, cercanos a las puertas. Las leyendas tendrán que hacerse en colores contrastantes sobre fondos opacos.

g) Las unidades serán identificadas con el "Símbolo Internacional de Acceso" según el pictograma establecido en la Norma IRAM 3722 en su frente y en los laterales.

h) Las máquinas expendedoras de boletos deben ser posibles de accionar por todos los pasajeros, con una altura máxima de UNO COMA TREINTA (1,30) metros desde el nivel del piso a la boca de pago y contarán con un barral o asidero vertical a ambos lados.

i) No podrán utilizarse ni colocarse sistemas de molinetes u otros sistemas que dificulten o impidan la movilidad y circulación de los pasajeros. La circulación deberá tener un ancho

mínimo de CERO COMA SETENTA (0,70) metros, salvo que sea utilizada por personas en silla de ruedas, en cuyo caso el ancho mínimo será de CERO COMA OCHENTA (0,80) metros hasta el lugar reservado para alojar las sillas.

j) El piso del coche se revestirá con material antideslizante, y poseerá un área de pasillo de tránsito sin desniveles que deberá cubrir no menos del CUARENTA POR CIENTO (40%) del área total de circulación del vehículo, donde se ubicarán la puerta de ascenso y una para el descenso de pasajeros y llevará una franja de señalización de CERO COMA QUINCE (0,15) metros de ancho en los bordes de entrada y salida del vehículo.

k) La altura recomendada para los pulsadores de llamada es de UNO COMA TREINTA Y CINCO (1,35) metros como máximo y de UNO COMA VEINTICINCO (1,25) metros como mínimo,, medidos desde el nivel del piso; ubicados en los DOS (2) barrales de puertas de salidas y por lo menos en un barral en el medio de la zona delantera y otro barral en el medio de la zona trasera.. En todos los sitios destinados a ubicar sillas de ruedas y asientos reservados para personas con movilidad y comunicación reducidas, los pulsadores deberán estar situados a una altura de UN (1,00) metro $\pm$ CERO COMA DIEZ (0,10) metros. Todos los pulsadores deberán contar con una señal luminosa que indique la efectivización de la llamada y el pulsador dispuesto en las zonas de emplazamiento de las sillas de ruedas, deberá producir una señal visual intermitente en el puesto de mando del conductor. Esta señal se identificará con el "Símbolo Internacional de Acceso", según el pictograma aprobado por la Norma IRAM 3722.

l) Se deberán incorporar sistemas de información referidos a recorridos, paradas próximas, y, paradas en las que se encuentra estacionado el vehículo. Las mismas deberán ser posibles de recepcionarse por parte de personas con disminución visual o auditiva.

ll) Toda otra indicación del conductor, también deberá ser posible de recepcionarse por parte de personas con disminución visual o auditiva.

A.1.2. Las renovaciones de vehículos que se efectuarán a partir del 31 de diciembre del año 2.000 de acuerdo a los porcentajes establecidos en el cronograma que antecede, deberán ser de vehículos con las características del "piso bajo" de hasta CERO COMA CUARENTA (0,40) metros de altura entre calzada y su interior, un "arrodillamiento" no inferior a los CERO COMA CERO CINCO (0,05) metros y con los complementos necesarios que permitan el ingreso y egreso en forma autónoma y segura y la ubicación en su interior de personas con movilidad y comunicación reducidas – especialmente usuarios de silla de ruedas y semi ambulatorios

severos, cumpliendo así mismo con las demás exigencias técnicas mencionadas en los párrafos precedentes.

Art.2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - MENEM.- Jorge A. Rodríguez.- Roque B. Fernández.



4 -LEY PROVINCIAL 8501

LEY

Número: 8501



*Fiscalía de Estado
Dirección de Informática Jurídica*

LEY N° 8501

ADHESIÓN DE LA PROVINCIA A LEY NACIONAL N° 22431, Y SU MODIFICATORIA 24314 SOBRE EL TEMA “PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DISCAPACITADAS”.

GENERALIDADES

FECHA DE SANCIÓN: 20.09.95

PUBLICACIÓN: B.O. 23.10.95

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 5

CANTIDAD DE ANEXOS: -

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

OBSERVACIÓN ART. 1º: POR ARTÍCULO 8º L. N° 9440 (B.O. 14.12.07), SE RATIFICA ADHESIÓN A LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY NACIONAL N° 22431 Y SUS MODIFICATORIAS.

TEXTO ART. 4: CONFORME ERRATA PUBLICADA EN B.O. 07.02.96.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY: 8501

***Artículo 1.-** La Provincia de Córdoba adhiere a la Ley Nacional N° 22.431 de Protección Integral de las Personas Discapacitadas y a su modificatoria Ley Nacional N° 24.314 de Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida, respecto a los artículos 20, 21 y 22 contenidos en el Artículo 1º de la citada norma legal.

Artículo 2.- Son autoridades de aplicación de esta Ley los Ministerios que conforme a las funciones y competencias establecidas en la Ley Orgánica de Ministerios, correspondan.

Artículo 3.- Invítase a los Municipios y Comunas a adherir y/o incorporar a sus respectivas normativas las disposiciones de la presente Ley.

***Artículo 4.-** Derógase la Ley Provincial N° 7008/83.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BROOK - CENDOYA - BALIAN - PEREZ -

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: MESTRE

PROMULGACIÓN AUTOMÁTICA POR ART. 112 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

4 -ORDENANZA MUNICIPALE N° 10.291

ORDENANZA N° 10291
PERSONAS DISCAPACITADAS: PROTECCIÓN INTEGRAL

Sancionada: 17-10-2000
Promulgada: 30-11--2000
Decreto: 2999-00
Publicada: 30-11-2000
Boletín Municipal: 2252 Página:
Adhiere a la Ley Provincial N° 8.501, de adhesión a la Ley Nacional N° 22.431
modificatoria Ley Nacional N° 24.314

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

Art. 1º.- LA Municipalidad de Córdoba adhiere a la Ley Provincial N° 8.501, de adhesión a la Ley Nacional N° 22.431 de Protección Integral de las Personas Discapacitadas y su modificatoria Ley Nacional N° 24.314 de Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida.

Art. 2º.- LA presente ordenanza no importa derogación de las ordenanzas vigentes en la Municipalidad de Córdoba sobre protección de las personas discapacitadas, debiendo entenderse que, en caso de conflicto entre éstas y las disposiciones legales a las que se adhiere, prevalecerá la que brinde mayor amplitud en la protección.

Art. 3º.- EL Consejo Municipal para Personas con Capacidades Diferentes será el responsable de ejecutar los proyectos, programas y/o actividades que se deriven de dicha adhesión.

Art. 4º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2000.

4 -ORDENANZA MUNICIPAL N° 13.218



Concejo
Deliberante
de Córdoba

Con Diálogo,
por los Consensos,
para Vivir Mejor

"A 70 años del Voto Femenino en la República Argentina"

ORDENANZA N°

13218

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CONSEJO MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN. CRÉASE el Consejo Municipal por los derechos de las Personas con Discapacidad de la ciudad de Córdoba, para la promoción, el acompañamiento y la representación de las personas con discapacidad en el resguardo y ejercicio de sus derechos.-----

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS. EL Consejo Municipal tiene como objetivos generar un espacio reflexivo, consultivo y participativo de carácter no vinculante, cuya finalidad sea la inclusión, la pluralidad de voces, la convivencia y la participación ciudadana; y presentar propuestas al Departamento Ejecutivo Municipal para la formulación y aplicación de programas y políticas públicas referidas a los derechos de las personas con discapacidad y sus familias.-----

ARTÍCULO 3°.- CONFORMACIÓN. EL Consejo Municipal está conformado de la siguiente manera:

- a) Una Mesa Ejecutora compuesta por un presidente y cuatro vocales, el presidente y dos vocales son designados por el Departamento Ejecutivo Municipal y los dos restantes son propuestos por el Concejo Deliberante de entre sus miembros;
- b) Una Mesa Asesora compuesta por asociaciones civiles y fundaciones, cuyos estatutos constitutivos incluyan a la discapacidad como objeto principal de su actividad y desarrollo.


MIGUEL ÁNGEL CORREA
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba



DR. DANIELA PASSERINI
VICEINTENDENTE
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA



GABRIEL ALEJANDRO MARTÍN
OFICIAL MAYOR
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba

13218



Concejo
Deliberante
de Córdoba

Con Diálogo,
por los Consensos,
para Vivir Mejor

"A 70 años del Voto Femenino en la República Argentina"

En la reglamentación de la presente Ordenanza se establecerán las formas de incorporación de las instituciones que participan en el Consejo Municipal.

Los integrantes de dicho Consejo ejercen sus funciones ad-honorem.-----

ARTÍCULO 4°.- ATRIBUCIONES. SON atribuciones del Consejo Municipal:

- a) Elaborar su propio Reglamento Interno, requiriéndose para su aprobación el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, idéntica mayoría será necesaria para su modificación;
- b) Funcionar con la modalidad de plenario a realizarse periódicamente conforme su Reglamento Interno, y sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros;
- c) Formar comisiones de trabajo específicas y especializadas de acuerdo a las necesidades emergentes a fin de mejorar y potenciar los objetivos primordiales del Consejo;
- d) Elevar informes al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante con los diversos relevamientos realizados, a los fines de promover políticas públicas de intervención sobre las personas con discapacidad y sus familias.-----

ARTÍCULO 5°.- FUNCIONES. SON funciones generales del Consejo Municipal:

- a) Generar espacios para visibilizar problemáticas de las personas con discapacidad existentes y la búsqueda de soluciones;
- b) Promover la transversalización del enfoque de los derechos de las personas con discapacidad en la formulación de propuestas para políticas públicas;
- c) Propiciar diagnósticos locales que permitan la detección de personas con discapacidad a fin de procurar el acceso a los recursos comunitarios existentes para su integración en la comunidad;
- d) Cooperar con el organismo encargado en la elaboración de estadísticas, registro de las personas y todo otro instrumento que contribuya al diseño de planes ajustados a las necesidades locales;
- e) Promover el diálogo, el consenso y la responsabilidad colectiva en la solución de los problemas, entre los actores miembros del Consejo;


MIGUEL ÁNGEL CORREA
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba



DR. DANIELA PASSERINI
VICEINTENDENTE
DE LA CIUDAD DE CORDOBA

13218



GABRIEL ALEJANDRO MARTÍN
OFICIAL MAYOR
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba



Concejo
Deliberante
de Córdoba

Con Diálogo,
por los Consensos,
para Vivir Mejor

"A 70 años del Voto Femenino en la República Argentina"

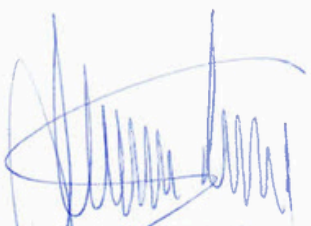
- f) Afirmar la importancia de la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil en el diseño, gestión y evaluación de las acciones dirigidas a las personas con discapacidad;
- g) Motivar el accionar de las entidades sin fines de lucro que garanticen la atención, promoción e integración de las personas con discapacidad.-----

ARTÍCULO 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. LA Dirección de Protección de Derechos, Participación e Inclusión de las personas con discapacidad, dependiente de la Secretaría en Políticas Sociales, Inclusión y Convivencia, o la que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-----

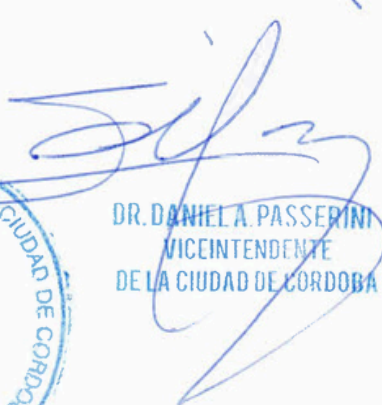
ARTÍCULO 7°.- PRESUPUESTO. FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias a los fines de la implementación de lo previsto en el artículo 2°-----

ARTÍCULO 8°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.--

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.----


MIGUEL ÁNGEL CORREA
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba




DR. DANIELA PASSERINI
VICEINTENDENTE
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA




GABRIEL ALEJANDRO MARTÍN
OFICIAL MAYOR
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba

13218



FICHAS DE EVALUACION



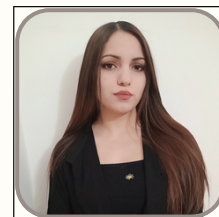
FORMULARIO N° 2: EVALUACIÓN DEL TUTOR EXTERNO

MATERIA: PRACTICA PROFESIONAL ASISTIDA CON ORIENTACION EN HABITAT POPULAR "B" (CODIGO: 048)

PROFESOR ADJUNTO a/c: Rebord, German Gustavo
 PROFESORA ADJUNTA: Liborio, Miriam. PROFESOR ASISTENTE: Velez, Luis A.

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO

Apellido y Nombre: LAZARTE, Candela
 Matrícula: 42890592
 Correo electrónico: candela.lazarte@mi.unc.edu.ar
 Tutor interno (Cátedra): REBORD, German Gustavo



DATOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

Entidad Receptora: Dirección General de Discapacidad Localidad: Córdoba
 Tutor Externo: MACALUSO Mariela Profesional. M.P.:
 Correo electrónico:

EVALUACIÓN

El tutor externo debe observar el desempeño del practicante durante la PPA y evaluarlo. Escala de valoración propuesta:

Insuficiente (I): las actuaciones se encuentran por debajo de las exigencias requeridas.

Suficiente (S): las actuaciones en algunos aspectos se encuentran por debajo de las exigencias requeridas.

Bueno (B): las actuaciones corresponden con las exigencias requeridas.

Muy bueno (MB): las actuaciones sobrepasan las exigencias requeridas.



APTITUD A EVALUAR		VALORACIÓN				Observaciones
		1°	2°	3°	FINAL	
Desempeño personal	Cumplimiento con compromisos adquiridos (asistencia; puntualidad; horas de trabajo; asistencia a reuniones; etc.)				MB	
	Predisposición y cooperación para trabajo en equipo				MB	
Proceso de práctica	Aportes al espacio de práctica en función de los resultados esperados (intelectuales y/o materiales)				MB	
	Planificación y gestión de recursos para la realización de las tareas				MB	
Resultados obtenidos	Cumplimiento de objetivos y resultados de la práctica en tiempo y forma				MB	
	Calidad y pertinencia de los aportes en función de los objetivos propuestos para la práctica				MB	

Nota: En caso de no haberse realizado valoraciones parciales se hará uso solamente del casillero "FINAL".

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

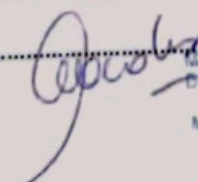
.....

.....

.....

Fecha:

Firma y sello:

 **ANILIA ROSARIO MARCALUSO**
Directora A.C. de Discapacidad
e Inclusión Social
Municipalidad de Córdoba



FORMULARIO N° 2: EVALUACIÓN DEL TUTOR EXTERNO

MATERIA: PRACTICA PROFESIONAL ASISTIDA CON ORIENTACION EN HABITAT POPULAR "B" (CODIGO: 048)

PROFESOR ADJUNTO a/c: Rebord, German Gustavo
 PROFESORA ADJUNTA: Liborio, Miriam. PROFESOR ASISTENTE: Velez, Luis A.

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO

Apellido y Nombre: MARTINEZ, Daniela Mercedes.....
 Matrícula: 40.153.383.....
 Correo electrónico: daniela.martinez.383@mi.unc.edu.ar.....
 Tutor interno (Cátedra): REBORD, German Gustavo.....



DATOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

Entidad Receptora: Dirección General de Discapacidad..... Localidad: Córdoba.....
 Tutor Externo: MACALUSO Mariela..... Profesional. M.P.:
 Correo electrónico:

EVALUACIÓN

El tutor externo debe observar el desempeño del practicante durante la PPA y evaluarlo. Escala de valoración propuesta:

Insuficiente (I): las actuaciones se encuentran por debajo de las exigencias requeridas.

Suficiente (S): las actuaciones en algunos aspectos se encuentran por debajo de las exigencias requeridas.

Bueno (B): las actuaciones corresponden con las exigencias requeridas.

Muy bueno (MB): las actuaciones sobrepasan las exigencias requeridas.



APTITUD A EVALUAR		VALORACIÓN				Observaciones
		1°	2°	3°	FINAL	
Desempeño personal	Cumplimiento con compromisos adquiridos (asistencia; puntualidad; horas de trabajo; asistencia a reuniones; etc.)				MB	
	Predisposición y cooperación para trabajo en equipo				MB	
Proceso de práctica	Aportes al espacio de práctica en función de los resultados esperados (intelectuales y/o materiales)				MB	
	Planificación y gestión de recursos para la realización de las tareas				MB	
Resultados obtenidos	Cumplimiento de objetivos y resultados de la práctica en tiempo y forma				MB	
	Calidad y pertinencia de los aportes en función de los objetivos propuestos para la práctica				MB	

Nota: En caso de no haberse realizado valoraciones parciales se hará uso solamente del casillero "FINAL".

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

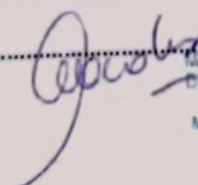
.....

.....

.....

Fecha:

Firma y sello:

 **ANILIA ROSARIO MARCALUSO**
Directora A.C. de Discapacidad
e Inclusión Social
Municipalidad de Córdoba



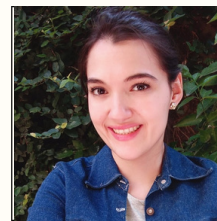
FORMULARIO N° 2: EVALUACIÓN DEL TUTOR EXTERNO

MATERIA: PRÁCTICA PROFESIONAL ASISTIDA CON ORIENTACIÓN EN HABITAT POPULAR "B" (CODIGO: 048)

PROFESOR ADJUNTO a/c: Rebord, German Gustavo
 PROFESORA ADJUNTA: Liborio, Miriam. PROFESOR ASISTENTE: Velez, Luis A.

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO

Apellido y Nombre: REDONDO, Maria Magdalena
 Matrícula: 41482564
 Correo electrónico: magdalena.redondo@mi.unc.edu.ar
 Tutor interno (Cátedra): REBORD, German Gustavo



DATOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

Entidad Receptora: Dirección General de Discapacidad Localidad: Córdoba
 Tutor Externo: MACALUSO Mariela Profesional. M.P.:
 Correo electrónico:

EVALUACIÓN

El tutor externo debe observar el desempeño del practicante durante la PPA y evaluarlo. Escala de valoración propuesta:

Insuficiente (I): las actuaciones se encuentran por debajo de las exigencias requeridas.

Suficiente (S): las actuaciones en algunos aspectos se encuentran por debajo de las exigencias requeridas.

Bueno (B): las actuaciones corresponden con las exigencias requeridas.

Muy bueno (MB): las actuaciones sobrepasan las exigencias requeridas.



APTITUD A EVALUAR		VALORACIÓN				Observaciones
		1°	2°	3°	FINAL	
Desempeño personal	Cumplimiento con compromisos adquiridos (asistencia; puntualidad; horas de trabajo; asistencia a reuniones; etc.)				MB	
	Predisposición y cooperación para trabajo en equipo				MB	
Proceso de práctica	Aportes al espacio de práctica en función de los resultados esperados (intelectuales y/o materiales)				MB	
	Planificación y gestión de recursos para la realización de las tareas				MB	
Resultados obtenidos	Cumplimiento de objetivos y resultados de la práctica en tiempo y forma				MB	
	Calidad y pertinencia de los aportes en función de los objetivos propuestos para la práctica				MB	

Nota: En caso de no haberse realizado valoraciones parciales se hará uso solamente del casillero "FINAL".

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

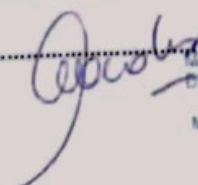
.....

.....

.....

Fecha:

Firma y sello:


CARILLO ROSARIO MARCELO
Directora A.C. de Discapacidad
e Inclusión Social
Municipalidad de Córdoba



FORMULARIO N° 2: EVALUACIÓN DEL TUTOR EXTERNO

MATERIA: PRACTICA PROFESIONAL ASISTIDA CON ORIENTACION EN HABITAT POPULAR "B" (CODIGO: 048)

PROFESOR ADJUNTO a/c: Rebord, German Gustavo
 PROFESORA ADJUNTA: Liborio, Miriam. PROFESOR ASISTENTE: Velez, Luis A.

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO

Apellido y Nombre: **SOTO, Sandra Marcela**
 Matrícula: **37959738**
 Correo electrónico: **marcela.soto@mi.unc.edu.ar**
 Tutor interno (Cátedra): **REBORD, German Gustavo**



DATOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

Entidad Receptora: **Dirección General de Discapacidad** Localidad: **Córdoba**
 Tutor Externo: **MACALUSO Mariela** Profesional. M.P.:
 Correo electrónico:

EVALUACIÓN

El tutor externo debe observar el desempeño del practicante durante la PPA y evaluarlo. Escala de valoración propuesta:

Insuficiente (I): las actuaciones se encuentran por debajo de las exigencias requeridas.

Suficiente (S): las actuaciones en algunos aspectos se encuentran por debajo de las exigencias requeridas.

Bueno (B): las actuaciones corresponden con las exigencias requeridas.

Muy bueno (MB): las actuaciones sobrepasan las exigencias requeridas.



APTITUD A EVALUAR		VALORACIÓN				Observaciones
		1°	2°	3°	FINAL	
Desempeño personal	Cumplimiento con compromisos adquiridos (asistencia; puntualidad; horas de trabajo; asistencia a reuniones; etc.)				MB	
	Predisposición y cooperación para trabajo en equipo				MB	
Proceso de práctica	Aportes al espacio de práctica en función de los resultados esperados (intelectuales y/o materiales)				MB	
	Planificación y gestión de recursos para la realización de las tareas				MB	
Resultados obtenidos	Cumplimiento de objetivos y resultados de la práctica en tiempo y forma				MB	
	Calidad y pertinencia de los aportes en función de los objetivos propuestos para la práctica				MB	

Nota: En caso de no haberse realizado valoraciones parciales se hará uso solamente del casillero "FINAL".

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

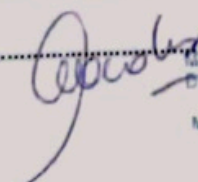
.....

.....

.....

Fecha:

Firma y sello:


CARILLA ROJAS MARCALUSO
Directora A.C. de Discapacidad
e Inclusión Social
Municipalidad de Córdoba